CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 25711-2025CG/GRHC-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES
LLATA / HUAMALÍES / HUÁNUCO

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL SHIANCA, SECTOR TORIBIO, SHIANCA ALTO, NUEVO CHAUPIYACU DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALÍES - HUÁNUCO"

PERÍODO: 27 DE SETIEMBRE DE 2018 AL 4 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE V

12 DE DICIEMBRE DE 2025

HUÁNUCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"


0716


25711-2025-CG/GRHC-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 25711-2025-CG/GRHC-AC

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL SHIANCA, SECTOR TORIBIO, SHIANCA ALTO, NUEVO CHAUPIYACU DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALÍES - HUÁNUCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	4
1.6	Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIÓN	10
	Funcionaria de la entidad otorgó conformidad y autorizó el pago del 100 % de las partidas al contratista, y miembros del comité de recepción recibieron la obra pese a modificaciones no autorizadas, tales como cambio de trazo y curvas horizontales con pendientes superiores al 12 %; además, se identificó badenes construidos sin mampostería de piedra asentada con concreto al ingreso y salida de cada baden. También, no se ejecutaron 0,940 km de carretera, cuatro badenes tipo 2 (T-2), ni la eliminación del material excedente al botadero; lo que ha afectado la finalidad publica del proyecto, generando un funcionamiento parcial y un perjuicio económico a la entidad de S/2 303 011,47.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	92
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	92
VI.	CONCLUSIONES	92
VII.	RECOMENDACIONES	93
VIII.	APENDICES	94

INFORME DE AUDITORÍA N° 25711-2025-CG/GRHC-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL SHIANCA, SECTOR TORIBIO, SHIANCA ALTO, NUEVO CHAUPIYACU DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALÍES - HUÁNUCO"

PERÍODO: 27 DE SETIEMBRE DE 2018 AL 4 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1. ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Huamalíes, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programa en el Plan Operativo 2025 de la Gerencia Regional de Control de Huánuco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L465-2025-005, acreditado mediante oficio n.° 000671-2025-CG/GRHC de 1 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022- CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección, ejecución, recepción y supervisión de la Obra: "Construcción del camino vecinal Shianca, Sector Toribio, Shianca Alto, Nuevo Chaupiyacu, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes - Huánuco", se enmarcó dentro de la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

1. Determinar si el procedimiento de selección para la ejecución de la obra hasta el perfeccionamiento del contrato, se efectuó conforme a las bases integradas y normativa aplicable.

2. Determinar si la ejecución contractual, recepción y supervisión de la obra, se efectuaron conforme a las bases integradas, estipulaciones contractuales, expediente técnico y normativa aplicable.

1.3. MATERIA DE CONTROL, MATERIA COMPROMETIDA Y ALCANCE

Materia de Control

La materia de control de la auditoria está relacionada con la documentación e información vinculada al procedimiento de selección, ejecución, recepción y supervisión de obra: "Construcción del camino vecinal Shianca, Sector Toribio, Shianca Alto, Nuevo Chaupiyacu Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes - Huánuco", con CUI n.° 2236928, con un presupuesto económico de S/6 182 182,30 (Seis millones ciento ochenta y dos mil ciento ochenta y dos con 30/100 soles).

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al otorgamiento de conformidad y autorización para el pago de las valorizaciones al 100% de las partidas contratadas a favor del Contratista, mediante las valorizaciones n.°s, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del expediente contractual; asimismo, a la Recepción de Obra, a través del Acta de recepción de obra, recibieron la obra; a pesar, de que se ejecutaron, partidas que incumplen las especificaciones técnicas, entre ellas se encuentran, la ejecución de cambio de trazo y curvas horizontales sin autorización y pendientes excesivas mayores a 12 %; y, la construcción de badenes del tipo 1 (T-1) y tipo 2 (T-2) sin mampostería de piedra asentada con concreto al ingreso y salida de cada baden; partidas ejecutadas parcialmente, tales como el tramo no ejecutado de 0.940 kilómetros (km) y cuatro (4) badenes del tipo 2 (T-2) no ejecutados; y, partida no ejecutada, considera en esta la eliminación de material excedente a botadero, lo que ha generado un perjuicio económico de S/2 303 011,47.

Alcance

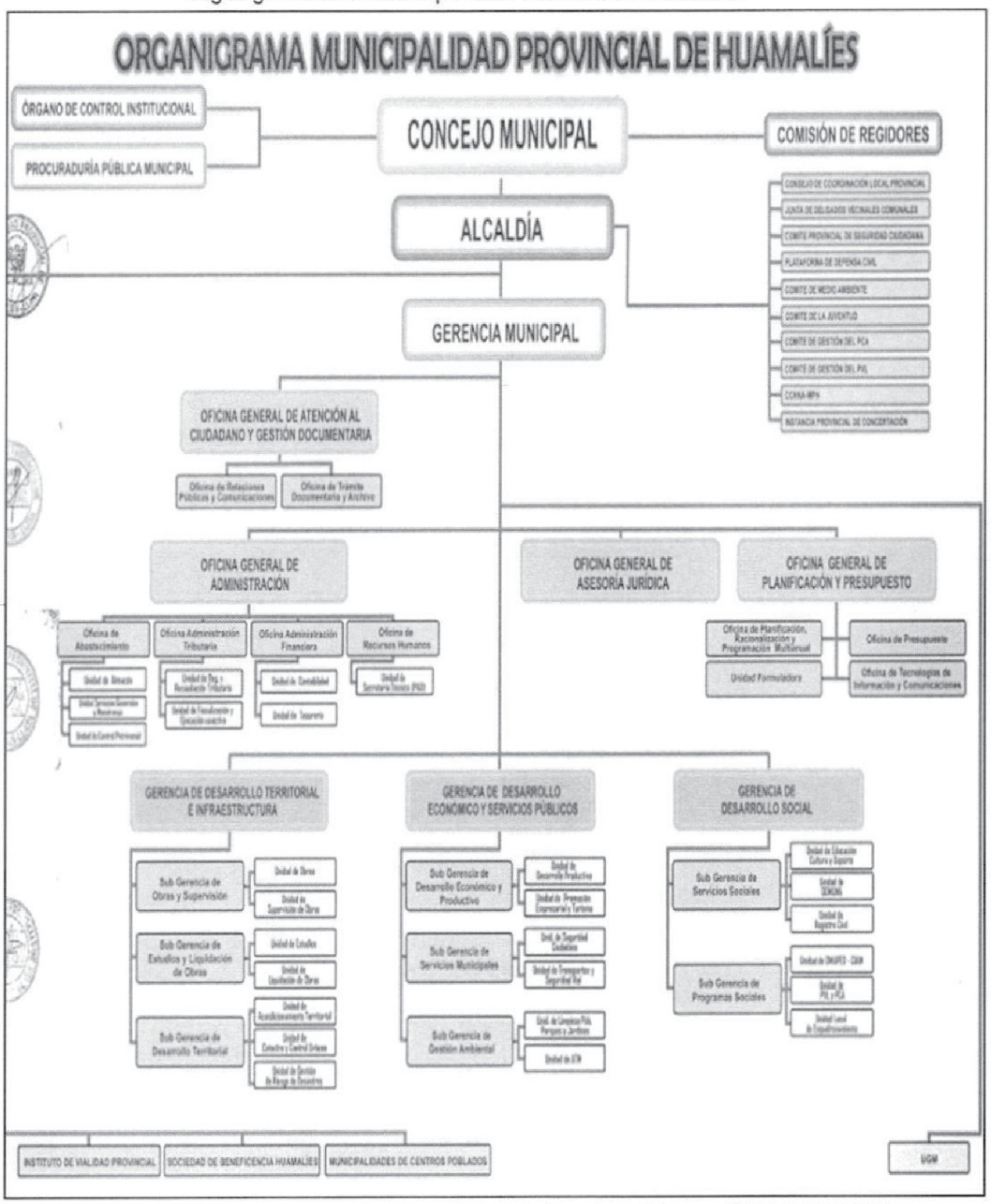
La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 27 de setiembre de 2018 al 4 de junio de 2021; las unidades orgánicas a cargo de la materia de control abarcan la Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, Sub Gerencia de Estudios y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, distrito de Llata, provincia de Huamalíes y región Huánuco, ubicada en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, sito en el Jr. Huánuco n.° 310 distrito de Llata, provincia de Huamalíes y departamento de Huánuco.

1.4. DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA

Entidad: Municipalidad Provincial de Huamalíes.
Sector: No aplica
Nivel de Gobierno: Local

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huamalíes:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Huamalíes



Fuente: Organigrama de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, aprobado mediante Ordenanza N° 009-2025-MPH/CM.
Elaborado por: Comisión Auditora.

1.5. NOTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, se notificó las desviaciones de cumplimiento a través de medios físicos a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios y aclaraciones.

Cabe indicar, que el señor Paco Luis Clemente Villanueva, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante, haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022- CG, vigente a partir del 10 de enero de 2022 y modificado con R.C. n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

Sin embargo, a efectos de garantizar el debido proceso, y a solicitud del citado funcionario público, mediante correo electrónico se hizo la comunicación de la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/GRHC-AC-MPH, siendo recibido el 25 de noviembre de 2025 por el mismo administrado.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **apéndice n.° 31**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 31.**

1.6. ASPECTOS RELEVANTES

Durante el desarrollo de la presente auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en este rubro

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

El control interno es un proceso integral efectuado por el titular, funcionarios y servidores de una entidad, diseñado para enfrentar los riesgos y para dar seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzaran, entre otros, los objetivos gerenciales siguientes:

- Promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta.
- Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.
- Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.

Sobre el particular, cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estos fueron identificados como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. **DEFICIENTE MANTENIMIENTO DE ARCHIVOS Y CONTROL EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS POR PARTE DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA ENTIDAD, GENERA RIESGO DE NO TENER RESPALDO DOCUMENTAL DE LAS DECISIONES QUE PUEDAD ADOPTARSE EN LA ENTIDAD.**

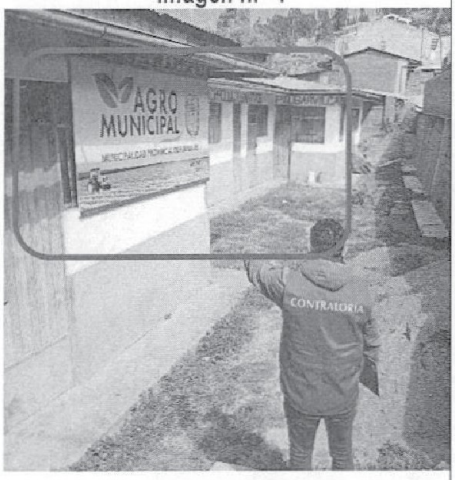
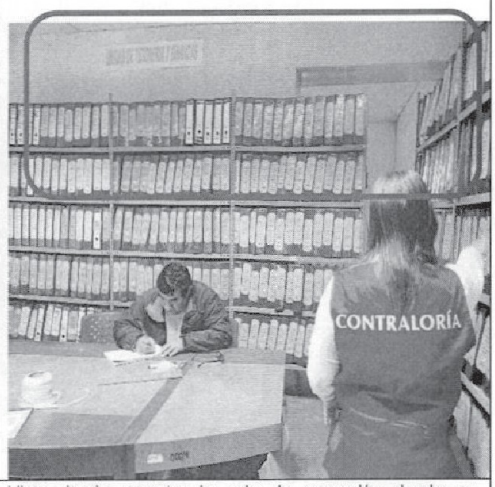
 Del acervo documentario en las unidades orgánicas de Trámite Documentario y Archivo, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, y la Sub Gerencia de Estudios y Liquidación de Obra; y las demás áreas correspondientes, se ha constatado deficiente mantenimiento y control de procedimientos de archivos institucionales para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad, tales como los informes y registros administrativos y de gestión, incluyendo las fuentes de sustento.

Cabe indicar, que corresponde a la entidad establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos, considerando las disposiciones técnicas.

En la Unidad de Tramite Documentario y Archivo, que es parte de Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, se aplicó el cuestionario y se identificó que no se cuenta con mecanismos de control y el soporte logístico (computadoras, escáner, memorias de almacenamiento digital), para un control y almacenamiento seguro y regular; asimismo, se ha identificado la falta de espacios, anaqueles y parihuelas para almacenamiento y custodia, además el ambiente no cumple las condiciones para su funcionamiento, tal como se evidencia en las imágenes siguientes:

Panel Fotográfico n.° 1

Evidencias correspondientes a la fachada e identificación de archivo central

Imagen n.° 1	Imagen n.° 2
	
Vista que muestra la fachada de archivo central donde no existe identificación que indique que el lugar es de archivo o de custodia de documentación.	Vista donde muestra la sala de recepción donde no menciona identificación de la documentación custodiada y/o almacenamiento.

Fuente : Cuestionario de prueba de recorrido.
Elaborado por : Comisión de Auditoría.

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente no se cuenta con un buen almacenamiento y custodia de la documentación por parte de la Entidad, a pesar que es obligación funcional el resguardar los bienes y servicios del estado, de pérdidas, deterioros y actos ilegales. Toda documentación resguardada debe estar documentada para un adecuado mantenimiento y control, lo cual se incumple debido a que se tiene archivadores con documentación arrumados en el piso y el techo del lugar archivístico, con huecos sin protección de cielo raso, como se muestra a continuación:

Panel Fotográfico n.° 2
Evidencias correspondientes al Almacenamiento de documentos

Imagen n.° 3	Imagen n.° 4
	
Vista que muestra archivadores con documentación arrumados en el piso, Sin protección e identificación.	Vista donde se muestra archivadores con documentación arrumados en el piso por falta de Anaqueles y también de espacios para su almacenamiento y conservación.

Fuente : Cuestionario de prueba de recorrido.
Elaborado por : Comisión de Auditoria.

Panel Fotográfico n.° 3
Evidencias correspondientes al estado del lugar Archivístico

Imagen n.° 5	Imagen n.° 6
	
Vista que muestra el techo del lugar archivístico, se evidencia huecos sin protección de cielo Razo.	Vista donde el almacenamiento se encuentra descuidado sin orden con cajas vacías y polvo.

Fuente : Cuestionario de prueba de recorrido.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Sobre el particular, cabe precisar que la Directiva n.° 006-2019-AGN/DDPA[1] regula en forma general los procedimientos sobre foliación de documentos de acervo documentario.

Asimismo, la Directiva n.° 003-2019-AGN-DDPA[2] que orienta el trabajo técnico archivístico que desarrollan los gobiernos regionales y locales, buscando su desarrollo y fortalecimiento con manejo adecuado de recursos conociendo su importancia para la modernización de gestión pública.

1 "Lineamientos para la foliación de documentos archivísticos en las entidades públicas", aprobada mediante Resolución Jefatural 028-2019-JJAGN/J de 24 de enero de 2019.
2 "Guía Técnica Archivística para Gobiernos Regionales y Locales", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 023-2019-AGN/J de 24 de enero de 2019.

Al respecto, la normativa aplicable establece lo siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**
 (...)

 3. Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial

 3.8. Documentación de procesos, actividades y Tareas

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

 4. Normas Básicas para La Información Y Comunicación

 4.6 Archivo Institucional

 "El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

 Comentarios:
 01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre gestión para una adecuada rendición de cuentas.
 02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base a las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

En consecuencia, la situación expuesta genera el riesgo de que no se cuente con un respaldo documental de las decisiones gerenciales y sub gerenciales, considerando, que todo los informes u otros documentos emitidos sirven de sustento de los actos de administración o administrativos que se adopta.

Los hechos se originaron por falta de diligencia de los responsables de la autoridad administrativa de la gestión, de las Gerencias, Subgerencias, Oficinas y Unidades, que no garantizan la entrega del acervo documentario al archivo central para una adecuada conservación de los documentos bajo inventarios.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIA DE LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y AUTORIZÓ EL PAGO DEL 100 % DE LAS PARTIDAS AL CONTRATISTA, Y MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN RECIBIERON LA OBRA PESE A MODIFICACIONES NO AUTORIZADAS, TALES COMO CAMBIO DE TRAZO Y CURVAS HORIZONTALES CON PENDIENTES SUPERIORES AL 12 %; ADEMÁS, SE IDENTIFICÓ BADENES CONSTRUIDOS SIN MAMPOSTERÍA DE PIEDRA ASENTADA CON CONCRETO AL INGRESO Y SALIDA DE CADA BADEN. TAMBIÉN, NO SE EJECUTARON 0,940 KM DE CARRETERA, CUATRO BADENES TIPO 2 (T-2), NI LA ELIMINACIÓN DEL MATERIAL EXCEDENTE AL BOTADERO; LO QUE HA AFECTADO LA FINALIDAD PUBLICA DEL PROYECTO, GENERANDO UN FUNCIONAMIENTO PARCIAL Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 2 303 011,47.

De la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huamalíes en adelante "Entidad" vinculada a la ejecución de la Obra: "Construcción del Camino Vecinal Shianca, Sector Toribio, Shianca Alto, Nuevo Chaupiyacu Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes - Huánuco" con CUI n.° 2236928, en adelante "obra" y de la visita de inspección física realizada a la misma; se constató que Funcionaria de la Entidad otorgó conformidad y autorizó, el pago de las valorizaciones al 100% de las partidas contratadas a favor del Contratista, mediante las valorizaciones n.°s 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del expediente contractual; asimismo, los miembros del Comité de Recepción de Obra, a través del Acta de recepción de obra, recibieron la obra; a pesar, de que se ejecutaron, **partidas que incumplen las especificaciones técnicas**, entre ellas se encuentran, la ejecución de cambio de trazo y curvas horizontales sin autorización con pendientes excesivas mayores a 12 %; y, la construcción de badenes del tipo 1 (T-1) y tipo 2 (T-2) sin mampostería de piedra asentada con concreto al ingreso y salida de cada baden; **partidas ejecutadas parcialmente**, tales como el tramo no ejecutado de 0.940 kilómetros (km) y cuatro (4) badenes del tipo 2 (T-2) no ejecutados; y, **partida no ejecutada**, considerada en esta la eliminación de material excedente a botadero.

Los hechos se originaron por el accionar de, la Sub Gerentes de Obras y Liquidación, quién otorgó conformidad y gestionó el pago total de dichas valorizaciones; así como, por los miembros del Comité de Recepción, quienes recibieron la obra, con total libertad y conocimiento, pese a que se ejecutaron partidas incumpliendo las especificaciones técnicas; partidas ejecutadas parcialmente; y, partidas no ejecutadas; con la participación mediante informes mensuales y conformidades de la Supervisión de Obra, en representación del Consultor de Obra que favoreció al Contratista.

La situación expuesta, contraviene lo establecido en los artículos n.°s 2°, 9°, 10°, 32°, 34° y 40° de la Ley n.° 30225[3], Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; los artículos n.°s 14°, 116°, 143°,154°, 160°, 166° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias[4], en adelante el "Reglamento"; capítulo III, del Manual para el Diseño de Caminos no Pavimentados de bajo volumen de tránsito; y, el expediente técnico aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 223-2018-MPH/A de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.°3)**; y, clausula cuarta, clausula sexta, clausula decima segunda, clausula decima cuarta, clausula decima séptima y la cláusula decima octava del Contrato n.° 003-2018-MPH/A del 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.°4)**.

Lo cual ha afectado la finalidad publica y técnica del proyecto; resultando en un funcionamiento parcial; pese a que este proyecto tenía como objetivo mejorar la calidad de vida de la población, facilitando mejor acceso a los mercados locales y regionales; así como promover el desarrollo del turismo, entre otras actividades que permitan dinamizar la economía de la población; como consecuencia, de lo descrito precedentemente se ha generado un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/2 303 011,47, tal como se detalle en el cuadro siguiente:

3 Publicada el 11 de julio de 2014 y entró en vigencia el 9 de enero de 2016, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017 y modificada en el artículo 3 de la Ley 30689 vigente desde el 1 de diciembre de 2017.

4 Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 3 de abril de 2017.

Cuadro n.° 1

Resumen de cuantificación del perjuicio económico

ITEM	PARTIDAS	SECTOR SHIANCA ALTO- NUEVO CHAUPIYACU			SECTOR TORIBIO
		A	B	C	D
1.00	CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE				
1.02 y 1.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS y SEÑALIZACIÓN	398 959,35	787 001,85	329 080,94	
A	PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		787 001,85	329 080,94	
	PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE	25 464,03		-	
	PARTIDAS NO EJECUTADAS	373 495,32		-	
1.03	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE	73 893,11	0.00	0.00	37 485,27
B	PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS (BADENES T1-T2)	52 948,25			
	PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (BADENES T1-T2)				37 485,27
	PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE	20 944,86			
COSTO DIRECTO (CD) TOTAL DEL PERJUICIO		472 852,46	787 001,85	329 080,94	37 485,27
GASTOS GENERALES (10% CD)		47 285,25	78 700,19	32 908,09	3 748,53
UTILIDAD (10% CD)		47 285,25	78 700,19	32 908,09	3 748,53
		========	==========	==========	=========
SUB TOTAL (ST)		567 422,96	944 402,23	394 897,12	44 982,33
IGV (18% ST)		102 136,13	169 992,40	71 081,48	8 096,82
		========	==========	==========	=========
SUB TOTALES		669 559,09	1 114 394,63	465 978,60	53 079,15
TOTAL PERJUICIO POR PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LAS GENERADAS A CONSECUENCIA DE ÉSTAS; PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE, Y NO EJECUTADA.		2 303 011,47			

Fuente: Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.°3)**; valorizaciones n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11; láminas "PLS-01, PLS-02, PLS-03, PLS-04, PLS-05, PLS-06, PLS-07, PLS-08, PLS-09 y PLS-10; y, plano "BADENES" sección "PLANTA BADEN, CORTE B-B, SECCIÓN A-A".

Elaborado por: Comisión Auditora

Nota: Del cuadro precedente, se muestra en la **Columna "A"** el perjuicio por partidas ejecutadas parcialmente (no ejecución de 4 badenes y de 940 metros de carretera), partida no ejecutada (eliminación de material excedente a botadero) y badenes ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas; en la **Columna "B"** se muestra el movimiento de tierras ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas (cambio de trazo con curvas horizontales sin autorización de la entidad con pendientes máximas mayores a 12 %,), en la **Columna "C"** se evidencia las partidas que hasta que no se solucione el perjuicio ocasionado en la columna "B" estarán incumpliendo la finalidad técnica y pública de la obra, por lo que se considera también como perjuicio; y, en la **Columna "D"** se muestra también perjuicio por badenes ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas en el Sector Toribio.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

Antecedentes

De la aprobación del expediente

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio del 2017 **(Apéndice n.° 3)**, se aprobó el Expediente Técnico de Obra: ***"Construcción del Camino Vecinal Shianca, Sector Toribio, Shianca Alto, Nuevo Chaupiyacu Distrito de Monzón - Huamalíes – Huánuco"*** con CUI n.° 2236928, el mismo que contiene, resumen ejecutivo, memoria descriptiva, metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto, cronogramas, especificaciones técnicas, estudio de ingeniería básica, diseño, plan de mantenimiento, estudio socio ambiental, planos; y, el monto referencial de S/6 182 182,30, según la estructura presupuestal siguiente:

Cuadro n.° 2
Estructura Presupuestal

Descripción	Monto (S/)
COSTO DIRECTO	4 149 139,08
GASTOS GENERALES (10%)	414 931,91
UTILIDADES (10%)	414 913,91
SUB TOTAL	**4 978 966,90**
IGV (18%)	896 214,04
TOTAL, COSTO DE OBRA	**5 875 180,94**
GASTOS DE SUPERVISIÓN (3.60%)	275 001,36
EXPEDIENTE TÉCNICO	32 000,00
PRESUPUESTO TOTAL	**6 182 182,30**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio del 2017, que aprobó el Expediente Técnico de Obra. **(Apéndice n.° 3)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Del perfeccionamiento del contrato del ejecutor de Obra

El 10 de octubre del 2018, se suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 003-2018-MPH/A[5], **(Apéndice n.°4)**, entre el Abog. Ciro Trinidad Rojas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, en adelante "Entidad" y el señor Moner Fermín Guerra Utrilla, representante Legal de la Empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante "Contratista", para la ejecución de la obra: ***"Construcción del Camino Vecinal Shianca, Sector Toribio, Shianca Alto, Nuevo Chaupiyacu Distrito de Monzón - Huamalíes – Huánuco"***, en adelante "obra" por el monto de S/5 875 180,94 incluido IGV, mediante la modalidad de contratación a precios unitarios, para ser ejecutado en un plazo de 240 días calendarios.

Del perfeccionamiento del contrato del supervisor de Obra

Asimismo, se suscribió el contrato de consultoría de obra n.° 010-2018-MPH/A. de 25 de octubre del 2018[6] **(Apéndice n.° 5)** entre el Abog. Cirilo Trinidad Rojas, en adelante "alcalde" de la Entidad y el C.P.C. Wilson José Martínez Merino, representante Legal de la Empresa Proyectos Servicios Innovadores & Construcciones de Vanguardia E.I.R.L., en adelante "el Consultor", para la supervisión de la obra: ***"Construcción del Camino Vecinal Shianca, Sector Toribio, Shianca Alto, Nuevo Chaupiyacu, distrito de Monzón - Huamalíes - Huánuco"*** por el monto de S/178 000,43 incluido IGV, cuyo plazo de supervisión fue de 180 días calendarios.

De la entrega del terreno al ejecutor y supervisor de la obra

Posteriormente a la suscripción del contrato, mediante el Acta de Entrega de Terreno s/n de fecha 28 de octubre de 2018, el Ing. Marcos Antonio Sáenz Flores, subgerente de Obras y Liquidación, hizo entrega del terreno destinado a la ejecución de la obra al Consultor y al Contratista; la obra corresponde a la **"Construcción del Camino Vecinal Shianca, Sector Toribio, Shianca Alto, Nuevo Chaupiyacu, Distrito de Monzón - Huamalíes - Huánuco"**. Los representantes mencionados suscribieron el acta, otorgando su conformidad, de la entrega del terreno el 28 de octubre de 2018 **(Apéndice n.°6)**. Es de indicar, que la ejecución de la citada obra se inició el 29 de octubre del 2018, conforme se consigna en el cuaderno de obra, páginas n.° 2 y 3 **(Apéndice n.° 7)**; asimismo, en dicha acta no se registró ninguna observación respecto a la entrega del terreno.

5 El cual deviene del procedimiento de selección "Licitación Pública n.° 002-2018-MPH/CS", otorgándose la buena pro el 27 de setiembre de 2018.
6 El cual proviene del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-MPH/CS", otorgándose la buena pro el 19 de octubre de 2018.

Metas establecidas en el expediente técnico, para la ejecución de la Obra:

De acuerdo a lo establecido en el expediente técnico para la ejecución de la Obra **"Construcción del Camino Vecinal Shianca, Sector Toribio, Shianca Alto, Nuevo Chaupiyacu, distrito de Monzón - Huamalíes - Huánuco"**, las metas a ejecutarse por componentes se muestran a continuación:

Cuadro n.° 3
Distribución por componentes del contrato de ejecución de obra
Metas del Camino Vecinal Shianca, Sector Toribio, Shianca Alto, Nuevo Chaupiyacu

ITEM	METAS	UNIDAD	DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO (CONTRACTUAL)			
			SECTOR SHIANCA-NUEVO CHAUPIYACU		SECTOR TORIBIO	
			CANTIDAD	PROGRESIVA	CANTIDAD	PROGRESIVA
01	Construcción de Carretera	km	9.42	0+000 – 9+428	4.24	0+000 – 4+248
02	Construcción de 01 puente L=12m.	und.	1.00			
03	Construcción de 02 pontón L=7m	und.	1.00	03+900.00		
			1.00	06+280.00		
04	Construcción de 04 alcantarillas tipo Ala.	Und.	1.00	00+410.00		
			1.00	00+910.00		
			1.00	01+120.00		
			1.00	01+280.00		
05	Construcción de 08 badenes de longitud=7m. (T-01)	und.	1.00	00+510.00		
			1.00	02+000.00		
			1.00	02+160.00		
			1.00	03+290.00		
			1.00	05+100.00		
					1.00	01+120.00
					1.00	03+370.00
					1.00	03+470.00
06	Construcción de 18 badenes de longitud=6m. (T-02)	und.	1.00	00+260.00		
			1.00	00+400.00		
			1.00	00+575.00		
			1.00	00+780.00		
			1.00	00+980.00		
			1.00	02+060.00		
			1.00	02+925.00		
			1.00	03+060.00		
			1.00	03+985.00		
			1.00	05+670.00		
			1.00	06+050.00		
			1.00	06+197.00		
			1.00	06+390.00		
					1.00	00+410.00
					1.00	00+910.00
					1.00	01+280.00
					1.00	02+060.00
					1.00	06+760.00
07	Construcción de 16 señales informativas.	Und.	16			
08	Construcción de 46 señales preventivas.	Und.	46			
09	Construcción de 04 señales de localización	und.	04			
10	Construcción de 14 Hitos Kilométricos.	Und.	10.00		4.00	
11	Construcción de 13,460 ml de cuneta de material no revestido.	Ml	13 460			
12	Plan de Manejo Ambiental.	Glb	0.7		0.3	
13	Análisis de riesgos	glb	0.3		0.7	

Fuente: Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.°3)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe indicar, que la ejecución de la obra se dio inicio el 29 de octubre del 2018, evidenciándose en el asiento n.° 001 del cuaderno de obra **(Apéndice n.°7)** registrado por el Ing. Jaime Enrique Palacios Zevallos, designado como residente de obra, mencionando *"Se da inicio a la obra habiendo cumplido con las condiciones del Art. 152 RLCE, inicio de plazo de obra (...)"*, durante la ejecución de la obra, se han realizado, una (1) ampliación y tres (3) suspensiones de obra; así mismo, en todo el proceso constructivo de la obra, el supervisor de obra designado por el señor **Wilson José Martínez Merino**, consultor de la citada Obra, fue el Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes, (período 27 de octubre del 2018 al 4 de junio del 2021); de igual modo, en la entidad se designó en el cargo del Gerente de Infraestructura al Ing. Danny Yoel Chavez Rojas[7] (periodo del 16 de abril a 17 de abril de 2019); al Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez[8] (periodo de 2 de mayo de 2019 al 30 de setiembre de 2019); y al Ing. Javier Emerzon Pillaca Cámara[9](periodo de 05 de octubre de 2020 al 21 de febrero de 2021); así también, en la entidad se designó en el cargo de Sub Gerente de Obras y Liquidación a la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales (periodo de 9 de enero de 2019 al 12 de noviembre de 2019)[10] **(Apéndice n.°8)**; y, a su vez, fueron designados mediante Resolución Gerencial n.° 050-2020-MPH/GM de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)** como miembros titulares, el Ing. Javier Emerzon, Pillaca Camara (Presidente), Ing. Paco Luis, Clemente Villanueva (Miembro); y, el ing. Johnny Richard, Olórtegui Sifuentes (Asesor); y, como suplente el Ing. Josep Enrique Vergara Loyola (Presidente Suplente).

De otro lado, en relación a la ejecución de la citada obra, mediante oficio n.° 16-2022-PRESIDENTE JUNTA VECINAL SHIANCA de 18 de julio de 2022[11] **(Apéndice n.°9)**, con asunto *"URGENTE SOLICITO INTERVENSION DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA "CONSTRUCCION Y CAMINO VECINAL SHIANCA, SECTOR TORIBIO, SHIANCA ALTO, NUEVO CHAUPIYACU DISTRITO DE MONZON - DE HUAMALÍES – HUÁNUCO" SNIP 257753"*, el presidente de Junta Vecinal Shianca, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, comunicó, al Órgano de Control Institucional de la Entidad, entre otros, que la obra se encuentra inoperativa.

En atención a ello, en el Órgano de Control Institucional se emitió el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 012-2022-2-0400-AOP **(Apéndice n.° 9)** de 6 de setiembre de 2022, en el cual se determinó, entre otros, badenes socavados, cunetas colmatadas por la excesiva pendientes, socavamiento de plataforma de rodadura, con el riesgo que podría disminuir la vida útil de la obra, por tanto no se cumpliría con la finalidad pública; documento que fue comunicado mediante oficio n.° 0702-2022-OCI-0400/MPH-LL de 7 de setiembre de 2022 al titular de la entidad, quien mediante memorándum n.° 197-2022-A-MPH-LL, de 21 de setiembre de 2022 solicitó iniciar acciones que correspondan al Procurador Publico Municipal, éste a su vez recomendó al Alcalde, con informe n.°580-2023-MPH-LL/GIDL de 5 de junio de 2023 notificar al Contratista mediante carta notarial.

7 Encargado de la jefatura de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano los días 16 y 17 de abril de 2019 y de acuerdo al Comprobante de Información Registrada en la entidad se constató que tuvo vínculo laboral a partir del 01/02/2019 al 31/01/2020 **(Apéndice n.8)**.

8 De acuerdo al Comprobante de Información Registrada en la entidad se constató que tuvo vínculo laboral a partir del 2/05/2019 al 30/09/2019 **(Apéndice n.° 8)**.

9 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 282-2020-MPH/A de 5 de octubre de 2020, y de acuerdo al Comprobante de Información Registrada en la entidad se constató que tuvo vínculo laboral a partir del 1/10/2020 al 21/02/2021 **(Apéndice n.° 8)**.

10 Designada con Resolución de Alcaldía n.° 015-2019-MPH/A de 9 de enero de 2019 y cesada con resolución de alcaldía n.° 0489-2019-MPH/A de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

11 Documento recibido por el Órgano de Control Institucional el 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

Posteriormente, con carta n.° 004-2022-MEGAINVERSIONES SRL/RL de 12 de setiembre de 2022[12] **(Apéndice n.° 11)**, el Contratista comunicó al Alcalde con atención al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local de la Entidad, entre otros, que: *"[...] En el periodo del 27/08/2022 al 08/09/2022, hemos intervenido en la zona de obras, cumpliendo los compromisos establecidos en el acta de Inspección Física n.° 020-2022-OCI-0400/MPH-LL, por lo que en la fecha la vía esta despejada, operativo y transitable conforme se puede apreciar en las vistas fotográficas [...]"*.

En relación a las metas del Camino Vecinal (Incluye la construcción de trocha carrozable y obras de arte) Shianca, Sector Toribio, Shianca Alto, Nuevo Chaupiyacu, descritas en el cuadro n.° 3 y establecidas en el expediente técnico, se ha advertido lo siguiente: 1. Partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, en las que se consideran la ejecución de: Cambio de Trazos y curvas horizontales sin autorización con pendientes excesivas mayores al 12%; 2. Partidas ejecutadas parcialmente, en la que se incluyó tramo no ejecutado y cuatro (4) badenes del tipo 2 (T-2) no ejecutados; y, 3. Partida no ejecutada, respecto a que la partida eliminación de material excedente a botadero no se ejecutó; no obstante, a lo evidenciado se aprobaron, tramitaron para el pago, otorgaron conformidad y autorizaron el pago del 100% de las valorizaciones; y, se recibió la citada obra, tal como se describe a continuación:

1. PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

A. Construcción de Trocha Carrozable:

A.1 SECTOR SHIANCA - NUEVO CHAUPIYACU: *(1.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS: 01.02.01 EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES: Partidas 01.02.01.01; 01.02.01.02; 01.02.01.03; 01.02.01.04; 01.02.01.05; 01.02.01.06 y 01.02.01.07)*

Al respecto, las partidas que incumplen las especificaciones técnicas, son aquellas que no cumplen con los requisitos de calidad, materiales, diseño, desempeño o procedimiento constructivo establecido en documentos técnicos (especificaciones técnicas del expediente técnico) de un proyecto, en ese sentido se identificó que los elementos fundamentales de diseño y construcción de una carretera (Diseño Geométrico) incumplen lo señalado en la normativa y no alcanza con los estándares de funcionamiento exigido.

Es decir, que se incumplió durante la construcción del camino vecinal las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico y en el Manual para el Diseño de Caminos no Pavimentados de bajo volumen de tránsito[13], elementos fundamentales que incluye el Diseño Geométrico siguientes:

- Cambio de trazo sin autorización de la Entidad y sin sustento técnico.
- Pendientes excesivas mayores a 12 % identificadas en los tramos ejecutados de la obra.
- Curvas horizontales con pendientes mayores a 12%.

Del cambio de trazo sin autorización de la Entidad y sin sustento técnico:

De los asientos del cuaderno de obra números 157 y 158 de fecha 29 de enero del 2019, **(Apéndice n.° 7)** en lo referente al tramo de Shianca Alto y Nuevo Chaupiyacu, se advierte que el Contratista a través del Ing. Jaime Enrique Palacios Zevallos, en adelante "Residente de Obra" de obra comunicó por primera vez en el mes de enero de 2019 al Ing. Johny Richard Olortegui Sifuentes, en adelante "Supervisor de Obra" la solicitud de cambio de trazo, según detalle:

12 Documento recibido por la Entidad también el 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
13 Aprobado mediante resolución directoral n.° 084-2005-MTC/14 de 16 de noviembre de 2005.

Cuadro n.° 4
Asientos del cuaderno de obra con el cual el residente de obra solicitó autorización al supervisor referente al cambio de trazo de la carretera en el mes de enero de 2019

VAL N°	N° DE ASIENTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
3	N° 157 Del Residente **(Apéndice n.° 5)**	29/01/2019	*(...) A la supervisión se solicita la aprobación en el tramo Chaupiyacu desde la progresiva 1+660 hasta 2+370 de una longitud de 710m. Asimismo la longitud replanteado tiene una longitud de 785m de acuerdo al croquis adjuntado desplazándose por que la ubicación del puente de 12m estarían en relleno y con la modificatoria dichos apoyos estarían en terreno firme, además se están presentando deslizamientos continuos, los cuales no generará mayores metrados ni adicionales realizando el cambio a cuenta de la empresa.*
	N° 158 Del Supervisor **(Apéndice n.° 5)**	29/01/2019	*Se aprueba la Ejecución del Tramo [14] de Chaupiyacu desde la progresiva 1+660 + 2+370. En un tramo de 710m y la reubicación del puente para lo cual debe pronunciarse con respecto al suelo y validarse los espacios correspondientes.*

Fuente: Valorización n.° 3 **(Apéndice n.°16)** y asientos de cuaderno de obra n.°s 157 y 158. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el Residente de Obra[15] mediante asiento n.° 157 del cuaderno de obra de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 7)** solicitó de cambio de trazo desde la progresiva Km 1+660 hasta la progresiva 2+370 (L=710 m) al Supervisor de Obra[16]; quien mediante asiento n.°158 del cuaderno de obra de 29 de abril de 2019, **(Apéndice n.° 7)** aprobó la ejecución del tramo y la reubicación del puente, requiriendo paralelamente se pronuncie con respecto al suelo y valide los espacios correspondientes, anotaciones que fueron puestas de conocimiento a la entidad a través de informes de la valorización n.° 3. **(Apéndice n.° 16).**

No obstante, a pesar de haberse estado ejecutando la carretera con el cambio de trazo en los meses de abril, mayo y junio de 2019, en el mes de julio del mismo año, el Contratista a través del Residente de obra comunicó formalmente por segunda vez al Supervisor de obra la solicitud de cambio de trazo, según lo registrado en el asiento n.° 220 del cuaderno de obra, de fecha 1 de julio del 2019, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Asientos del cuaderno de obra con el cual el residente de obra solicitó autorización al supervisor de obra para el cambio de trazo de la carretera en el mes de julio de 2019

VAL N°	N° DE ASIENTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
7	N° 220 Del Residente (**Apéndice n.° 5)**	01/07/2019	- *Se realiza corte en material suelto con maquinaria desde el km 3+880 al 3+950 Tramo Chaupiyacu verificado la zona de corte con la supervisión.* *(...)* - *A la supervisión se solicita la autorización de cambio de trazo debido a problemas con la población que no dejan pasar el trazo de la carretera por sus terrenos, así mismo por ojos de agua permanente el cual ante esto se realiza el cambio de eje del km 1+660 al 4+340, coincidiendo con el trazo del expediente técnico en la progresiva 3+940, realizándose la siguiente ecuación de empalme trazo nuevo 4+340=3+940, así mismo el cambio no conllevará a un cobro de mayores metrados.*

[14] Ejecución del Tramo hace referencia al cambio de trazo.
[15] Ing. Jaime Enrique Palacios Zevallos.
[16] Ing. Johny Richard Olortegui Sifuentes.

	N° 221 Del Supervisor (**Apéndice n.° 5)**	01/07/2019	*(…)* - *Sobre la autorización del cambio de trazo, se solicita al Residente sustentarlo con un informe y la conformidad de la población beneficiaria para proceder con su aprobación. Queda como compromiso de la empresa contratista llegar a los puntos o pueblo final, respecto a los mayores metrados es responsabilidad de la empresa por lo que no se pagará mayores metrados.*

Fuente: Valorización n.° 7, (**Apéndice n.°20)** y Asientos del cuaderno de obra n.° 220 y 221 (**Apéndice n.°7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, del cuadro anterior, se puede advertir que el Residente de Obra solicitó el cambio de trazo desde la progresiva km 1+660 hasta la progresiva km 4+340, cuando ya contaba con la primera autorización del km 1+660 al km 2+370, pero no sustento técnicamente; es de precisar, que al momento de la segunda solicitud de cambio de trazo desde la progresiva km 1+660 hasta el km 4+340, ya se encontraba ejecutando la citada obra en la progresiva km 3+950, faltando solo 390 metros para llegar al final de su solicitud, sin embargo, el Supervisor de obra no advirtió la duplicidad de solicitud y la regularización del siguiente tramo, y, que el Residente de Obra estaba por concluir todo el cambio de trazo hasta la progresiva 4+340 registrando en el cuaderno de obra para regularizar lo ejecutado. Pese a ello, el Supervisor de Obra solicitó al Residente de Obra que dicho cambio de trazo lo sustente con un informe y conformidad de la población, sustento que no se advierte en los asientos del cuaderno de obra, ni en la información proporcionada por la Entidad[17]; sin embargo, el Supervisor de Obra permitió que se siga ejecutando la obra con las modificaciones del cambio de trazo sin el sustento técnico correspondiente. Hechos que se registraron en los asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.°7)** y comunicados a la entidad en las valorizaciones 7 y 8.

De las pendientes excesivas mayores a 12 % identificadas en los tramos ejecutados de la obra:

Las pendientes excesivas mayores de 12% en carreteras no pavimentadas son un riesgo de seguridad y durabilidad que requiere atención, debido a que la inclinación que tiene la plataforma es pronunciada y dificultan los accesos a vehículos con carga y en épocas de lluvias originan erosiones y socavamiento de la plataforma de rodadura y las cunetas. De acuerdo a ello se observó en el expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio del 2017 **(Apéndice n.°3)** sobre *"PERFIL LONGITUDINAL SHIANCA-CHAUPIYACU 0+000 – 1+000, PERFIL LONGITUDINAL SHIANCA-CHAUPIYACU 1+000 – 2+000, PERFIL LONGITUDINAL SHIANCA-CHAUPIYACU 2+000 – 3+000. PERFIL LONGITUDINAL SHIANCA-CHAUPIYACU 3+000 – 4+000, PERFIL LONGITUDINAL SHIANCA-CHAUPIYACU 4+000 – 5+000, PERFIL LONGITUDINAL SHIANCA-CHAUPIYACU 5+000 – 6+000, PERFIL LONGITUDINAL SHIANCA-CHAUPIYACU 6+000 – 7+000. PERFIL LONGITUDINAL SHIANCA-CHAUPIYACU 7+000 – 8+000, PERFIL LONGITUDINAL SHIANCA-CHAUPIYACU 8+000 – 9+000, PERFIL LONGITUDINAL SHIANCA-CHAUPIYACU 9+000 – 9+428.49", los planos "PLS-01, PLS-02, PLS-03, PLS-04, PLS-05, PLS-06, PLS-07, PLS-08, PLS-09 y PLS-10"*, estableciéndose en los mismos, para la Trocha Carrozable en terreno escarpado, que las pendientes no superan la máxima establecida de 12%, según se detalla en el cuadro siguiente:

[17] Al respecto, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Entidad, mediante oficio n.° 009-2025-MPH-LL/GDTI-JCMR de 13 de octubre de 2025.comunicó que no se cuenta con dicha información, en atención a lo solicitado **(Apéndice n.°12)**.

Cuadro n.° 6
Cuadro de pendientes en progresivas críticas según el expediente técnico

PLANOS DEL PERFIL LONGITUDINAL	PROGRESIVAS		LONGITUD (m)	PENDIENTE (%)
	ADECUADO AL EXPEDIENTE TECNICO			EXPEDIENTE TECNICO
	DESDE	HASTA		
PLS-02 y PLS-03	1,934.49	2,025.85	91.36	11.9
PLS-03	2,056.53	2,133.98	77.45	11.9
PLS-03	2,147.42	2,173.72	26.3	11.9
PLS-03	2,183.74	2,249.51	65.77	11.9
PLS-03	2,723.22	2,750.87	27.65	11.9
PLS-03	2,762.99	2,777.96	14.97	11.9
PLS-03	2,802.85	2,815.20	12.35	11.9
PLS-04	3,451.24	3,512.27	61.03	11.54
PLS-04	3,524.49	3,580.00	55.51	11.54

Fuente: Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.°3)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se muestra que, en los planos del perfil longitudinal (PLS-02 PLS-03 PLS-04), las pendientes críticas máximas, en las progresivas adecuadas al expediente técnico, no superen el 11.90%, es decir el valor se encuentra por debajo del 12%; lo cual se encuentra en concordancia con lo establecido, en el capítulo ***"8.1. ESTUDIO TOPOGRÁFICO"*** del título ***"8. ESTUDIO DE INGENIERÍA BÁSICA"***, del tomo I del expediente técnico **(Apéndice n.°3)**.

Asimismo, en el Manual para el Diseño de Caminos no Pavimentados de bajo volumen de tránsito [18], CAPITULO: 3 DISEÑO GEOMÉTRICO; 3.3 ALINEAMIENTO VERTICAL; 3.3.3. PENDIENTE, se refiere: *"(...) En General, se considera no sobrepasar los límites máximos de pendientes que están indicados en el cuadro n.° 3.3.3a."*

Cuadro n.° 7
Cuadro N° 3.3.3a - Pendientes máximas

OROGRAFÍA TIPO / VELOCIDAD DE DISEÑO	Terreno Plano	Terreno Ondulado	Terreno Montañoso	Terreno Escarpado
20	8	9	10	12
30	8	9	10	12
40	8	9	10	10
50	8	8	8	8
60	8	8	8	8
70	7	7	7	7
80	7	7	7	7

Fuente: Manual para el Diseño de Caminos no Pavimentados de bajo volumen de tránsito

Del cuadro n.° 3.3.3a, se observa que las pendientes máximas son de 12 % en terrenos escarpados y 10% en terrenos montañosos de acuerdo al Manual para el Diseño de Caminos no Pavimentados de bajo volumen de tránsito.

De igual manera, en el numeral ***"4.1.3 ELEMENTOS FÍSICOS DEL DRENAJE SUPERFICIAL"*** del título ***"PENDIENTE LONGITUDINAL DE LA RASANTE"***, del referido Manual de Diseño, señala:

"(...)
4.1.3 ELEMENTOS FÍSICOS DEL DRENAJE SUPERFICIAL"
- *PENDIENTE LONGITUDINAL DE LA RASANTE.*

(...)

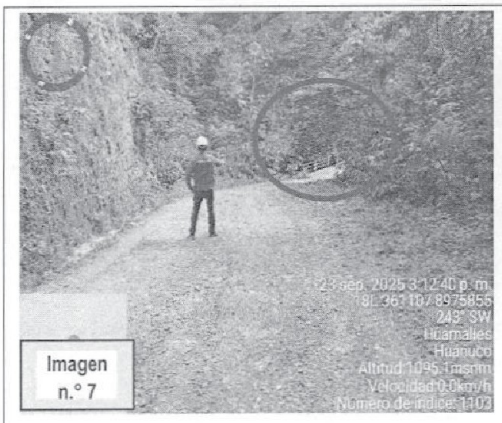
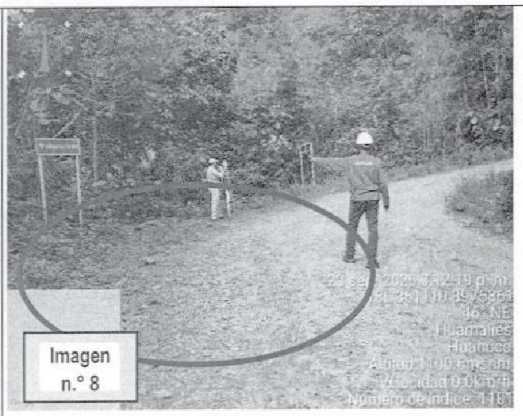
[18] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 084-2005-MTC/14 de 16 de noviembre de 2005.

En caminos no pavimentados deberán evitarse en lo posible para precaver la erosión por el agua de lluvias, pendientes mayores al 10%, salvo que se construyan camellones que desvíen las aguas lateralmente antes que adquieran velocidad de erosión".

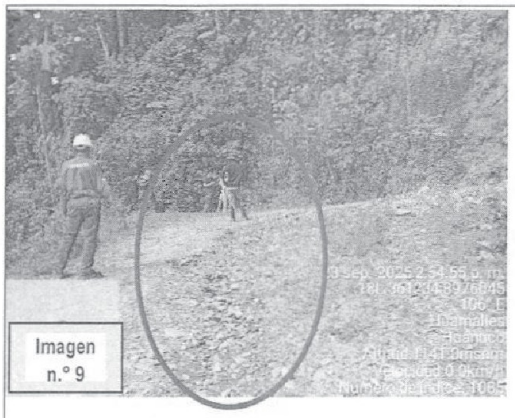
De lo descrito en el Manual se concluye que en los caminos no pavimentados deberán evitarse pendientes mayores al 10% para que estas no sufran de erosiones por la velocidad que adquiere el agua.

Sin embargo, con ***"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2025- CG/GRHC-AC"*** de 23 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 13**) cuyo contenido e imágenes forman parte de la presente; en relación a las partidas ***1.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS: 01.02.01 EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES: 01.02.01.02; 01.02.01.03; 01.02.01.04; 01.02.01.05; 01.02.01.06 y 01.02.01.07*** (partidas que involucran la ejecución de la trocha carrozable) ejecutadas en el Sector Shianca Alto y Nuevo Chaupiyacu; se evidenció pendientes excesivas o mayores al 12% en diversos tramos y erosión de la plataforma de rodadura como consecuencia del cambio de trazo del eje de la carretera; tal como se puede observar en las imágenes siguientes:

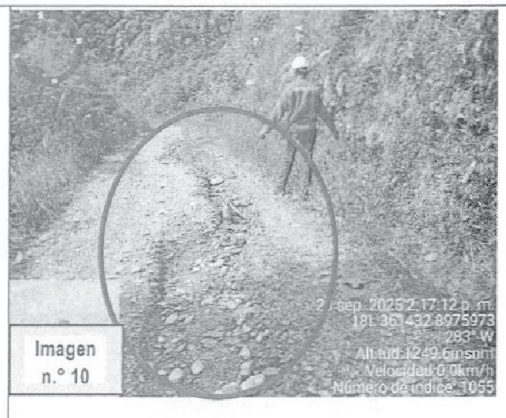
Imágenes n.° 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13
Evidencias correspondientes a la trocha carrozable en el Sector Shianca Alto y Nuevo Chaupiyacu

<table>
<tr>
<td>
</td>
<td>
</td>
</tr>
<tr>
<td>Fotografía n.° 1.- Vista donde se observó en la parte inferior el puente de la progresiva Km 1+660, arriba el auditor sobre la carretera en la progresiva Km 1+680 verificando una pendiente de 15.56% en una longitud de 50.07 m. Así mismo, los ejes de la carretera descritos en los planos del expediente técnico no han sido respetados, se advierte que éstos no han sido respetados.</td>
<td>Fotografía n.° 2.- De izquierda a derecha, señal informativa que refiere "Shianca", al centro el topógrafo y su equipo topográfico verificando las pendientes de la carretera iniciando en la progresiva Km 1+660 con 15.56% en una longitud de 50.07 m y empalmando con la progresiva Km 1+740 con una pendiente de 11.54% en una longitud de 89.08 m.</td>
</tr>
</table>

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2025-CG/GRHC-AC de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.°13).**
Elaborado por : Comisión Auditora.

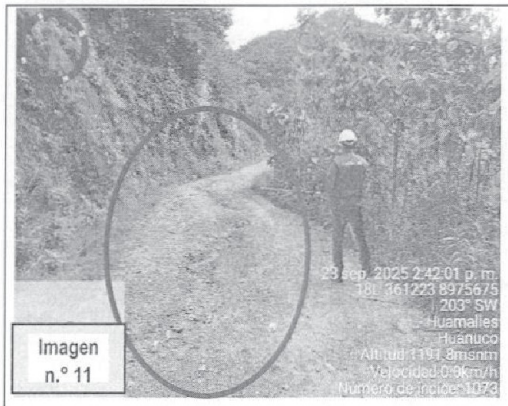


Fotografía n.° 5.- Vista de curva ubicada en las coordenadas UTM 361 234E y 8 976 045N, que presenta una pendiente mayor al 12%. Así mismo, con la poca precipitación pluvial del día 22 de setiembre de 2025, se inician los surcos de socavamiento y erosión de la plataforma.



Fotografía n.° 6.- Vista donde se observó la erosión de la cuneta en las coordenadas UTM 361 432E y 8 975 973N, como consecuencia de la poca precipitación pluvial del día 22 de setiembre de 2025 y por la presencia de pendientes mayores al 12% en los tramos siguientes.

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2025-CG/GRHC-AC de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.°13).**
Elaborado por : Comisión Auditora.

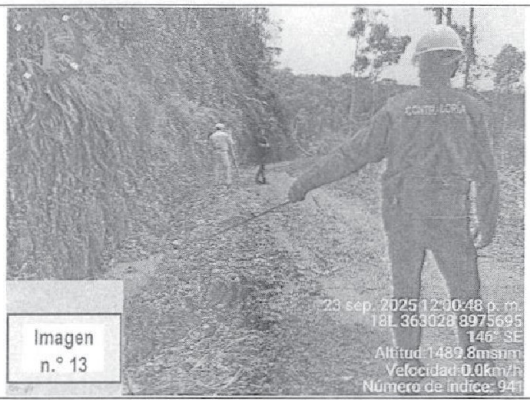


Fotografía n.° 7.- Vista donde se observó parte del inicio de la pendiente (361 223E; 8 975 675N) de la curva con la señal informativa *"SHIANCA ALTO 2.7 KM"*, donde se advirtió una pendiente mayor al 12% y con la poca lluvia del día 22 de setiembre de 2025 empezó a erosionar la plataforma de la carretera.



Fotografía n.° 8.- Vista donde se observó la erosión mayor a 1.20m en la zona de la cuneta en las coordenadas UTM 361 502E; 8975855N, originada con la poca precipitación pluvial del día 22 de setiembre de 2025 y las pendientes mayores al 12% que se encuentran metros más arriba, esta erosión en breve corta la plataforma de la carretera y la hace imposible al tránsito.

Fuente : *ACTA* DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2025-CG/GRHC-AC de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.°11).**
Elaborado por : Comisión Auditora.



Fotografía n.° 13.- Vista donde se observó erosión de la carpeta de rodadura en la coordenada UTM 363 028E; 8 975 695N, en la zona de Nuevo Chaupiyacu, originado por la pendiente superior al 12% en el tramo siguiente.

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2025-CG/GRHC-AC de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.°13).**
Elaborado por : Comisión Auditora.

Asimismo, en la parte concluyente del primer numeral del ***"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2025-CG/GRHC-AC"*** de 23 de setiembre de 2025, **(Apéndice n.° 13)** señala lo siguiente:

"Concluyendo con este primer numeral, se precisa lo siguiente:

a) Se verificaron tramos de carretera con pendientes mayores al 10%, según detalle:

- ✓ *Progresiva Km 1+680, pendiente de 15.56% en una longitud de 50.07 m.*
- ✓ *Progresiva Km 1+940, pendiente de 13.24% en una longitud de 105.90 m.*
- ✓ *Progresiva Km 2+060, pendiente de 13.55% en una longitud de 88.57 m.*
- ✓ *Progresiva Km 2+160, pendiente de 15.90% en una longitud de 38.03 m.*
- ✓ *Progresiva Km 2+200, pendiente de 13.75% en una longitud de 80.31 m.*
- ✓ *Progresiva Km 2+720, pendiente de 12.68% en una longitud de 36.81 m.*
- ✓ *Progresiva Km 2+760, pendiente de 16.33% en una longitud de 24.18 m.*
- ✓ *Progresiva Km 2+800, pendiente de 14.07% en una longitud de 18.85 m.*
- ✓ *Progresiva Km 3+450, pendiente de 15.16% en una longitud de 72.43 m.*
- ✓ *Progresiva Km 3+530, pendiente de 13.30% en una longitud de 102.09 m.*
- ✓ *Progresiva Km 3+740, pendiente de 13.06% en una longitud de 61.25 m.*
- ✓ *Progresiva Km 3+780, pendiente de 14.88% en una longitud de 44.04 m.*
- ✓ *Progresiva Km 6+760, pendiente de 12.09% en una longitud de 28.06 m.*
- ✓ *Progresiva Km 6+790, pendiente de 16.75% en una longitud de 33.48 m.*
- ✓ *Progresiva Km 6+820, pendiente de 12.47% en una longitud de 63.30 m.*
- ✓ *Progresiva Km 6+885, pendiente de 12.09% en una longitud de 28.06 m.*
- ✓ *Progresiva Km 6+920, pendiente de 14.04% en una longitud de 49.83 m.*
- ✓ *Progresiva Km 6+970, pendiente de 12.14% en una longitud de 39.94 m.*
- ✓ *Progresiva Km 7+380, pendiente de 12.36% en una longitud de 198.72 m.*

[...]

*c) Curvas horizontales con radios internos menores a 15 metros, curvas compuestas (contracurvas) y **pendientes elevadas**:*

e) Verificación del trazo del eje de la carretera según el expediente técnico:

Verificado los trazos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio del 2017, **(Apéndice n.° 3)** *se evidenció que el contratista a través de su residente de obra modificó el trazo de la carretera primigenia; se evaluará oportunamente si contó con las autorizaciones respectivas.*

[...]"

Lo resaltado en negrita y subrayado es nuestro.

En ese sentido, lo establecido en el expediente técnico, con los resultados plasmados en el **"INFORME DE REPLANTEO TOPOGRÁFICO"**, presentado mediante **Carta n.° 002-2025-SAHUBA/SVMZ-GG** de 27 de marzo de 2025, **(Apéndice n.° 14)**; con lo evidenciado y registrado en el **"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2025-CG/GRHC-AC"** de 23 de setiembre de 2025, **(Apéndice n.° 13); y, el Informe Técnico n.° 003-2025-CG/CGH-AC-MPH-JVHB** del Especialista de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.°15),** permitió determinar que el Contratista ejecutó tramos con pendientes excesivas mayores a 12%, iniciando en la progresiva 01+680 hasta la progresiva 07+900 con respecto a lo señalado en el expediente técnico, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Comparativo de pendientes críticas del proyecto de acuerdo
al *"EXPEDIENTE TÉCNICO"* e *"INFORME DE REPLANTEO TOPOGRÁFICO"*

PROGRESIVAS		LONGITUD (m)	PENDIENTE (%)		
INFORME TOPOGRAFICO COMPATIBILIZADO CON EL EXPEDIENTE TECNICO Y EL ACTA			EXPEDIENTE TECNICO (A)	REPLANTEO DEL CONTRATISTA (B)	REPLANTEO DEL INFORME TOPOGRAFICO (C)
DESDE	HASTA				
1,680.00	1,708.82	28.82	8.93	En la liquidación sólo registra plano clave en planta, no se encuentra el perfil longitudinal replanteado	15.56
1,934.49	2,025.85	91.36	11.90		13.24
2,056.53	2,133.98	77.45	11.90		13.55
2,147.42	2,173.72	26.30	11.90		15.90
2,183.74	2,249.51	65.77	11.90		13.75
2,723.22	2,750.87	27.65	11.90		12.68
2,762.99	2,777.96	14.97	11.90		16.33
2,802.85	2,815.20	12.35	11.90		14.07
3,451.24	3,512.27	61.03	11.54		15.16
3,524.49	3,580.00	55.51	11.54		13.30
3,580.00	3,611.80	31.80	3.10		
3,741.81	3,782.17	40.36	3.10		13.06
3,803.62	3,821.76	18.14	3.10		14.88
6,740.14	6,758.35	18.21	6.54		12.09
6,768.91	6,791.71	22.80	7.45		16.75
6,802.51	6,856.75	54.24	7.45		12.47
6,894.29	6,932.57	38.28	7.45		14.04
6,947.65	6,973.05	25.40	7.45		12.14
7,356.90	7,520.31	163.41	7.45		12.36
7,879.17	7,899.90	20.73	1.14		13.09

Fuente : Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio de 2017, **(Apéndice n.° 3)** planos (láminas): PLS-02, PLS-03, PLS-04, PLS-07; Informe de Replanteo Topográfico de 27 de marzo del 2025, **(Apéndice n.° 14)** láminas: A01, A02, A03, A04, A05, A06, A06.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte en la columna "A" que la pendiente crítica máxima establecida en el expediente técnico es de 11.90%; en la columna "B", en los planos de replanteo del Contratista, se encuentra plano clave en planta sin su perfil longitudinal, en las que se debieron evidenciar las pendientes respectivas mayores al 12%, tal cual se ejecutó la citada obra; y, finalmente en la columna "C" se muestran los resultados de los planos del Informe de Replanteo Topográfico, las mismas que se verificaron durante la inspección física mediante el ***"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2025-CG/GRHC-AC"*** de 23 de setiembre de 2025, **(Apéndice n.° 13)** la existencia de 19 tramos con pendientes superiores al 12%, contrario a lo señalado en los planos (laminas) **"PLS-01, PLS-02, PLS-03, PLS-04, PLS-05, PLS-06, PLS-07, PLS-08, PLS-09 y PLS-10"**, en el *capítulo* ***"8.1. ESTUDIO TOPOGRÁFICO"*** del título ***"8. ESTUDIO DE INGENIERÍA BÁSICA"*** del tomo I, ambos del expediente técnico originario aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 3)**; así como, en el *"**CUADRO N° 3.3.3a PENDIENTES MAXIMAS**" del numeral **"3.3.3 PENDIENTE"*** y en la **"PENDIENTE LONGITUDINAL DE LA RASANTE"** del numeral ***"4.1.3 ELEMENTOS FÍSICOS DEL DRENAJE SUPERFICIAL"*** *del* ***"MANUAL PARA DISEÑO DE CAMINOS NO PAVIMENTADOS DE BAJO VOLUMEN DE TRÁNSITO"*** aprobado mediante Resolución Directoral n.° 084-2005-MTC/14 de 16 de noviembre de 2005.

Es decir, tanto en el **EXPEDIENTE TÉCNICO** como en el ***"MANUAL PARA DISEÑO DE CAMINOS NO PAVIMENTADOS DE BAJO VOLUMEN DE TRÁNSITO"***, señalan que la máxima pendiente que debieron utilizar en los diversos tramos de la carretera debió ser del 12% para evitar que estas excesivas pendientes conjuntamente con las precipitaciones pluviales originen la erosión y socavamiento de la plataforma de rodadura y en las cunetas, haciéndola intransitable; por lo que, las partidas involucradas se ejecutaron incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico.

De las curvas horizontales con pendientes elevadas mayores al 12%

Las pendientes máximas en las curvas horizontales son la inclinación longitudinal máxima permitida en el diseño de una carretera o vía que se encuentra en una zona de curva. Está pendiente se mide como el porcentaje, del cambio vertical respecto al cambio horizontal y está limitada para garantizar la seguridad y funcionalidad de la vía, considerando que las curvas pueden verse afectadas por la gravedad y la velocidad de los vehículos; sin embargo, de acuerdo a lo indicado en el literal b), del ***"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2025-CG/GRHC-AC"*** de 23 de setiembre de 2025, (**Apéndice n.° 13)** se verificó curvas horizontales y curvas compuestas con pendientes excesivas mayores al 12%, tal como señala:

a) *"Curvas horizontales con radios internos menores a 12 metros, curvas compuestas (contracurvas) y **pendientes elevadas**:*

Así mismo, en el ***"INFORME DE REPLANTEO TOPOGRÁFICO"***, presentado mediante **Carta N° 002-2025-SAHUBA/SVMZ-GG** de 27 de marzo de 2025, (**Apéndice n.° 14)**; se verificó 17 curvas horizontales con pendientes mayores al 12%, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Comparativo de Curvas horizontales con pendientes superiores al 12% de acuerdo al *"INFORME DE REPLANTEO TOPOGRÁFICO"* Vs lo señalado en el *"EXPEDIENTE TÉCNICO"*

N° DE CURVA	Progresivas: Láminas A-01, A-02, A-03, A-06	Progresivas: Láminas PC-1, PC-2	Radio (m) Informe de Replanteo	Pendiente (%) Informe de Replanteo	Pendiente (%) Máxima Expediente Técnico
1	0+472.15	2+010.15	35.00	13.24	12.00
2	0+538.82	2+076.82	12.50	13.55	12.00
3	0+594.85	2+132.85	7.03	15.90	12.00
4	0+603.96	2+141.96	5.47	15.90	12.00
5	0+713.24	2+252.24	16.70	13.75	12.00
6	1+179.56	2+717.56	21.50	12.68	12.00
7	1+203.64	2+741.64	7.75	12.68	12.00
8	1+212.27	2+750.27	5.41	12.68	12.00
9	1+956.35	3+494.35	13.00	15.16	12.00
10	2+238.02	3+776.02	46.50	14.88	12.00
11	5+223.50	6+761.50	10.00	16.75	12.00
12	5+258.55	6+796.55	11.00	12.47	12.00
13	5+317.58	6+855.58	27.00	12.47	12.00
14	5+856.86	7+394.86	17.50	12.36	12.00
15	5+903.53	7+441.53	8.00	12.36	12.00
16	5+950.15	7+488.15	12.00	12.36	12.00
17	5+990.62	7+528.62	12.66	12.36	12.00

Fuente : Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio de 2017, **(Apéndice n.° 3),** Carta n.° 002-2025-SAHUBA/SVMZ-GG de 27 de marzo de 2025. **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Por lo tanto, también las curvas horizontales han sido ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas".

Así mismo, en el capítulo "8. ESTUDIO DE INGENIERÍA BÁSICA", "8.1. ESTUDIO TOPOGRÁFICO", numeral "1.9. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS PARA LA SUPERFICIE DE RODADURA DE LOS CAMINOS DE BAJO VOLUMEN DE TRÁNSITO", "PARÁMETROS QUE SE UTILIZARON EN EL DISEÑO DEL CAMINO VECINAL" **(Apéndice n.° 3)**, señala que se debe utilizar la pendiente máxima de 12%, que se muestra a continuación:

"[...]
1.9. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS PARA LA SUPERFICIE DE RODADURA DE LOS CAMINOS DE BAJO VOLUMEN DE TRÁNSITO
[...]

PARÁMETROS QUE SE UTILIZARON EN EL DISEÑO DEL CAMINO VECINAL

PARÁMETRO	*Características*
Según su jurisdicción	*Caminos Vecinales*
Según su servicio	*Camino de BVT-TO*
Velocidad directriz	*30 km/h*
Radio mínimo normal	*12 m.*
Radio máximo	*50 m.*
[...]	*[...]*
Pendiente máxima	*6-12%*
Pendiente mínimas	*3%*
[...]	*[...]*
Índice medio diario	*<30 vehículos/día*

[...]"

Análisis del cambio de trazo y curvas horizontales con pendientes máximas mayores a 12% y observadas en la ejecución física del proyecto:

En los tramos y curvas horizontales de construcción del camino vecinal según el expediente técnico se diseñó como máximo pendientes de 11.90 % la cual está permitido de acuerdo al Manual para el Diseño de Caminos no Pavimentados de bajo volumen de tránsito que no pueden ser mayores al 12%; sin embargo, durante la inspección física **(Apéndice n.° 13),** corroborada con el informe de replanteado topográfico **(Apéndice n.° 14)**, y el informe técnico n.°003-2025-CG/CGH-AC-MPH-JVHB de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 15),** se evidenció que no se cumplió con la ejecución de acuerdo al expediente técnico y al Manual para el Diseño de Caminos no Pavimentados de bajo volumen de tránsito; por cuanto, el camino vecinal no pavimentada fue ejecutada con pendientes de hasta 16%, esto hace que sufra de erosión y socavamiento por la velocidad del agua, además el manual[19] indica que se debe evitar las pendientes mayores de 10% en caminos no pavimentadas.

Por ello se advierte que la solicitud y aceptación del cambio de trazo a partir de las progresivas mencionadas en los cuadros n.° 4 y 5 se realizó sin sustento técnico; debido a que hasta la fecha se tiene como consecuencia tramos y curvas horizontales con excesivas pendientes (mayores al 12%), que en épocas de lluvia se producen grandes surcos en la carretera haciéndola intransitable, originando con ello un costoso mantenimiento pues se tiene que movilizar maquinaria pesada de manera obligatoria para poder dar transitabilidad en la carretera, en ambos casos incumplen lo señalado en el ***"MANUAL PARA DISEÑO DE CAMINOS NO PAVIMENTADOS DE BAJO VOLUMEN DE TRÁNSITO"*** aprobado mediante Resolución Directoral n.° 084-2005-MTC/14 de 16 de noviembre de 2005 y en el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio del 2017, **(Apéndice n.° 3)** lo que ratifica que se ejecutaron las citadas partidas incumpliendo las especificaciones técnicas.

Del mismo modo, de las partidas involucradas ***01.02 MOVIMIENTOS DE TIERRAS*** *(01.02.01 EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES),* ***01.03 CONSTRUCCION DE OBRAS DE ARTE*** *(01.03.05 CONFORMACION DE CUNETAS) y la partida (01.03.02. PONTON L=7.00 m (02 UND))*, que a causa de no ejecutarse de acuerdo a las especificaciones técnicas las partidas precedentes, forman parte del perjuicio identificado.

[19] Manual para el diseño de caminos no pavimentadas de bajo volumen de tránsito.

Cuadro n.° 10

Partidas incumpliendo las especificaciones técnicas involucradas en el procedimiento de cambio de trazo y curvas horizontales con pendientes máximas mayores al 12% (Apéndice n.°13)

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TECNICO (CONTRACTUAL) (A)				PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (B)		PARTIDAS QUE INCUMPLEN LA FINALIDAD TECNICA Y PUBLICA DE LA OBRA (C)	
		Unidad	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	Metrado	Parcial S/.		
01	CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE				2,755,480.29		787,001.85		
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				2,395,012.72		780,942.73		
01.02.01	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES				2,395,012.72		780,942.73		
01.02.01.01	DESBROCE Y LIMPIEZA	HA	11.70	768.26	8,988.64	2.72	2,092.13		
01.02.01.02	CORTE EN MATERIAL SUELTO CON MAQUINARIA	m3	102,777.27	5.39	553,969.49	66,905.05	360,618.22		
01.02.01.03	CORTE EN ROCA SUELTA (PERFORACION Y DISPARO) CON MAQUINARIA	m3	16,580.93	27.19	450,835.49	164.21	4,464.87		
01.02.01.04	EXCAVACION, DESQUINCHE Y PEINADO DE TALUD ROCA SUELTA	m3	16,580.93	21.34	353,837.05	164.21	3,504.24		
01.02.01.05	CORTE EN ROCA FIJA (PERFORACION Y DISPARO)	m3	1,972.93	28.80	56,820.38	1,430.76	41,205.89		
01.02.01.06	EXCAVACION, DESQUINCHE Y PEINADO DE TALUD ROCA FIJA	m3	1,972.93	16.76	33,066.31	1,430.76	23,979.54		
01.02.01.07	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	73,993.32	12.67	937,495.36	27,235.82	345,077.84		
01.03	CONSTRUCCION DE OBRAS DE ARTE				348,784.23		6,059.12		329,080.94
01.03.02	PONTON L=7.00 m (02 UND)				326,968.22	-	-		326,968.22
01.03.02.01	**OBRAS PRELIMINARES**				**2,636.92**	-	-		**2,636.92**
01.03.02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	324.00	1.58	511.92	-	-	324.00	511.92
01.03.02.01.02	ENCAUSAMIENTO DE CURSOS DE AGUA R=300 M3/DIA	m3	172.00	7.59	1,305.48	-	-	172.00	1,305.48
01.03.02.01.03	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	416.00	1.97	819.52	-	-	416.00	819.52
01.03.02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**21,079.19**	-	-		**21,079.19**
01.03.02.02.01	EXCAVACIÓN EN SUELO ARENO-GRAVOSO EN SECO	m3	283.56	37.21	10,551.27	-	-	283.56	10,551.27
01.03.02.02.02	EXCAVACION EN SUELO ARENO-GRAVOSO BAJO AGUA	m3	122.20	49.01	5,989.02	-	-	122.20	5,989.02
01.03.02.02.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO CON MAQUINARIA PESADA	m3	386.81	10.86	4,200.76	-	-	386.81	4,200.76
01.03.02.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXEDENTE CON EQUIPO	M3.	22.74	14.87	338.14	-	-	22.74	338.14
01.03.02.03	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO- SUB ESTRUCTURA**				**233,900.99**	-	-		**233,900.99**
01.03.02.03.01	CONCRETO F'C=280 KG/CM2	m3	195.04	433.49	84,547.89	-	-	195.04	84,547.89
01.03.02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO/ CARAVISTA	m2	382.66	38.97	14,912.26	-	-	382.66	14,912.26
01.03.02.03.03	ACERO F'Y=4200 KG/CM2	kg	16,979.86	5.53	93,898.63	-	-	16,979.86	93,898.63
01.03.02.03.04	FALSO PUENTE INCLUIDO PILAR CENTRAL	m2	78.40	517.12	40,542.21	-	-	78.40	40,542.21
01.03.02.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO - SUPER ESTRUCTURA**				**40,825.77**	-	-		**40,825.77**
01.03.02.04.01	CONCRETO FC=280 KG/CM2 - SUPER-ESTRUCTURA	m3	38.36	433.49	16,628.68	-	-	38.36	16,628.68
01.03.02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ELEVACIONES R=12M2/DIA	m2	107.00	45.37	4,854.59	-	-	107.00	4,854.59
01.03.02.04.03	ACERO F'Y=4200 KG/CM2	kg	3,497.74	5.53	19,342.50	-	-	3,497.74	19,342.50
01.03.02.05	**LOSA DE APROXIMACION**				**7,507.22**	-	-		**7,507.22**
01.03.02.05.01	EXCAVACION	m3	16.64	39.73	661.11	-	-	16.64	661.11
01.03.02.05.02	REFINE Y NIVELACION EN TERRENO NORMAL	m2	41.60	6.89	286.62	-	-	41.60	286.62
01.03.02.05.03	TRANSPORTE DE MATERIAL P/TERRAPLEN	m3	16.64	11.67	194.19	-	-	16.64	194.19
01.03.02.05.04	AFIRMADO DE E=0.15 M - INC/EXTRACCIÓN	m2	41.60	5.98	248.77	-	-	41.60	248.77
01.03.02.05.05	CONCRETO F'C= 210 KG/CM2	m3	10.92	377.28	4,119.90	-	-	10.92	4,119.90
01.03.02.05.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - LOSA DE APROXIMACION	m2	11.52	45.36	522.55	-	-	11.52	522.55
01.03.02.05.07	ACERO F'Y=4200 KG/CM2	kg	266.56	5.53	1,474.08	-	-	266.56	1,474.08
01.03.02.06	**VARIOS**				**17,253.35**	-	-		**17,253.35**
01.03.02.06.01	TUBERIA PVC SAL 4" - DRENAJE EN SUB ESTRUCTURA	m	117.60	12.35	1,452.36	-	-	117.60	1,452.36
01.03.02.06.02	TUBERIA F°G° D=3" - INC. CANASTILLA DRENAJE LOSA	m	12.00	32.63	391.56	-	-	12.00	391.56
01.03.02.06.03	APOYO DE NEOPRENE MOVIL	und	4.00	1,430.44	5,721.76	-	-	4.00	5,721.76

01.03.02.06.04	APOYO DE NEOPRENE FIJO	und	4.00	1,480.44	5,921.76	-	-	4.00	5,921.76
01.03.02.06.05	JUNTA DE DILATACIÓN METALICA	m	20.80	26.17	544.34	-	-	20.80	544.34
01.03.02.06.06	JUNTA DE TEKNOPORT E = 3/4"	m2	20.80	18.14	377.31	-	-	20.80	377.31
01.03.02.06.07	JUNTA ASFALTICA E=1"	m	34.40	8.14	280.02	-	-	34.40	280.02
01.03.02.06.08	BARANDA METALICA D=3", F°G°	m	28.00	38.83	1,087.24	-	-	28.00	1,087.24
01.03.02.06.09	COLUMNETAS DE 4"X1/4"	und	16.00	57.54	920.64	-	-	16.00	920.64
01.03.02.06.10	PINTURA ESMALTE EN BARANDAS Y COLUMNETAS	m	28.00	19.87	556.36	-	-	28.00	556.36
01.03.02.07	**PRUEBA DE CONTROL DE CALIDAD**				**3,764.78**	-	-		**3,764.78**
01.03.02.07.01	PRUEBA DE CALIDAD DEL CONCRETO (ENSAYO A LA COMPRENSION)	und	16.00	142.18	2,274.88	-	-	16.00	2,274.88
01.03.02.07.02	DISEÑO DE MEZCLA DE CONCRETO	und	2.00	41.27	82.54	-	-	2.00	82.54
01.03.02.07.03	ESTUDIO DE CIMENTACION	GLB	2.00	450.00	900.00	-	-	2.00	900.00
01.03.02.07.04	ENSAYO DE DENSIDAD DE CAMPO	und	8.00	63.42	507.36	-	-	8.00	507.36
01.03.05	CONFORMACIÓN DE CUENETAS				10,132.67		6,059.12		
01.03.05.01	CONFORMACION DE CUNETAS EN MATERIAL SUELTO	m	11,385.02	0.89	10,132.67	6808.00	6,059.12		
01.04	**SEÑALIZACION**				11,683.34				2,112.72
01.04.01	SEÑALES INFORMATIVAS	und	16.00	377.72	6,043.52			4.00	1,510.88
01.04.02	SEÑALES PREVENTIVAS	und	46.00	107.92	4,964.32			2.00	215.84
01.04.04	HITOS KILOMETRICOS	und	14.00	48.25	675.50			8.00	386.00
	COSTO DIRECTO				**2,755,480.29**		**787,001.85**		**329,080.94**
	GASTOS GENERALES (10% CD)	10.00%			275,548.03		78,700.19		32,908.09
	UTILIDAD (10% CD)	10.00%			275,548.03		78,700.19		32,908.09
					==========		==========		==========
	SUB TOTAL				3,306,576.35		944,402.23		394,897.12
	IGV (18% ST)	18.00%			595,183.74		169,992.40		71,081.48
					==========		==========		==========
	POR PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E INCUMPLIENDO LA FINALIDAD TÉCNICA Y PÚBLICA DE LA OBRA EN EL SECTOR SHIANCA ALTO - NUEVO CHAUPIYACU				3,901,760.09		**1,114,394.63**		**465,978.60**
	SUB TOTAL PERJUICIO						**1,580,373.23**		

Fuente: Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.°3)**; Informe Técnico n.° 003-2025-CG/CGH-AC-MPH-JVHB de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.°15)**

Elaborado por: Comisión Auditora.

De igual modo, del cuadro anterior, se observa que la columna "A" contiene partidas previstas según el expediente técnico aprobado; la columna "B" presenta partidas ejecutadas que registran tramos y curvas horizontales con pendientes máximas mayores a 12 %, incumpliendo las especificaciones técnicas, evidenciados en la ejecución de la obra, lo que permitió cuantificar el perjuicio correspondiente; finalmente, la columna "C" muestra las partidas que, mientras no se subsanen las observaciones señaladas en la columna "B", continuarán incumpliendo la finalidad técnica y pública de la obra, por lo que también se consideran como perjuicio.

B. Construcción de Obras de Arte (partidas incumpliendo las especificaciones técnicas):

B.1 Sector Shianca – Nuevo Chaupiyacu: *01.03.03 BADEN T-1: Partidas 01.03.03.01, 01.03.03.02, 01.03.03.03; 01.03.04 BADEN T-2: Partidas 01.03.04.01, 01.03.04.02, 01.03.04.03.*

Sobre el particular, en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio del 2017 **(Apéndice n.°3)**, numeral ***"01.03.03 DADEN T-1 (08 UND)"***, señala:

"[...]
01.03. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE
[...]

01.03.03. BADEN T-1 (08 UND)
[...]

01.03.03.03 OBRAS DE MAMPOSTERÍA DE CONCRETO
01.03.03.03.01 MAMPOSTERÍA DE PIEDRA ASENTADA CON CONCRETO

DESCRIPCIÓN:

Esta partida comprende el recubrimiento de superficies con emboquillado de piedra, para protegerlas contra la erosión y socavación, utilizando concreto f'c=175 Kg/cm2+60% de piedra mediana (P.M.), de acuerdo con lo indicado en los planos y/o lo ordenado por el Supervisor.
Se utilizará el emboquillado de piedra en los siguientes casos:

[...]
- *Al ingreso y salida de los badenes.*

[...]

METODO DE MEDICIÓN:

La unidad de medida para los trabajos de emboquillado, aprobados por el Supervisor, será por metro cuadrado (m2), considerándose el ancho del emboquillado multiplicado por su longitud".

De manera análoga, para el baden T-2, se señala:

"01.03.04 BADENES T-2 (18 UND)

[...]

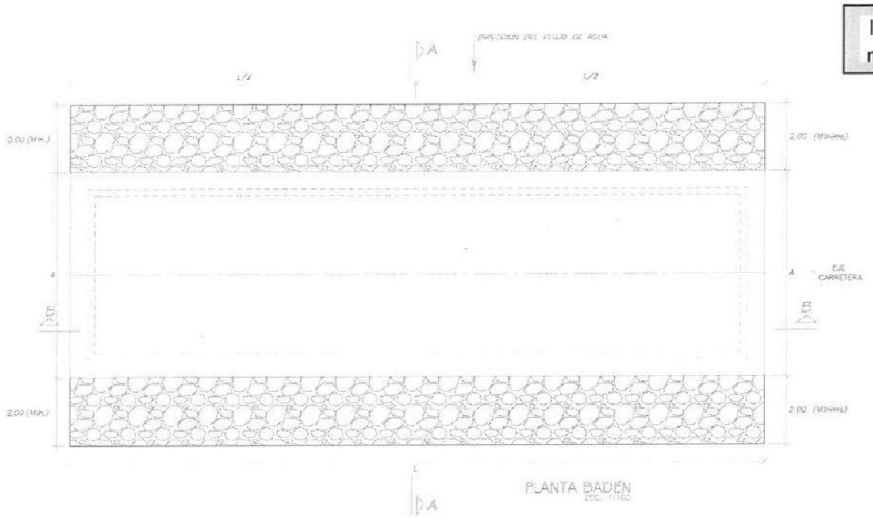
01.03.04.03 OBRAS DE MAMPOSTERÍA DE CONCRETO

01.03.04.03.01 MAMPOSTERÍA DE PIEDRA ASENTADA CON CONCRETO
Estipulado en el ítem (01.03.03.03.01)"

Así mismo, en los planos del expediente técnico, encontramos el plano *"BADENES"* sección *"PLANTA BADEN, CORTE B-B, SECCIÓN A-A"*, lámina s/n, que establece:

Imagen n.° 14
Imágenes que muestran los detalles del badén

Imagen n.° 14-A



Vista en planta donde se aprecia la estructura del badén con su respectivo acotamiento

Imagen n.° 14-B



Vista donde se aprecia el corte longitudinal para un largo "L" del badén

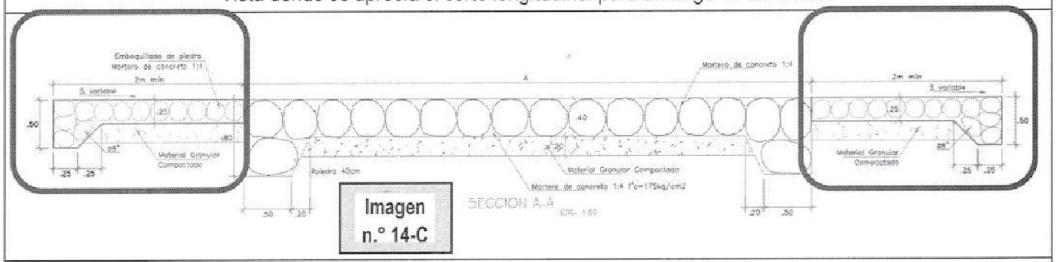


Imagen n.° 14-C

Vista de sección típico del badén donde se visualiza la protección del badén a la erosión y socavación con emboquillado de piedra en los lados laterales

Fuente : Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 3)**, plano "BADENES" sección "PLANTA BADEN, CORTE B-B, SECCIÓN A-A".
Elaborado por: Comisión Auditora.

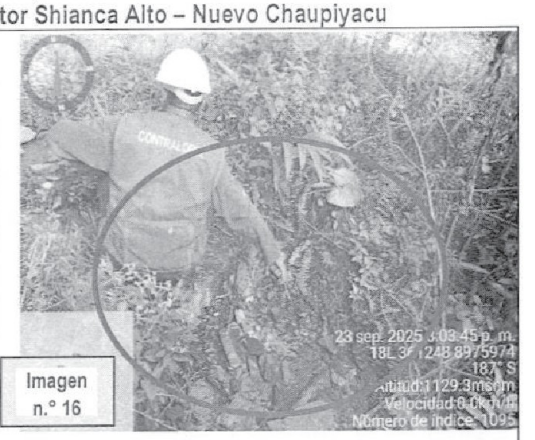
Al respecto, en la imagen n.° 14-C del plano *"BADENES"* sección *"PLANTA BADEN, CORTE B-B, SECCIÓN A-A"*, precedente se visualiza la protección del baden a la erosión y socavación con emboquillado de piedra en los lados laterales.

Sin embargo, de la inspección física registrada en el ***"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2025- CG/GRHC-AC"*** de 23 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 13**) cuyo contenido e imágenes forman parte de la presente; en relación a las partidas ***01.03.03 BADEN T-1: Partidas 01.03.03.01, 01.03.03.02, 01.03.03.03; 01.03.04 BADEN T-2: Partidas 01.03.04.01, 01.03.04.02, 01.03.04.03.*** (partidas que involucran la ejecución de la Construcción de Obras de Arte) ejecutadas en el Sector Shianca Alto - Nuevo Chaupiyacu; se evidenció que los badenes Tipo 1 (T-1) y Tipo 2 (T-1) se encuentran socavadas, debido a que en el ingreso y salida del baden no cuenta con emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para su protección contra la erosión y socavación, según se muestra a continuación:

Imágenes n.° 15, 16, 17 y 18
Socavamiento de la base de los badenes en el Sector Shianca Alto – Nuevo Chaupiyacu



Fotografía n.° 3.- Vista donde se observó el quinto baden en la progresiva Km 2+040, es del tipo T-1, con una longitud de 6.00 m. Se pudo verificar la existencia del cuarto baden en la progresiva Km 1+810 del tipo 2, con una longitud de 7.00 m.



Fotografía n.° 4.- Vista donde se observó la salida del quinto baden que se encuentra socavada, ya que en el ingreso y salida del baden no cuenta con emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.



Fotografía n.° 11.- Vista donde se observó el décimo baden en la progresiva Km 6+240, es del tipo T-1, con una longitud de 7.00 m. Baden que se encuentra socavada, porque en el ingreso y salida del baden no cuenta con emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación. En condiciones parecidas se encuentra el noveno baden ubicado en la progresiva Km 5+320 (tipo 1).



Fotografía n.° 12.- Vista donde se observó el décimo primer baden en la progresiva Km 6+480, es del tipo T-1, con una longitud de 7.00 m. Baden que se encuentra socavada, porque en el ingreso y salida del baden no cuenta con emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación. En condiciones parecidas se encuentra el décimo segundo baden ubicado en la progresiva Km 6+620 (tipo 2).

"Concluyendo con este primer numeral, se precisa lo siguiente:
[...]

b) Se verificó la existencia de 9 badenes de emboquillado de piedra, del tipo 1 y 2, según detalle:

- ✓ *Baden Tipo 1 en la progresiva Km 1+810, longitud = 7.00 m, en el ingreso y salida del baden no cuenta con emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.*
- ✓ *Baden Tipo 2 en la progresiva Km 2+040, longitud = 6.00 m, en el ingreso y salida del baden no cuenta con emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.*
- ✓ *Baden Tipo 1 en la progresiva Km 2+370, longitud = 7.00 m, en el ingreso y salida del baden no cuenta con emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.*

- ✓ *Baden Tipo 1 en la progresiva Km 3+240, longitud = 7.00 m, en el ingreso y salida del baden no cuenta con emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.*
- ✓ *Baden no reconocido en la progresiva Km 5+460, longitud = 4.10 m, en el ingreso y salida del baden no cuenta con emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.*
- ✓ *Baden Tipo 1 en la progresiva Km 5+530, longitud = 7.00 m, en el ingreso y salida del baden no cuenta con emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.*
- ✓ *Baden Tipo 1 en la progresiva Km 6+240, longitud = 7.00 m, en el ingreso y salida del baden no cuenta con emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.*
- ✓ *Baden Tipo 1 en la progresiva Km 6+480, longitud = 7.00 m, en el ingreso y salida del baden no cuenta con emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.*
- ✓ *Baden Tipo 2 en la progresiva Km 6+620, longitud = 6.00 m, en el ingreso y salida del baden no cuenta con emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.*

[...]"

A continuación, en relación a las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, referente a la construcción de obras de arte, que incluye la construcción de los badenes de tipo I (T - 1) y tipo II (T – 2), en comparación con las partidas del expediente técnico (contractual), **en el sector Shianca – Nuevo Chaupiyacu**, se describe el costo en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Resumen de la comparación de Costos por partidas (badenes) ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas en el sector Shianca – Nuevo Chaupiyacu

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TECNICO (CONTRACTUAL) (A)				PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (B)	
		Unidad	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	Metrado	Parcial S/.
01	CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE				-		-
(...)	(...)				-		-
01.03	CONSTRUCCION DE OBRAS DE ARTE						
(...)					142,795.30		52,948.25
01.03.03	BADEN T-1 (08 UND)				48,543.41	(7 UNIDADES)	42,475.82
01.03.03.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**2,403.80**		**2,103.33**
01.03.03.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	476.00	1.58	752.08	416.50	658.07
01.03.03.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	476.00	3.47	1,651.72	416.50	1,445.26
01.03.03.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**14,883.55**		**13,023.43**
01.03.03.02.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	265.44	39.73	10,545.93	232.26	9,227.69
01.03.03.02.02	SUB - BASE GRANULAR DE E=0.15 M. COMPACTADO	m2	71.68	17.65	1,265.15	62.72	1,107.01
01.03.03.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DIST/PROM=30M	m3	331.80	9.26	3,072.47	290.36	2,688.73
01.03.03.03	**OBRAS DE MAMPOSTERIA DE CONCRETO**				**31,256.06**		**27,349.06**
01.03.03.03.01	MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON CONCRETO	m3	193.76	132.40	25,653.82	169.54	22,447.10
01.03.03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE BADEN	m2	164.00	34.16	5,602.24	143.50	4,901.96
01.03.04	BADEN T-2 (18 UND)				94,251.89	(2 UNIDADES)	10,472.43
01.03.04.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**4,635.90**		**515.10**

01.03.04.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	918.00	1.58	1,450.44	102	161.16
01.03.04.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	918.00	3.47	3,185.46	102	353.94
01.03.04.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**28,703.99**		**3,189.33**
01.03.04.02.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	511.92	39.73	20,338.58	56.88	2,259.84
01.03.04.02.02	SUB - BASE GRANULAR DE E=0.15 M. COMPACTADO	m2	138.24	17.65	2,439.94	15.36	271.10
01.03.04.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DIST/PROM=30M	m3	639.90	9.26	5,925.47	71.1	658.39
01.03.04.03	**OBRAS DE MAMPOSTERIA DE CONCRETO**				**60,912.00**		**6,768.00**
01.03.04.03.01	MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON CONCRETO	m3	373.68	132.40	49,475.23	41.52	5,497.25
01.03.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE BADEN	m2	334.80	34.16	11,436.77	37.2	1,270.75
	COSTO DIRECTO				**142,795.30**		**52,948.25**
	GASTOS GENERALES (10% CD)	10.00%			**14,279.53**		**5,294.83**
	UTILIDAD (10% CD)	10.00%			**14,279.53**		**5,294.83**
					=========		==========
	SUB TOTAL				**171,354.36**		**63,537.91**
	IGV (18% ST)	18.00%			**30,843.78**		**11,436.82**
					=========		==========
	SUB TOTAL				202,198.14		74,974.73
	TOTAL PERJUICIO POR PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL SECTOR SHIANCA ALTO - NUEVO CHAUPIYACU					**74,974.73**	

Fuente: Expediente Técnico de Obra, **(Apéndice n.°3)**, plano "BADENES" sección "PLANTA BADEN, CORTE B-B, SECCIÓN A-A", valorización de obra n.°11 **(Apéndice n.°24)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que, en el sector Shianca Alto – Nuevo Chaupiyacu han sido ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas, siete (7) badenes del Tipo 1 y dos (2) badenes del Tipo 2, generando perjuicio cuyo costo directo es de S/52 948,25, que incluido con los gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas resulta el importe de S/74 974,73.

B.2. Sector Toribio: ***01.03.03 BADEN T-1: Partidas 01.03.03.01, 01.03.03.02, 01.03.03.03; 01.03.04 BADEN T-2: Partidas 01.03.04.01, 01.03.04.02, 01.03.04.03.***

Asimismo, de acuerdo al ***"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 002-2025- CG/GRHC-AC"*** de 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)** cuyo contenido e imágenes forman parte de la presente; en relación a las partidas ***01.03.03 BADEN T-1: Partidas 01.03.03.01, 01.03.03.02, 01.03.03.03; 01.03.04 BADEN T-2: Partidas 01.03.04.01, 01.03.04.02, 01.03.04.03.*** (partidas que involucran la ejecución de la Construcción de Obras de Arte) ejecutadas en el Sector Toribio; se evidenció que los badenes Tipo 1 (T-1) y Tipo 2 (T-1) se encuentran socavadas en el ingreso y salida del baden; asimismo, no cuentan con el emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para su protección contra la erosión y socavación, según se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.°s 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32
Socavamiento de la base de los badenes en el Sector Toribio



Fotografía n.° 9.- Vista donde se observó el primer baden en la progresiva Km 0+155, del tipo T-2, con una longitud de 6.00 m. Así mismo, se verificó que el baden se encuentra colapsado porque presentan fisuras, rajaduras y asentamiento. Evidencias del Sector Toribio.



Fotografía n.° 10.- Vista donde se observó la salida del primer baden (Km 0+155) que se encuentra colapsado (con rajaduras y asentamiento) debido a que está socavada, ya que no cuenta con emboquillado de piedra al ingreso y salida del baden (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.



Fotografía n.° 11.- Vista donde se observó el segundo baden en la progresiva Km 0+205, es del tipo T-1, con una longitud de 7.00 m. Baden que se encuentra socavada, ya que no cuenta emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.



Fotografía n.° 12.- Vista donde se observó la salida del segundo baden (Km 0+205) que se encuentra colapsado (con rajaduras y asentamiento) debido a que está socavada, ya que no cuenta con emboquillado de piedra al ingreso y salida del baden (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.



Fotografía n.° 13.- Vista donde se observó el tercer baden en la progresiva Km 0+650, es del tipo T-2, con una longitud de 6.00 m. Baden que se encuentra socavada, ya que no cuenta emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.



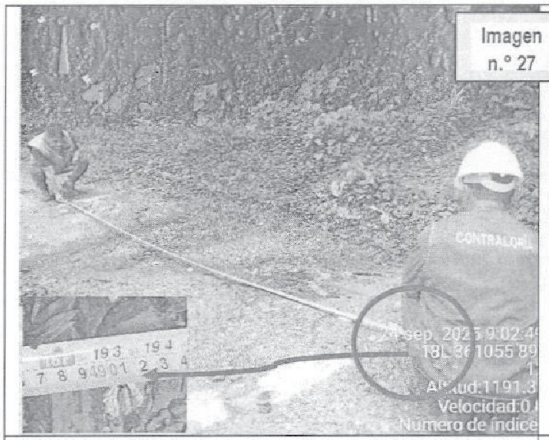
Fotografía n.° 14.- Vista donde se observó la salida del tercer baden (Km 0+650) que se encuentra colapsado (con rajaduras y asentamiento) debido a que está socavada, ya que no cuenta con emboquillado de piedra al ingreso y salida del baden (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.



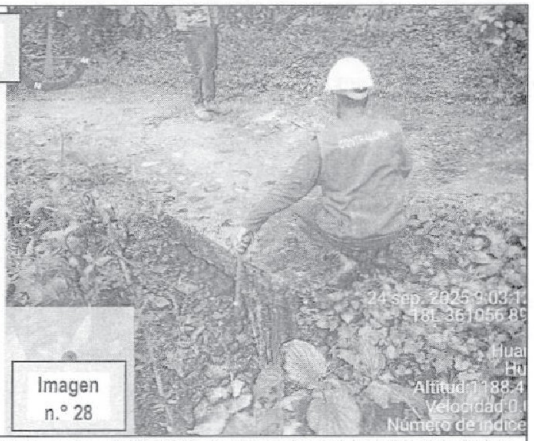
Fotografía n.° 15.- Vista donde se observó el cuarto baden en la progresiva Km 1+440, del tipo T-1, con una longitud de 7.00 m. Así mismo, se verificó que el baden se encuentra colapsado porque presentan fisuras, rajaduras y asentamiento. Evidencias del Sector Toribio. El quinto y sexto baden se encuentran en las progresivas Km 1+350 y 1+365, respectivamente, del tipo T-2, L=6.00, en regular estado de conservación.



Fotografía n.° 16.- Vista donde se observó la salida del cuarto baden (Km 1+440) que se encuentra colapsado (con rajaduras y asentamiento) debido a que está socavada, ya que no cuenta con emboquillado de piedra al ingreso y salida del baden (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.



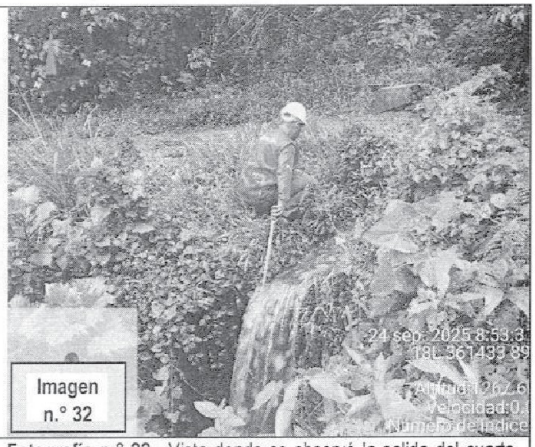
Fotografía n.° 17.- Vista donde se observó el séptimo baden en la progresiva Km 1+480, es del tipo T-2, con una longitud de 6.00 m. Baden que se encuentra socavada, ya que no cuenta emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.



Fotografía n.° 18.- Vista donde se observó la salida del séptimo baden (Km 1+480) que se encuentra colapsado (con rajaduras y asentamiento) debido a que está socavada, ya que no cuenta con emboquillado de piedra al ingreso y salida del baden (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.





Fotografía n.° 19.- Vista donde se observó el octavo baden en la progresiva Km 1+950, es del tipo T-2, con una longitud de 6.00 m. Baden que se encuentra socavada, ya que no cuenta emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.	**Fotografía n.° 20.-** Vista donde se observó la salida del octavo baden (Km 1+950) que se encuentra colapsado (con rajaduras y asentamiento) debido a que está socavada, ya que no cuenta con emboquillado de piedra al ingreso y salida del baden (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.
	
Fotografía n.° 21.- Vista donde se observó el noveno baden en la progresiva Km 2+720, del tipo T-2, con una longitud de 6.00 m. Así mismo, se verificó que el baden se encuentra colapsado porque presentan fisuras, rajaduras y asentamiento. Evidencias del Sector Toribio.	**Fotografía n.° 22.-** Vista donde se observó la salida del cuarto baden (Km 2+720) que se encuentra colapsado (con rajaduras y asentamiento) debido a que está socavada, ya que no cuenta con emboquillado de piedra al ingreso y salida del baden (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.

"[...]
Concluyendo con este primer numeral, se precisa lo siguiente:

a) Se verificaron los badenes siguientes:
[...]
***Sector Toribio** (Km 0+000 - Km 4+428)*

1) *Baden Tipo 2 en la progresiva Km 0+155, longitud = 6.00 m, en el ingreso y salida del baden no cuenta con emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.*
2) *Baden Tipo 1 en la progresiva Km 0+205, longitud = 7.00 m, en el ingreso y salida del baden no cuenta con emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.*
3) *Baden Tipo 2 en la progresiva Km 0+650, longitud = 6.00 m, en el ingreso y salida del baden no cuenta con emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.*
4) *Baden Tipo 1 en la progresiva Km 1+440, longitud = 7.00 m, en el ingreso y salida del baden no cuenta con emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.*
5) *Baden Tipo 2 en la progresiva Km 1+350, longitud = 6.00 m, en regular estado de conservación.*
6) *Baden Tipo 2 en la progresiva Km 1+365, longitud = 6.00 m, en regular estado de conservación*
7) *Baden Tipo 2 en la progresiva Km 1+480, longitud = 6.00 m, en el ingreso y salida del baden no cuenta con emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.*
8) *Baden Tipo 2 en la progresiva Km 1+950, longitud = 6.00 m, en el ingreso y salida del baden no cuenta con emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.*
9) *Baden Tipo 2 en la progresiva Km 2+720, longitud = 6.00 m, en el ingreso y salida del baden no cuenta con emboquillado de piedra (mampostería de piedra asentada con concreto), para protegerla contra la erosión y socavación.*
10) *Baden Tipo 2 en la progresiva Km 4+300, longitud = 6.00 m, en regular estado de conservación.*

De lo plasmado en las especificaciones técnicas del expediente técnico con lo evidenciado y registrado en el ***"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001 y 002-2025-CG/GRHC-AC"*** de 23 y 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente, se ha advertido que el Contratista ejecutó los badenes señalados precedentemente sin contar en el ingreso y salida del baden con el emboquillado de piedra, motivo por el cual, algunos de los badenes ya colapsaron y los demás señalados precedentemente se encuentran erosionados y socavados, disminuyendo así, su vida útil; por tanto, se concluye que las partidas para la construcción de badenes antes descritas se han ejecutado incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico. A continuación, se cuantifica, el perjuicio ocasionado en el sector Toribio.

Cuadro n.° 12
Resumen de la comparación de Costos y Perjuicio por partidas (badenes) ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas en el sector Toribio

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TECNICO (CONTRACTUAL) (A)				PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (B)	
		Unidad	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	Metrado	Parcial S/.
01	CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE				-		-
(...)	(...)				-		-
01.03	CONSTRUCCION DE OBRAS DE ARTE						
(...)					142,795.30		37,485.27
01.03.03	BADEN T-1 (08 UND)				48,543.41	(1 UNIDAD)	6,067.97
01.03.03.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**2,403.80**		**300.48**
01.03.03.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	476.00	1.58	752.08	59.50	94.01
01.03.03.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	476.00	3.47	1,651.72	59.50	206.47
01.03.03.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**14,883.55**		**1,860.48**
01.03.03.02.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	265.44	39.73	10,545.93	33.18	1,318.24
01.03.03.02.02	SUB - BASE GRANULAR DE E=0.15 M. COMPACTADO	m2	71.68	17.65	1,265.15	8.96	158.14
01.03.03.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DIST/PROM=30M	m3	331.80	9.26	3,072.47	41.48	384.10
01.03.03.03	**OBRAS DE MAMPOSTERIA DE CONCRETO**				**31,256.06**		**3,907.01**
01.03.03.03.01	MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON CONCRETO	m3	193.76	132.40	25,653.82	24.22	3,206.73
01.03.03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE BADEN	m2	164.00	34.16	5,602.24	20.50	700.28
01.03.04	BADEN T-2 (18 UND)				94,251.89	(6 UNIDADES)	31,417.30
01.03.04.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**4,635.90**		**1,545.30**
01.03.04.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	918.00	1.58	1,450.44	306	483.48
01.03.04.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	918.00	3.47	3,185.46	306	1,061.82
01.03.04.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**28,703.99**		**9,568.00**
01.03.04.02.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	511.92	39.73	20,338.58	170.64	6,779.53
01.03.04.02.02	SUB - BASE GRANULAR DE E=0.15 M. COMPACTADO	m2	138.24	17.65	2,439.94	46.08	813.31
01.03.04.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DIST/PROM=30M	m3	639.90	9.26	5,925.47	213.3	1,975.16

01.03.04.03	OBRAS DE MAMPOSTERIA DE CONCRETO				60,912.00		20,304.00
01.03.04.03.01	MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON CONCRETO	m3	373.68	132.40	49,475.23	124.56	16,491.74
01.03.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE BADEN	m2	334.80	34.16	11,436.77	111.6	3,812.26
	COSTO DIRECTO				142,795.30		37,485.27
	GASTOS GENERALES (10% CD)	10.00%			14,279.53		3,748.53
	UTILIDAD (10% CD)	10.00%			14,279.53		3,748.53
					==========		==========
	SUB TOTAL				171,354.36		44,982.33
	IGV (18% ST)	18.00%			30,843.78		8,096.82
					==========		==========
	SUB TOTAL DE PERJUICIO POR PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL SECTOR TORIBIO				202,198.14		53,079.15
	TOTAL PERJUICIO						53,079.15

Elaborado: Comisión Auditora.

De los cuadros n.° 10 y 11 se advierte que, en el expediente técnico de la obra, se han considerado (ocho) 8 badenes de Tipo 1 y (dieciocho) 18 badenes Tipo 2; de los cuales en el sector Toribio (Cuadro n.° 11) han sido ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas, un (1) baden de Tipo 1 y seis (6) badenes de Tipo 2, generando un perjuicio cuyo costo directo es de S/37 485,27 que, con los gastos generales, utilidad e impuesto general a la ventas - IGV resulta el costo de S/53 079,15.

De lo expuesto, en relación a las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, se ha advertido, de la documentación proporcionada por la Entidad, del **Informe de Replanteo Topográfico**, presentado mediante **Carta n.° 002-2025-SAHUBA/SVMZ-GG** de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**; de las ***"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001 y 002-2025-CG/GRHC-AC"*** de 23 y 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**; así como, del Informe Técnico n.° 003-2025-CG/CGH-AC-MPH-JVHB de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, en relación a la Construcción de Trocha Carrozable, se han ejecutado cambios de trazos y curvas horizontales sin autorización de la Entidad y sin sustento técnico, con pendientes excesivas mayores a 12%; asimismo, respecto a la Construcción de Obras de Arte, se ejecutaron badenes de tipo 1 y tipo 2 sin contar con el emboquillado de piedra en los accesos de ingreso y salida; sin embargo, las citadas partidas fueron valorizadas y pagadas desde la valorización n.° 3 a la valorización n.° 11, de la manera siguiente:

Valorización n.° 3, del mes de marzo de 2019 (Apéndice n.° 16)

Es así que, mediante carta n.° 005-2018-MEGAINVERSIONES.S.R.L.-GG-MFGU[20] de 2 de febrero de 2019 el Contratista remitió el informe de valorización de obra n.° 03[21], por el monto valorizado de S/ 747 981,91, al Supervisor de Obra [22] ; quien mediante informe n.° 008-2019-JS/PS&CVAGUARDIA de 4 de febrero de 2019, aprobó y otorgó conformidad a la citada valorización, a su vez solicitó el pago al Contratista, al Consultor de Obra, quien con carta n.° 010-2019-PS&CVEIRL de 5 de febrero del 2019[23], también otorgó conformidad y solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la Valorización n.° 3.

20 El año del Documento 2018, es corregido con lapicero por el año 2019 la cual corresponde.
21 Informe que fue elaborado y firmado por el Ing. Jaime Enrique Palacios Zevallos, residente de obra.
22 Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes, jefe de Supervisión, designado por la empresa supervisora Proyectos Servicios innovadores & construcciones de vanguardia E.I.R.L
23 Documento recibido por mesa de partes de la Entidad y por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el 5 de febrero de 2018.

Seguidamente, mediante informe n.° 042-2019-SGOL-GIDU-MPH-LL de 7 de febrero de 2019[24], la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación, con asunto ***"REMITO LAS OBSERVACIONES DE LA VALORIZACIÓN N° 03 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2019, DE LA OBRA***[25]", solicitó que se devuelva la valorización n.° 3, a la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien con informe n.° 019-2019-GIDU-MPH-LL de 7 de febrero de 2019[26] derivó al Abog. Miguel Astete Macedo, gerente de Secretaria General, indicando en el asunto ***"SOLICITO NOTIFICAR AL SUPERVISOR DE LA OBRA PARA LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DE LA VALORIZACION N° 03"***. Cabe indicar, que la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación tuvo conocimiento del expediente de la valorización n.° 3 del mes de enero de 2019; sin embargo, NO OBSERVÓ lo registrado en los asientos de cuaderno de obra n.° 157 y 158 del residente y supervisor, respectivamente, donde se solicitó y se aprobó el primer cambio de trazo y reubicación del puente.

Posteriormente, el alcalde de la Entidad, remitió la carta s/n.° el 20 de febrero del 2019[27], indicando en el asunto ***"LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES"***, al Consultor; respecto al cual, el Supervisor de Obra con informe n.° 013-2019-JS/PS&CVANGUARDIA de 25 de febrero de 2019 remitió el levantamiento de observaciones al Consultor, quién a su vez mediante carta n.° 018-2019-PS&CVEIRL de 26 de febrero de 2019, remitió el citado informe de levantamiento de observaciones a la Entidad con atención a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el ***"LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LA VALORIZACIÓN N° 03 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2019".***

A continuación, levantada la observación la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación mediante informe n.° 99-2019-SGOL/GIDU/MPH, de 1 de marzo del 2019, con asunto ***"REMITO APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 03 PARA TRAMITE DE PAGO DE LA OBRA EN REFERENCIA***", indicando además en el numeral 3. CONCLUSIONES: "Esta sub gerencia de Obras y Liquidación solicita realizar el trámite correspondiente para efectos de pago por el monto de S/. 747 981,92 (Setecientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y uno con 92/100 soles); al Contratista MEGA INVERSIONES S.R.L. de la Valorización n.° 03 de la obra en referencia", aprobó la citada valorización y solicitó realizar el trámite para el pago de la valorización n.° 3, al Ing. Adolfo Richard Robles Rojas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; quien mediante informe n.° 052-2019-ARRR-GIDU-MP-LL de 7 de marzo del 2019, con asunto ***"REMITO APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN DE N° 3 PARA TRAMITE DE PAGO DE LA OBRA REFERENCIA"***, remitió la citada valorización para su trámite y pago al Ing. Arturo Bajonero Olivas, gerente General, con atención al Gerente de Administración y Finanzas, indicando en el numeral III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, numeral 3.1. ***"Por lo mencionado se remite el informe de la referencia a Gerente General para su APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 03 PARA TRAMITE Y PAGO DE LA OBRA [...]".***

24 Documento que emitió al tomar conocimiento de la valorización n.° 3.

25 En las observaciones refiere: *1. No adjunta informes mensuales de los especialistas. 1. No adjunta certificación de pruebas de campo. 2. No adjunta certificación de materiales adquiridos., 3. No adjunta resultados de pruebas de laboratorio., 4. No adjunta certificados de calibración de los aparatos topográficos y 5. No adjunta videos editados de obra.*

26 Documento recibido el 8 de febrero del 2019.

27 Documento recibido el 21 de febrero de 2019

Mediante proveído n.° 0511 de 21 de marzo de 2019[28], la Gerencia General devolvió todo el expediente de la valorización n.° 3 a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano para ***"Su análisis y revisión exhaustiva"***, sin ninguna otra indicación para su nueva revisión. Es así que, el Ing. Danny Yoel Chávez Rojas, gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano[29] con informe n.° 218-2019-ARRR-GIDU-MPH-LL[30], de 16 de abril de 2019, en el cual en Antecedentes, entre otros, indicó: "*Mediante el documento de la referencia[31], emitido por el Ing. Elizabeth N.° Carbajal Morales (Sugberente de Obras y Liquidación) solicita remitir aprobación de valorización N° 03 para trámite de pago de la Obra "Construcción del Camino Vecinal Shianca, sector Toribio Shianca Alto, Nueva Chaupiyacu, Monzón Huamalíes, Huánuco";* e informó para la aprobación y pago de la valorización n.° 3 con asunto ***"REMITO APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 3 PARA TRAMITE DE PAGO DE LA OBRA REFERENCIA",*** al Ing. Arturo Bajonero Olivas, gerente General con atención al Gerente de Administración y Finanzas, indicando en el numeral III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, numeral 3.1. ***"Por lo mencionado se remite el informe de la referencia a Gerente General para su APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 03 PARA TRAMITE Y PAGO DE LA OBRA [...]"***.

Es así, que se aprobó y tramitó la valorización n.° 3 para su pago correspondiente, pese a que se ejecutó las partidas 1.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS (Trocha Carrozable): 01.02.01 EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES: Partidas 01.02.01.01; 01.02.01.02; 01.02.01.03; 01.02.01.04; 01.02.01.05; 01.02.01.06 y 01.02.01.07, que considera en los trabajos de la carretera (trocha carrozable) los cambios de trazos y curvas horizontales, la ejecución de pendientes superiores al 12%; incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico.

Al respecto, si bien fueron registrados "sin observación", en un primer momento por el Residente de obra, en el asiento n.° 157 del cuaderno de obra; y seguidamente, por el Supervisor de la obra en el asiento n.° 158 del cuaderno de obra, ambos del 29 de enero de 2019, donde se solicitó y se aprobó el primer cambio de tramo desde la progresiva Km 1+660 hasta la progresiva 2+370 y la reubicación del puente; iniciándose desde esta progresiva los tramos y curvas horizontales con pendientes mayores a 12%, incumpliendo lo señalado en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico y en el *"MANUAL PARA DISEÑO DE CAMINOS NO PAVIMENTADOS DE BAJO VOLUMEN DE TRÁNSITO*", estos no fueron advertidos por la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación; Ing. Adolfo Richard Robles Rojas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y, por el Ing. Danny Yoel Chávez Rojas, gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quienes solicitaron tramite y otorgaron conformidad para el pago de la presente Valorización.

Finalmente, estando la aprobación y las conformidades de la citada valorización para el pago, el Gerente de Administración y Finanzas, mediante memorándum n.° 0220-2019-MPH-LL-GAF/JRMSJ de 9 de mayo del 2019, autorizó a la Jefe de la Unidad de Tesorería – MPH, el giro al CCI de la Orden de Servicio n.° 000411 del 10 de mayo del 2019, a favor de la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L. por el importe de S/747 981,92, mediante los comprobantes de pago n.° 0005, 0005-A, 005-B y 0006 de 4 junio de 2019, realizándose los depósitos y/o transferencia por el monto de 300 000,00; 300 000,00; 118 062,64 y 29 919,28 soles, que hacen un total de S/747 981,92; de los cuales S/272 764,22 forman parte del perjuicio.

28 En el mismo informe n.° 052-2019-ARRR-GIDU-MP-LL de 7 de marzo del 2019.

29 Mediante de informe n.° 088-2025-LMEM/UTD-A/MPH-LL de 7 de noviembre de 2025, informó que no se encontraron archivos relacionado con documento de encargatura de funciones de los ex funcionarios antes mencionados y en los meses de febrero – abril, más las series documentales a que se refiere el oficio no existen en el Archivo Central.

30 Las abreviaturas del Ing. Danny Y. Chávez Rojas es DYCR, por error de digitación se puso ARRR.

31 El citado Servidor, se refiere al informe n.° 99-2019-SGOL/GIDU/MPH, de 1 de marzo del 2019 de la Subgerente titular de la Entidad.

De igual modo, los trabajos de la carretera con el trazo modificado y curvas horizontales con pendientes excesivas mayores a 12%, se siguieron ejecutando y registrando los hechos en los asientos de cuaderno de obra y reportando a la entidad a través de las valorizaciones n.° 4, 5 y 6, de la siguiente manera:

Valorización n.° 4, del mes de abril de 2019 (**Apéndice n.° 17**)

Al respecto, mediante carta n.° 019-2019-MEGA.INVERSIONES.S.R.L-GG-MFGU, de 22 de abril de 2019, el Contratista remitió el informe de valorización de obra n.° 04, por el monto valorizado de S/130 224,34, al Supervisor de Obra; quien mediante informe n.° 024-2019-JS/PS&CVANGUARDIA, de 6 de mayo de 2019, aprobó y otorgó conformidad a la citada valorización, a su vez solicitó el pago al Contratista, al Consultor de Obra, representante de la Supervisión, quien con carta n.° 027-2019-PS&CVEIRL, de 06 de mayo de 2019[32], también otorgó conformidad y solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la Valorización n.° 4.

Seguidamente, mediante informe n.° 217-2019-SGOL/GIDU/MPH-LL de 30 de mayo de 2019, la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación, con asunto ***"REMITO CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 04 DE LA OBRA DE LA REFERENCIA",*** otorgó conformidad y solicitó el pago de la citada valorización al Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quién también con informe n.° 094-2019-CWCP-GIDU-MPH-LL, de 18 de junio de 2019 remitió la citada valorización, al Mg. Oscar Huamán Antícona, gerente general, indicando en Asunto ***"REMITO CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 04 DEL PERIODO DEL 15/04/2019 AL 21/04/2019 DEL CONTRATISTA APROBADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA".***

Al respecto, si bien fueron registrados "sin observación", en un primer momento por el Ing. Jaime Enrique Palacios Zevallos, residente de obra, en el cuaderno de obra los asientos n.° 171 y 175 del 20 y 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente; y seguidamente, por el Ing. Johny Ricard Olortegui Sifuentes, supervisor de la obra en el asiento de obra n.° 172 y 176, de 20 y 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente, la ejecución de partidas 1.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS: 01.02.01 EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES: Partidas 01.02.01.01; 01.02.01.02; 01.02.01.03; 01.02.01.04; 01.02.01.05; 01.02.01.06 y 01.02.01.07; sobre el primer cambio de trazo con tramos y curvas con pendientes mayores a 12%, incumpliendo lo señalado en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico y en el *"MANUAL PARA DISEÑO DE CAMINOS NO PAVIMENTADOS DE BAJO VOLUMEN DE TRÁNSITO"*, estos no fueron advertidos por la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación, pese a que tuvo conocimiento de la ejecución del cambio de trazo sin autorización por parte de la entidad en los asientos del cuaderno de obra n.° 157 y 158 insertada en la valorización n.° 3, donde se solicitó el primer cambio de tramo desde la progresiva Km 1+660 hasta la progresiva 2+370; y, por el Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quienes solicitaron tramite y otorgaron conformidad para el pago de la presente Valorización.

Finalmente, estando la aprobación y conformidad de pago de la valorización n.° 04, el Gerente de Administración y Finanzas, mediante memorándum n.° 0511-2019-MPH-LL-GAF/JRMSJ de 01 de junio de 2019, autorizó el giro al CCI de la Orden de Servicio n.° 000660 de 26 de junio de 2019, a la Jefa de la Unidad de Tesorería – MPH, a favor del Contratista por el importe de S/130 224,34 (Ciento Treinta Mil Doscientos Veinticuatro con 34/100 soles), con los comprobantes de pago n.° 0008 y 0009, de 01 de julio de 2019, y de 08 de noviembre de 2019; realizándose el depósito a la cuenta del Contratista por el monto de S/125 015,37, monto que forma parte del perjuicio por S/100 842,38.

[32] Documento que fue recibido el 6 de mayo de 2019.

Valorización n.° 5 del mes de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 18)**:

Mediante carta n.° 021-2019-MEGA.INVERSIONES.S.R.L.-GG-MFGU[33], de 22 de abril de 2019, el Contratista remitió el informe de valorización de obra n.° 05, por el monto valorizado de S/162 310,29, al Supervisor de Obra, quien mediante informe n.° 031-2019-JS/JROS, de 06 de junio de 2019, aprobó y otorgó conformidad a la citada valorización, a su vez solicitó el pago al Contratista, al Consultor de Obra, quien con carta n.° 033-2019-PS&CVEIRL[34], de 07 de junio de 2019, otorgó conformidad y solicitó el pago de la valorización n.° 5 al alcalde de la Entidad.

Seguidamente, mediante informe n.° 225-2019-SGOL/GIDU/MPH[35] de 26 de junio de 2019, la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación, otorgó conformidad y solicitó el trámite para efectos de pago de la citada valorización, indicando en asunto ***"REMITO CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 05 DE LA OBRA DE LA REFERENCIA"***, al Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicando además en el numeral III, CONCLUSIONES, Ítem 3.2. *"Esta Sub Gerencia de Obras y Liquidación solicita realizar el trámite correspondiente para efectos de pago por el monto de S/. 162 310,29 (Ciento Sesenta y Dos Mil Trescientos Diez con 29/100 soles) al contratista MEGA INVERSIONES SRL de la valorización n.° 05 de la obra en referencia".* Asimismo, el Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante informe n.° 0108-2019-CWCP-GIDU-MPH-LL, de 18 de junio de 2019, otorgó conformidad de pago de la citada valorización al Mg. Oscar Huamán Antícona, gerente General, indicando en Asunto ***"REMITO CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 05 DEL PERIODO DEL 21/05/2019 AL 31/05/2019 DEL CONTRATISTA APROBADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA".***

Sobre el particular, si bien fueron registrados "sin observación", en un primer momento por el Ing. Jaime Enrique Palacios Zevallos residente de obra, en el cuaderno de obra los asientos n.° 177, 179, 180, 184 y 194 de 21, 22, 23, 25 y 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente; y seguidamente por el Ing. Johny Ricard Olortegui Sifuentes, supervisor de la obra en los asientos de obra n.° 178, 181, 185 y 195 de 21, 23, 25 y 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, la ejecución de partidas **1.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS: 01.02.01 EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES: Partidas 01.02.01.01; 01.02.01.02; 01.02.01.03; 01.02.01.04; 01.02.01.05; 01.02.01.06 y 01.02.01.07**; sobre el primer cambio de trazo con tramos y curvas horizontales con pendientes mayores a 12%, incumpliendo lo señalado en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico y en el **"MANUAL PARA DISEÑO DE CAMINOS NO PAVIMENTADOS DE BAJO VOLUMEN DE TRÁNSITO"**, estos no fueron advertidos por la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación, pese a que tuvo conocimiento en los asientos del cuaderno de obra n.° 157 y 158 de la valorización n.° 3, donde se solicitó el primer cambio de tramo desde la progresiva Km 1+660 hasta la progresiva 2+370; y, por el Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quienes solicitaron tramite y otorgaron conformidad para el pago de la presente Valorización.

Finalmente, estando la aprobación y la conformidad de pago de la citada valorización, el Gerente de Administración y Finanzas, mediante memorándum n.° 0554-2019-MPH-LL-GAF/JRMSJ[36] de 05 de mayo de 2019, autorizó el giro al CCI de la Orden de Servicio n.° 000671 de 28 de junio del 2019, a la Jefa de la Unidad de Tesorería – MPH, a favor del

33 Recibido por el Ing. Johnny R. Olortegui Sifuentes el 03/06/2019.
34 Recibido por Mesa de partes el 10/06/2019, asimismo derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano 10/06/2019, luego esta última deriva a la sub Gerencia de Obras y Liquidación el 11/06/2019.
35 Recibido el 26/06/2019 por el área de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
36 Recibido el 05/07/2019 por el área de Tesorería.

Contratista, por el importe de S/162 310,29 (Ciento Sesenta y Dos Mil Trescientos Diez con 29/100 soles), con comprobante de pago n.° 013, 013-A, 013-B, 013-C, 013-D y 1946 de 05 julio de 2019, el 013-E de 18 de julio 2019 y 25 de noviembre de 2019, realizándose el depósito a la cuenta del Contratista por el monto de 30 00,00; 30 000,00; 30 000,00; 30 000,00; 30 000,00 y 5 817,88 soles, de los cuales S/119 458,33 formarían parte del perjuicio.

Valorización n.° 6, del mes de junio de 2019 (**Apéndice n.° 19**)

Al respecto, mediante carta n.° 029-2019-MEGA.INVERSIONES.S.R.L.-GG-MFGU[37], de 01 de julio de 2019 el Contratista remitió el informe de Valorización de obra n.° 06[38], por el monto valorizado de S/330 461,08, al Supervisor [39] ; quién mediante informe n.° 035-2019-JS/PS&CVANGUARDIA de 04 de julio de 2019, aprobó, otorgó conformidad y solicitó el pago de la valorización n.° 6 del Contratista, al Consultor, quien con carta n.° 037-2019-PS&CVEIRL[40], de 05 de julio de 2019, también solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la Valorización n.° 6.

Seguidamente, la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación con informe n.° 238-2019-SGOL/GIDU/MPH de 22 de julio de 2019[41], otorgó conformidad a la valorización n.° 06 y con asunto ***"REMITO CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N.° 06 DE LA OBRA DE LA REFERENCIA"***, solicitó el pago de la citada valorización, al Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicando, además en el numeral III, CONCLUSIONES, Ítem 3.2. ***"Esta Sub Gerencia de Obras y Liquidación solicita realizar el trámite correspondiente para efectos de pago por el monto de S/330 461,08 (Trescientos Treinta Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 08/100 soles) al contratista MEGA INVERSIONES SRL de la valorización n.° 06 de la obra en referencia".***

Asimismo, el Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió el informe n.° 0160-2019-CWCP-GIDU-MPH-LL[42], de 24 de julio de 2019 al Abog. Oscar Huamán Antícona, gerente General, indicando en Asunto ***"REMITO CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 06 DEL PERIODO DEL 01/06/2019 AL 30/06/2019 DEL CONTRATISTA APROBADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA".***

Si bien fueron registrados "sin observación", en un primer momento por el Residente de Obra, en el cuaderno de obra los asientos n.° 196, 198, 200, 202, 204, 206, 214, 216 y 218 de 1, 3, 12, 13, 14, 17, 26, 28 y 29 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 7**), respectivamente; y del mismo modo, por el Supervisor de la Obra en los asientos de obra n.° 203, 205, 207, 215, 217 y 219 de 13, 14, 17, 26, 28 y 29 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 7**), la ejecución de partidas **1.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS: 01.02.01 EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES: Partidas 01.02.01.01; 01.02.01.02; 01.02.01.03; 01.02.01.04; 01.02.01.05; 01.02.01.06 y 01.02.01.07**; sobre el primer cambio de trazo con tramos y curvas horizontales con pendientes mayores a 12%, incumpliendo lo señalado en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico y en el ***"MANUAL PARA DISEÑO DE CAMINOS NO PAVIMENTADOS DE BAJO VOLUMEN DE TRÁNSITO"***, estos no fueron advertidos por la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación, pese a que tuvo conocimiento de la ejecución del cambio de trazo sin autorización por parte de la entidad, en los asientos del cuaderno de obra n.° 157 y 158 de la valorización n.° 3, donde se solicitó el primer cambio de tramo desde la progresiva Km 1+660 hasta la progresiva 2+370; y, por el Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quienes solicitaron tramite y otorgaron conformidad para el pago de la presente Valorización.

37 Recibido por el Ing. Johnny R. Olortegui Sifuentes el 02/07/2019.
38 Informe que fue Elaborado y firmado por el Ing. Jaime Enrique Palacios Zevallos, Residente de Obra.
39 De la Empresa Supervisora Proyectos Servicios innovadores & Construcciones Vanguardia E.I.R.L.
40 Recibido por mesa de partes el 08/07/2019, asimismo recibido por Gerencia General el 08/07/2019.
41 Recibió la carta n.° 037-2019-PS&CVEIRL de 5 de julio de 2019, mediante proveído 562 de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el 10 de julio de 2019.
42 Recibido el 24/07/2019 por la Gerencia General y asimismo es derivado con Proveído n.° 2492 a GAF la cual recibe el 25/07/2019.

Finalmente, estando la aprobación y la conformidad pago de la citada valorización, el Gerente de Administración y Finanzas, mediante memorándum n.° 0768-2019-MPH-LL-GAF/JRMSJ[43] de 01 de agosto de 2019, autorizó el giro al CCI de la Orden de Servicio n.° 000872 de 01 de agosto de 2019, a la Jefa de la Unidad de Tesorería – MPH, a favor del Contratista, por el importe de S/330 461,08 (Trescientos Treinta Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 08/100 soles), con los comprobantes de pago n.° 019-A, 019-C y 019-D de 02 de agosto de 2019, 019-B, 019-F, 019-G, 019-H, de 09 de agosto 2019, 019-E de 12 de agosto de 2019, 041 de 03 de octubre de 2019, realizándose el depósito a la cuenta del Contratista; por el monto de 30 000,00; 30 000,00; 30 000,00; 30 000,00; 30 000,00; 30 000,00; 30 000,00; 107 242,64 y 1 3218,44 soles respectivamente de los cuales S/115 056,40 forman parte del perjuicio.

Valorización n.° 7, del mes de julio de 2019 (**Apéndice n.° 20**)

Sobre el particular, mediante carta n.° 033-2019-MEGA.INVERSIONES.S.R.L.-GG-MFGU[44], de 1 de agosto de 2019 el Contratista remitió el informe de Valorización de obra n.° 07[45], por el monto valorizado de S/485 978,36, al Supervisor[46]; quien mediante informe n.° 038-2019-JS/PS&CVANGUARDIA de 05 de agosto de 2019, aprobó y otorgó conformidad a la citada valorización, a su vez solicitó el pago al Contratista, al Consultor, quien con carta n.° 040-2019-PS&CVEIRL[47], de 05 de agosto de 2019, también solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la Valorización n.° 7.

Seguidamente, la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación mediante informe n.° 241-2019-SGOL/GIDU/MPH de 9 de agosto de 2019[48], remitió con el asunto: ***"REMITO OBSERVACIONES DE LA VALORIZACIÓN N° 07 DE LA OBRA",*** las observaciones al Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señalando entre otros, lo siguiente:

"(...)
1. *No existe congruencia entre el informe mensual del supervisor con respecto a la valorización de obra.*
2. *No cuenta con el segundo original de los asientos del cuaderno de obra.*
3. *No adjunta informes mensuales de los especialistas (propuesto según las bases (...)*
4. *No adjunta certificados de pruebas de campo*
5. *No adjunta certificación de materiales adquiridos*
6. *No adjunta resultados de prueba de laboratorio. (...)".*

Al respecto, el Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con carta n.° 036-2019-CWCP/GIDU-MPH-LL de 19 de agosto de 2019 devolvió la valorización de obra n.° 07 al Consultor, indicando en asunto: ***"DEVOLUCIÓN DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 07-PARA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES[49]".***

Acto seguido, el Supervisor mediante informe n.° 040-2019-JS/PS&CVANGUARDIA de 23 de agosto de 2019, con asunto *"LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL INFORME MENSUAL DE OBRA Y VALORIZACIÓN N° 07: PERIODO DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2019"*, remitió la Valorización n.° 07, al Consultor, quien mediante carta n.° 044-2019-PS&CVEIRL[50] de 23 de

43 Recibido el 02/09/2019 por el área de Tesorería.
44 Recibido por el Ing. Johnny R. Olortegui Sifuentes el 05/08/2019.
45 Informe que fue Elaborado y firmado por el Ing. Jaime Enrique Palacios Zevallos, Residente de Obra.
46 De la Empresa Supervisora Proyectos Servicios innovadores & Construcciones Vanguardia E.I.R.L.
47 Recibido por Mesa de partes el 06/08/2019, asimismo recibido por Gerencia General el 06/08/2019 y luego con proveído n.° 2693 derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
48 Documento que emite en atención a la Valorización n.° 2.
49 El mismo que fue recibido el 22 de agosto de 2019.
50 Recibido el 27/08/2019 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

agosto de 2019, remitió al alcalde de la Entidad, con el asunto: *"REMITO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL INFORME MENSUAL Y VALORIZACIÓN DE OBRA N°07 (...)"*.

Luego, la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación con informe n.° 247-2019-SGOL/GIDU/MPH de 27 de agosto de 2019[51], con asunto ***"REMITO CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 07 DE LA OBRA DE LA REFERENCIA"***, otorgó conformidad y solicitó realizar el trámite correspondiente para el pago de la citada valorización, al Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicando además en el numeral III, CONCLUSIONES, Ítem 3.1. *"Esta Sub Gerencia de Obras y Liquidación solicita realizar el trámite correspondiente para efectos de pago por el monto de S/. 485 978,36 (Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Ocho con 36/100 soles) al contratista MEGA INVERSIONES SRL de la valorización n.° 07 de la obra en referencia"*; asimismo, el Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con informe n.° 0234-2019-CWCP-GIDU-MPH-LL[52], de 28 de agosto de 2019 dio trámite para el pago correspondiente al Abog. Héctor Aragón Castañeda, gerente General, indicando en el asunto: ***"REMITO CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 07 DEL PERIODO DEL 01/07/2019 AL 31/07/2019 DEL CONTRATISTA APROBADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA"***.

A pesar, de que se ejecutaron las partidas ***1.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS: 01.02.01 EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES: Partidas 01.02.01.01; 01.02.01.02; 01.02.01.03; 01.02.01.04; 01.02.01.05; 01.02.01.06 y 01.02.01.07;*** incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico; al respecto, si bien fueron registradas **"sin observación"**, en un primer momento por el Residente de obra, en el cuaderno de obra asientos n.° 220, 222, 224, 226, 228, 230, 232, 234, 236, 238, 240, 242, 244, 246 y 248 de fecha 1, 3, 5, 8, 10, 12, 15, 16, 17, 19, 22, 24, 26, 30 y 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.°7)**, respectivamente; y, seguidamente, por el Supervisor de la obra en el asientos de obra n.° 221, 223, 225, 227, 229, 231, 233, 235, 237, 239, 241, 243, 245, 247 y 249 de fecha 1, 3, 5, 8, 10, 12, 15, 16, 17, 19, 22, 24, 26, 30 y 31 de julio de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 7)**; estos no fueron advertidos por la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación y por el Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quienes solicitaron tramite y otorgaron conformidad para el pago de la presente Valorización, luego de haber tomado conocimiento de lo registrado en el asiento del cuaderno de obra n.° 220 y n.° 221, en donde solicitaron por segunda vez sobre cambio de trazo desde la progresiva Km 1+660 hasta la progresiva 4+340, que ocasionó tramos y curvas horizontales con pendientes excesiva por encima de las máximas superiores al 12%, incumpliendo lo señalado en el expediente técnico y en el *"MANUAL PARA DISEÑO DE CAMINOS NO PAVIMENTADOS DE BAJO VOLUMEN DE TRÁNSITO"*.

No obstante, a pesar de haberse estado ejecutando la carretera con el cambio de trazo en los meses de abril, mayo y junio de 2019, en el mes de julio del mismo año, el Contratista a través del Residente de Obra comunicó por segunda vez al Supervisor de Obra la solicitud de cambio de trazo, mediante el registro en el asiento n.° 220 del cuaderno de obra, de fecha 1 de julio del 2019, según lo detallado en el cuadro n.° 5, hechos que tampoco fueron advertidos por el Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Del cuadro n.° 5, se puede advertir que el Ing. Jaime Enrique Palacios Zevallos, residente de obra requirió el cambio de trazo desde la progresiva km 1+660 hasta la progresiva km 4+340, cuando ya contaba con la primera autorización[53] del km 1+660 al km 2+370, y al momento de la segunda solicitud de cambio de trazo desde la progresiva km 1+660 hasta el km 4+430, según la información otorgada por el Contratista ya se encontraba en la progresiva km 3+950,

[51] Quién recibió la carta n.° 044-2019-PS&CVEIRL de 23 de agosto de 2019, según proveído 676 de 27 de agosto de 2019.
[52] Recibido el 28/08/2019 por la Gerencia General y asimismo es derivado con Proveído n.° 3382 a GAF, luego a la Sub Gerencia de Logística para Generar el Orden de Servicio.
[53] Del supervisor de obra, registrado en el asiento n.°158 del cuaderno de obra de 29 de abril de 2019. **(Apéndice n.° 7)**

faltando tan solo 390 metros para llegar al final de su solicitud; por tanto, pudiendo indicar que el Ing. Johny Richard Olortegui Sifuentes, supervisor de Obra no advirtió la duplicidad de solicitud y la regularización del siguiente tramo, ya que el Residente de Obra en representación del Contratista, había casi concluido todo el cambio de trazo y/o la ejecución de la obra hasta la citada progresiva; pese a ello, el Supervisor de Obra solicitó al Residente de Obra que dicho cambio de trazo lo sustente con un informe y conformidad de la población beneficiaria para proceder con su aprobación[54]; sin embargo, el Supervisor de Obra permitió que continúe ejecutando la obra con las modificaciones del cambio de trazo sin el sustento técnico correspondiente. Hechos que se registraron en el cuaderno de obra y comunicados a la entidad en las valorizaciones 7, 8 y 9.

Finalmente, estando la aprobación y conformidad de pago de la citada valorización, el Gerente de Administración y Finanzas, mediante memorándum n.° 01000-2019-MPH-LL-GAF/JRMSJ[55] de 01 de setiembre de 2019, autorizó el giro al CCI de la Orden de Servicio n.° 001005 de 28 de agosto de 2019, a la Jefa de la Unidad de Tesorería – MPH, a favor de la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L. Por el importe de S/485 978,36 (Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Ocho con 36/100 soles), con los comprobantes de pago n.° 030, 030-A de 03 setiembre 2019, 040-A de 03 de noviembre de 2019 y 065-A de 27 de setiembre de 2019, por el monto de 266 539,13; 200 000,00, 19 439,23 soles, 100 000,00, de los cuales S/136 279,08 forman parte del perjuicio.

Valorización n.° 8, del mes de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 21**)

Sobre el particular, mediante carta n.° 036-2019-MEGA.INVERSIONES.S.R.L.-GG-MFGU, de 01 de setiembre de 2019 el Contratista remitió el informe de Valorización de obra n.° 08[56], por el monto valorizado de S/451 475,96, al Supervisor, quien mediante informe n.° 040-2019-JS/PS&CVANGUARDIA de 05 de setiembre de 2019, aprobó y otorgó conformidad a la citada valorización, a su vez solicitó el pago del Contratista, al Consultor, quién con carta n.° 050-2019-PS&CVEIRL[57], de 05 de setiembre de 2019, solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la Valorización n.° 8.

Seguidamente, la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación con informe n.° 264-2019-SGOL/GIDU/MPH[58] de 12 de setiembre de 2019, con el asunto ***"REMITO CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 08 DE LA OBRA DE LA REFERENCIA"***, otorgó conformidad y solicitó realizar el trámite para el pago de la presente valorización al Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicando además en el numeral III, CONCLUSIONES, Ítem 3.1. *"Esta Sub Gerencia de Obras y Liquidación solicita realizar el trámite correspondiente para efectos de pago por el monto de S/. 451 475,96 (Cuatrocientos Cincuenta y Un mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 96/100 soles) al contratista MEGA INVERSIONES SRL de la valorización n.° 08 de la obra en referencia"*. Asimismo, el Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con informe n.° 0282-2019-CWCP-GIDU-MPH-LL[59], de 12 de setiembre de 2019, remitió la valorización, al Abog. Héctor Aragón Castañeda, gerente General, indicando en el Asunto ***"REMITO CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 08 DEL PERIODO DEL 01/08/2019 AL 31/08/2019 DEL CONTRATISTA APROBADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA".***

54 Se solicito información relacionado al cambio de trazo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien en respuesta indicó que no se cuenta con documentos, expedientes técnicos ni otro tipo de información relacionada a dicha obra.

55 Recibido el 02/09/2019 por el área de Tesorería.

56 Informe que fue Elaborado y firmado por el Ing. Jaime Enrique Palacios Zevallos, Residente de Obra.

57 Recibido por Mesa de partes el 06/09/2019, asimismo recibido por Gerencia General el 11/09/2019 y luego con proveído n.° 3784 derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

58 Documento emitido a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el 12/09/2019, en atención a la carta n.° 050-2019-PS-YCVE EIRL, que fue recibido, con proveído n.° 742 según Libro de Recepción y Registro de Documentos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

59 Recibido el 13/09/2019 por la Gerencia General y asimismo es derivado con Proveído n.° 3873 a GAF para tramite el 13/09/2019.

Pese a que se ejecutó partidas incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico; sobre la presente valorización, si bien fueron registradas **"sin observación"**, en un primer momento por el Residente de obra, en el cuaderno de obra asientos n.° 250, 252, 254, 256, 258, 260, 262, 264, 266, 268, 270, 272 y 276 de fecha 1, 5, 7, 9, 12, 14, 16, 19, 20, 22, 24, 26 y 31 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente; y del mismo modo, por el Supervisor de la obra en los asientos de obra n.° 251, 253, 255, 257, 259, 261, 263, 265, 267, 269, 271, 273 y 277 de fecha 1, 5, 7, 9, 12, 14, 16, 19, 20, 22, 24, 26 y 31 de agosto de 2019, respectivamente, **(Apéndice n.° 7)**; estos no fueron advertidos por la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación , quién solicito se tramite y otorgó conformidad para el pago de la presente Valorización, luego de haber tomado conocimiento de lo registrado en el asiento del cuaderno de obra n.° 220 y n.° 221, en donde solicitaron por segunda vez sobre cambio de trazo desde la progresiva Km 1+660 hasta la progresiva 4+340; continuando la ejecución de las partidas **1.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS: 01.02.01 EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES: Partidas 01.02.01.01; 01.02.01.02; 01.02.01.03; 01.02.01.04; 01.02.01.05; 01.02.01.06 y 01.02.01.07** que ocasionó la ejecución de tramos con curvas horizontales con pendientes excesiva máximas superiores al 12%, incumpliendo lo señalado en el expediente técnico y en el "MANUAL PARA DISEÑO DE CAMINOS NO PAVIMENTADOS DE BAJO VOLUMEN DE TRÁNSITO".

Finalmente, elaborada la Orden de Servicio n.° 001180 de 23 de setiembre de 2019 por el importe de S/451 475,96, se procedió al pago con comprobante de pago n.° 043[60], 043-A y 1729, de 09 de octubre de 2019 y 25 de setiembre de 2019, por el monto de S/100 000,00; 100 000,00, 133 416,92 y 1 8059,04 Soles a favor del Contratista, de los cuales el costo directo de S/42 601,44 el cual forma parte del perjuicio.

En ese sentido, las modificaciones de cambio de trazo con curvas horizontales con pendientes excesivas sin sustento técnico, ocasionaron pendientes mayores a 12%, incumpliendo así lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio del 2017 **(Apéndice n.°3)** y en el **"MANUAL PARA DISEÑO DE CAMINOS NO PAVIMENTADOS DE BAJO VOLUMEN DE TRÁNSITO"** aprobado mediante Resolución Directoral n.° 084-2005-MTC/14 de 16 de noviembre de 2005; lo cual trajo como consecuencia que las partidas **"01.03 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE: 01.03.02; 01.03.03 y 01.03.04" y 01.04 SEÑALIZACIÓN: Partidas 01.04.01; 01.04.02; 01.04.04"**; no cumpla con la finalidad técnica y publica de la obra; y, que mientras no se solucione los problemas originados por el cambio de trazo sin autorización de la entidad, las partidas señaladas también se sumaran al perjuicio, porque son una consecuencia de lo manifestado precedentemente. Debido a ello, se generaron también que las valorizaciones n.° 9, 10 y 11, en lo que respecta del **Sector Shianca Alto – Nuevo Chaupiyacu** no cumpla con la finalidad técnica y pública de la obra, los cuales se pagaron de la manera siguiente:

Valorización n.° 9, del mes de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**

Al respecto, mediante carta n.° 043-2019-MEGA.INVERSIONES.S.R.L.-GG-MFGU, de 01 de octubre de 2019 el Contratista remitió el informe de Valorización de obra n.° 09[61], por el monto valorizado de S/135 335,33, al Supervisor [62] ; quien mediante informe n.° 049-2019-JS/PS&CVANGUARDIA de 04 de octubre de 2019, aprobó y otorgó conformidad a la citada valorización, a su vez solicitó el pago del Contratista, al Consultor, quien a su vez mediante carta n.° 057-2019-PS&CVEIRL[63] de 04 de octubre del 2019, solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la Valorización n.° 9.

60 Existe dos pagos realizados con el mismo número de comprobante n.° 043.
61 Informe que fue Elaborado y firmado por el Ing. Jaime Enrique Palacios Zevallos, Residente de Obra.
62 De la Empresa Supervisora Proyectos Servicios innovadores & Construcciones Vanguardia E.I.R.L.
63 Recibido por Mesa de partes el 07/10/2019, asimismo recibido por Gerencia de Infraestructura y desarrollo urbano el 09/10/2019.

Seguidamente, la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación mediante informe n.°288-2019-SGOL/GIDU/MPH[64] de 15 de octubre de 2019, con asunto ***"REMITO CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 09 DE LA OBRA DE LA REFERENCIA"***, otorgó conformidad y solicitó realizar el trámite correspondiente para el pago de la presente Valorización, al Ing. Alfredo Manuel Poma Robles, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicando en el numeral III, CONCLUSIONES, Ítem 3.1. *"Esta Sub Gerencia de Obras y Liquidación solicita realizar el trámite correspondiente para efectos de pago por el monto de S/. 135 335,33 (Ciento Treinta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Cinco con 33/100 soles) al contratista MEGA INVERSIONES SRL de la valorización n.° 09 de la obra en referencia"*. Asimismo, el Ing. Alfredo Manuel Poma Robles, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió el informe n.° 039-2019-AMPR-GIDU-MPH-LL[65], de 21 de octubre de 2019 al Abog. Héctor Aragón Castañeda, gerente General, continuando con el trámite correspondiente, considerando, que en los asientos del cuaderno de obra de la presente valorización no se hace referencia a la ejecución de cambio de trazo sin la autorización en la citada obra.

A pesar de que se ejecutó partidas que no cumplen con la finalidad técnica y pública de obra por ser consecuencia de las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico; sobre la presente valorización, si bien fueron registradas **"sin observación"**, en un primer momento por el Residente de obra, en el cuaderno de obra asientos n.° 278, 280, 282, 284, 286, 288, 290, 292, 294, 296, 298, 300, 302, 304, 306, 310, 312, 314, 318, y 320 de 1, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°7)**, respectivamente; y del mismo modo, por el Supervisor de la obra en los asientos de obra n.° 279, 281, 283, 285, 287, 289, 291, 295, 297, 299, 301, 303, 305, 307, 309, 311, 313, 315, 319 y 321 de 3, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 28 y 30 de setiembre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 7).**

Lo descrito en el párrafo anterior, tampoco fueron advertidos por la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación, debido a que la ejecución del cambio de trazo sin autorización por parte de la Entidad había tomado conocimiento en los asientos del cuaderno de obra n.° 157 y 158 de la valorización n.° 3, donde se solicitó el primer cambio de tramo desde la progresiva Km 1+660 hasta la progresiva 2+370; y en los asientos n.° 220 y 221 registrados en la valorización n.° 7, en donde solicitaron por segunda vez sobre el cambio de trazo desde la progresiva Km 1+660 hasta la progresiva 4+340, quien solicitó trámite y otorgó conformidad para el pago de la presente Valorización; continuando así, la ejecución de las partidas **"01.03 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE: 01.03.02; 01.03.03 y 01.03.04" y 01.04 SEÑALIZACIÓN: Partidas 01.04.01; 01.04.02; 01.04.04"**; que no cumplen con la finalidad técnica y publica de la obra por ser consecuencia de las partidas 1.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS: 01.02.01 EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES: Partidas 01.02.01.01; 01.02.01.02; 01.02.01.03; 01.02.01.04; 01.02.01.05; 01.02.01.06 y 01.02.01.07, ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico.

Finalmente, elaborada la Orden de Servicio n.° 001397 de 12 de octubre de 2019, se procedió al pago mediante comprobante de pago n.° 1849 y 1850, de 13 y 18 de noviembre del 2019, por el monto total de S/135 375,81, el cual forma parte del perjuicio.

64 Documento emitido a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el 15/10/2019, en atención a la carta n.° 057-2019-PS-YCVE EIRL, con proveído n.° 27 según Libro de recepción y Registro de Documentos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

65 Recibido el 21/10/2019 por la Gerencia General y asimismo es derivado con Proveído n.° 4994 a GAF, el 12/11/2019 y luego es derivado con proveído n.° 5457 a la Sub Gerencia de Logística.

Valorización n.° 10, del mes de octubre de 2019 **(Apéndice n.°23)**:

Sobre la presente, mediante carta n.° 045-2019-MEGA.INVERSIONES.S.R.L.-GG-MFGU, de 05 de noviembre de 2019 el Contratista remitió el informe de Valorización de obra n.° 10[66], por el monto valorizado de S/195 224,06, al Supervisor[67], quien mediante informe n.° 051-2019-JS/PS&CVANGUARDIA de 05 de noviembre de 2019, aprobó y otorgó conformidad a la citada valorización, a su vez solicitó el pago del Contratista, al Consultor, quien mediante carta n.° 061-2019-PS&CVEIRL[68], de 05 de noviembre de 2019, solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la Valorización n.° 10.

Seguidamente, mediante informe n.° 049-2019-CEAF-GIDU/SGOL-MPH[69] de 12 de diciembre de 2019, el Ing. Christian Eusebio Albino Fretel, sub Gerente de Obras y Liquidación, remitió el informe, con asunto *"OBSERVACION DE LA VALORIZACIÓN N° 10 de la obra en referencia (2)"* al Ing. Alfredo Manuel Poma Robles, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien, mediante informe n.° 0229-2019-AMPR-GIDU-MPH-LL[70], de 19 de diciembre de 2019 solicitó al Abog. Héctor Aragón Castañeda, gerente General, notificar sobre las observaciones formuladas a la valorización de obra, indicando en el Asunto *"NOTIFICAR SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE"*. Al respecto, el Contratista[71] remitió a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano con carta n.° 050-2019-MEGA.INVERSIONES S.R.L.-GG-MFGU[72] de 31 de diciembre de 2019, la subsanación de las observaciones de la valorización de obra n.° 10.

Luego, el Ing. Christian Eusebio Albino Fretel, sub Gerente de Obras y Liquidación con Informe n.° 007-2020-CEAF-GIDU/SGOL-MPH-LL[73] de 13 de enero de 2020[74], remitió la valorización, al Ing. Danny Yoel Chávez Rojas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano. Asimismo, el Ing. Christian Eusebio Albino Fretel, asumido el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió el informe n.° 005-2020-CEAF-GIDU/SGOL-MPH-LL[75], de 17 de enero de 2020 al Lic. Darwin Antonio Astete Hoyos, gerente Municipal; continuando con el trámite correspondiente, considerando, que en los asientos del cuaderno de obra de la presente valorización no se hace referencia a la ejecución de cambio de trazo sin la autorización de la Entidad u a otro aspecto que se pudo advertir.

A pesar de que se ejecutó partidas que no cumplen con la finalidad técnica y pública de obra por ser consecuencia de las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico; sobre la presente valorización, en un primer momento por el Residente de obra, en el cuaderno de obra asientos n.°S 322, 324, 326, 328, 330, 332 y 334 de 1, 3, 5, 7, 9, 10 y 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.°7)** respectivamente; y del mismo modo, por el Supervisor de la obra en los asientos de obra n.°S 323, 325, 327, 329, 331, 333 y 335 de 2, 3, 5, 8, 9, 10 y 31 de octubre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 7)**, fueron registradas **"sin observación"**, lo que habría permitido que el Ing. Christian Eusebio Albino Fretel, sub Gerente de Obras y Liquidación y el Ing. Christian Eusebio Albino Fretel, gerente

66 Informe que fue Elaborado y firmado por el Ing. Jaime Enrique Palacios Zevallos, Residente de Obra.
67 De la Empresa Supervisora Proyectos Servicios innovadores & Construcciones Vanguardia E.I.R.L.
68 Recibido por Mesa de partes el 12/11/2019, asimismo dirigido a Gerencia General y recibido el 12/11/2019, también enviado con Proveído n.° 7313 a la Gerencia de Infraestructura y desarrollo urbano recibido el 12/11/2019.
69 Documento emitido a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el 12/12/2019, en atención a la carta n.° 061-2019-PS-YCVE EIRL, con proveído n.° 145 según Libro de recepción y Registro de Documentos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
70 Recibido el 19/12/2019, por la Gerencia General, y luego es proveído con n.° 8647 a la Gerencia de secretaria general cual recibe 20/12/2019.
71 Empresa MEGA INVERSIONES S.R.L.
72 Recibido el 31/12/2019 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
73 En donde hace referencia a la carta n.° 050-2019-MEGA.INVERSIONES S.R.L.-GG-MFGU de 31 de diciembre de 2019, la subsanación de las observaciones de la valorización de obra n.° 10.
74 Recibido el 13/01/2020 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
75 Recibido el 17/01/2020 por la Gerencia Municipal y asimismo es derivado con Proveído n.° 412 a GAF quien recibió el 20/01/2020.

de Infraestructura y Desarrollo Urbano, continúen con el trámite para el pago de la valorización, sin advertir que la ejecución de las partidas ***"01.03 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE: 01.03.02; 01.03.03 y 01.03.04" y 01.04 SEÑALIZACIÓN: Partidas 01.04.01; 01.04.02; 01.04.04"***; no cumplen con la finalidad técnica y publica de la obra por ser consecuencia de las partidas *1.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS: 01.02.01 EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES: Partidas 01.02.01.01; 01.02.01.02; 01.02.01.03; 01.02.01.04; 01.02.01.05; 01.02.01.06 y 01.02.01.07* se ejecuten incumpliendo las especificaciones técnicas.

Finalmente, elaborada la Orden de Servicio n.° 000613 de 05 de mayo de 2020 por el importe de S/195 224,06, se procedió al pago con los comprobantes de pago n.°S 970, 1238, de 28 de mayo del 2020 y 03 de julio de 2020, por el monto de S/187 415,06 y S/7 809,00 soles a la cuenta del Contratista, de los cuales el costo directo es de S/179 246,06 el cual forma parte de perjuicio.

Valorización n.° 11, del mes de agosto de 2020 **(Apéndice n.°24)**:

Al respecto, mediante carta n.° 006-2020-MEGA.INVERSIONES.S.R.L.-GG-MFGU, de 31 de agosto de 2020 el Contratista remitió el informe de Valorización de obra n.° 11[76], por el monto valorizado de S/318 989,38, al Supervisor [77] ; quien mediante informe n.° 004-2020-JS/PS&CVANGUARDIA de 02 de setiembre de 2020, aprobó y otorgó conformidad de la citada valorización, a su vez solicitó el pago al Contratista, al Consultor, quien mediante carta n.° 004-2020-PS&CVEIRL[78], de 02 de setiembre de 2020, aprobó lo informado y solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la Valorización n.° 11.

Seguidamente, con carta n.° 010-2020-MEGAINVERSIONESSRL-GG/MFGU[79], de 15 de noviembre de 2020[80] el Contratista envía un reiterativo sobre el pago de la Valorización n.° 11, al alcalde de la Entidad con atención a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Luego, el Ing. Paco Luis Clemente Villanueva, sub Gerente de Obras y Supervisión[81] con informe n.° 049-2020-PLCV-SGOS-GIDL-MPH-LL[82] de 27 de octubre de 2020[83], remitió la citada Valorización al Ing. Javier Emerson Pillaca Cámara, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local [84] . Asimismo, el Ing. Javier Emerson Pillaca Cámara, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, remitió el informe n.° 00119-2020-JEPC-GIDU-MPH-LL[85], de 28 de octubre de 2020 al C.P.C. Néstor Alejandro Aguirre Daza, gerente General.

A pesar de que se ejecutó partidas que no cumplen con la finalidad técnica y pública de obra por ser consecuencia de las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico; sobre la presente valorización, en un primer momento por el Residente de obra, en el cuaderno de obra asientos n.°S 336, 338, 340, 342, 344, 346 y 348 de fecha 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°7)**, respectivamente;

76 Informe que fue Elaborado y firmado por el Ing. Jaime Enrique Palacios Zevallos, Residente de Obra.
77 De la Empresa Supervisora Proyectos Servicios innovadores & Construcciones Vanguardia E.I.R.L.
78 Se recibe el 04/09-2020, luego con proveído n.° 5498 se envía a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el 07/09/2020.
79 Recibido el 16/10/2020 por mesas de partes, Gerencia Municipal y luego el 16/10/2020, se envía con proveído n.° 9610 a la Sub Gerencia de Obras
80 La fecha es 15 de octubre del 2020, los sellos de recepción menciona 16 de octubre del 2020.
81 Anteriormente denominado Sub Gerencia de Obras y Liquidación.
82 En el cual hace referencia a la carta n.° 010-2020-MEGAINVERSIONESSRL-GG/MFGU de 15 de noviembre de 2020; recibido mediante proveído 9611 en el mismo documento el 19 de octubre de 2020.
83 Recibido el 27/10/2020 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
84 Anteriormente denominado Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
85 Recibido el 28/10/2020 por la Gerencia Municipal y asimismo es derivado con Proveído n.° 9994 a GAF, este recibió el 29/10/2020 y luego derivado con proveído n.° 4632 a la Sub Gerencia de Logística y este recibe el 29/10/2020 con registro 2537.

y del mismo modo, por el Supervisor de la obra en los asientos de obra n.°S 337, 339, 341, 343, 345, 347 y 349 de fecha 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2020, respectivamente **(Apéndice n.°7)**; fueron registradas **"sin observación"**, lo que habría permitido que el Ing. Paco Luis Clemente Villanueva, sub Gerente de Obras y Supervisión, y el Ing. Javier Emerson Pillaca Cámara, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, continúen con el trámite para el pago de la valorización, sin advertir que la ejecución de las partidas ***"01.03 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE: 01.03.02; 01.03.03 y 01.03.04" y 01.04 SEÑALIZACIÓN: Partidas 01.04.01; 01.04.02; 01.04.04"***; no cumplen con la finalidad técnica y publica de la obra por ser consecuencia de las partidas *1.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS: 01.02.01 EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES: Partidas 01.02.01.01; 01.02.01.02; 01.02.01.03; 01.02.01.04; 01.02.01.05; 01.02.01.06 y 01.02.01.07* se ejecuten incumpliendo las especificaciones técnicas.

Finalmente, con la valorización de obra n.° 11, fue elaborada la Orden de Servicio n.° 001254 de 30 de octubre de 2020 por el importe de S/318 989,38, procediéndose al pago con los comprobantes de pago n.°S 2129 y 2130, de 4 de noviembre de 2020 y 12 de noviembre de 2020, por el monto de S/306 228,38 soles a la cuenta de la Empresa MEGA INVERSIONES SRL, de los cuales el costo directo de S/14 459,06 forman parte del perjuicio.

Por lo tanto, respecto a las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, en el título 1.00 CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE que contiene las partidas **1.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS** (01.02.01.01; 01.02.01.02; 01.02.01.03; 01.02.01.04; 01.02.01.05; 01.02.01.06 y 01.02.01.07); "**01.03 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE**: (01.03.02; 01.03.03 y 01.03.04)"; 01.04 SEÑALIZACIÓN: Partidas (01.04.01; 01.04.02; 01.04.04)", advertidas de la documentación proporcionada por la Entidad, del **INFORME DE REPLANTEO TOPOGRÁFICO**, presentado mediante **Carta n.° 002-2025-SAHUBA/SVMZ-GG** de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**; de las ***"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001 y 002-2025-CG/GRHC-AC"*** de 23 y 34 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**; y, del Informe Técnico n.° 003-2025-CG/CGH-AC-MPH-JVHB de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, en relación a la **Construcción de Trocha Carrozable**, en donde se han ejecutado cambio de trazos y curvas horizontales sin autorización de la Entidad y sin sustento técnico con pendientes excesivas mayores a 12%; asimismo, en relación a la **Construcción de Obras de Arte**, se ejecutaron badenes de tipo 1 y tipo 2 sin contar en el ingreso y salida del baden con el emboquillado de piedra; sin embargo, las citadas partidas se valorizaron y se pagaron mediante la **valorización n.° 3 a la valorización n.° 11**, previa aprobación, conformidad y autorización de pago, el importe de S/1 206 516,31 (S/877 435,37 + S/329 080,94), que con gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas - IGV resulta el costo de S/1 708 427,09 que formaría el perjuicio, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Resumen de Perjuicio en relación a las Partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas y, la finalidad técnica y pública de la obra generadas a consecuencia de éstas

ITEM	DESCRIPCIÓN		COLUMNA A PERJUICIO DE LAS PARTIDAS QUE INCUMPLEN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS, NO EJECUTADAS Y TRAMO NO EJECUTADO	COLUMNA B PERJUICIO GENERADO A CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	VALORIZACIÓN CON QUE SE PAGÓ
1.00	CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE		787 001,85	329 080,94	
1.02 y 1.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS, PONTONES y SEÑALIZACIÓN		787 001,85	329 080,94	
A	SECTOR SHIANCA ALTO - NUEVO CHAUPIYACU	PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (01.02.01.01; 01.02.01.02; 01.02.01.03; 01.02.01.04; 01.02.01.05; 01.02.01.06, 01.02.01.07) y 01.03.05.01	787 001,85	-	3, 4, 5, 6, 7 y 8
		PONTONES Y SEÑALIZACIÓN: 01.03.02 y (01.04.01; 01.04.02; 01.04.04)		329 080,94	9, 10 y 11
1.03	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE		90 433,52	-	
B.	SECTOR SHIANCA ALTO - NUEVO CHAUPIYACU	PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS (BADENES T1-T2) (01.03.02; 01.03.03 y 01.03.04)	52 948,25	-	11
	SECTOR TORIBIO	PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (BADENES T1-T2) (01.03.02; 01.03.03 y 01.03.04)	37 485,27	-	11
COSTO DIRECTO TOTAL DEL PERJUICIO			877 435,37	329 080,94	
GASTOS GENERALES (10% CD)			87 743,54	32 908,09	
UTILIDAD (10% CD)			87 743,54	32 908,09	
			==========	==========	
SUB TOTAL (ST)			1 052 922,45	394 897,12	
IGV (18% ST)			189 526,04	71 081,48	
			==========	==========	
SUB PRESUPUESTO DEL PERJUICIO DE OBRA			1 242 448,49	465 978,60	
TOTAL PERJUICIO POR PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y QUE INCUMPLEN CON LA FINALIDAD TÉCNICA Y PÚBLICA DE LA OBRA GENERADAS A CONSECUENCIA DE ÉSTAS			1 708 427,09		

Fuente: Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n° 3)**; valorizaciones n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11; láminas "PLS-01, PLS-02, PLS-03, PLS-04, PLS-05, PLS-06, PLS-07, PLS-08, PLS-09 y PLS-10; y, plano "BADENES" sección "PLANTA BADEN, CORTE B-B, SECCIÓN A-A".
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

2. PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE:

De la documentación proporcionada por la Entidad y de la inspección física a la obra, se ha evidenciado que existen partidas ejecutadas parcialmente, del total que fue establecida en el expediente técnico, no se ejecutaron en su integridad; considerado como el tramo no ejecutado y cuatro (4) badenes no ejecutados, incumpliendo así el Contratista lo asumido contractualmente, tal como se indica en seguida:

- **Tramo no ejecutado**, se refiere del total del tramo a ejecutarse en el sector Shianca, Shianca Alto – Chaupiyacu del km 00+000 a 09+428, que estuvo establecido en el Contrato, no se ejecutó 940 metros (m), siendo este el tramo pendiente de ejecución en cumplimiento de lo asumido contractualmente por el Contratista.

- **Cuatro Badenes no ejecutados**; de igual modo, se refiere del total de las metas establecidas en el expediente técnico, que fue la construcción de veintiséis (26) badenes; solo se ejecutaron veintidós (22) badenes en todo el tramo, faltando cuatro (4) badenes por ejecutarse.

A. Tramo no ejecutado:

A.1. SECTOR SHIANCA ALTO - NUEVO CHAUPIYACU: ***(1.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS: 01.02.01 EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES: Partidas 01.02.01.01; 01.02.01.02 y 01.02.01.07); (01.03 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE: 01.03.05 CONFORMACIÓN DE CUNETAS: Partida 01.03.05.01).***

La meta del proyecto en el sector Shianca Alto – Nuevo Chaupiyacu, mencionadas en el expediente técnico fueron la construcción de 9+428 Km de camino vecinal; sin embargo, no se ejecutaron 940 metros, hechos que se advirtieron en el ***"INFORME DE REPLANTEO TOPOGRÁFICO"***, presentado mediante **CARTA n.° 002-2025-SAHUBA/SVMZ-GG** de 27 de marzo de 2025[86] **(Apéndice n.° 14)**, y en el ***"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2025-CG/GRHC-AC"*** de 23 de setiembre de 2025[87] **(Apéndice n.°13)**, los que permite corroborar que el Contratista en el Sector Shianca Alto nuevo Chaupiyacu, solo ejecutó el camino vecinal hasta la progresiva km 8+488; pese a que la meta prevista fue la ejecución hasta la progresiva km 9+428; es decir, faltó ejecutarse 0.940 km = 940 metros (9+428 – 8+488), incumpliendo así lo asumido Contractualmente.

Asimismo, es de indicar que en el ***"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2025- CG/GRHC-AC"*** de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, emitido como resultado de la inspección física por la Comisión Auditora, se observó que la construcción del camino vecinal comparado con los planos del expediente técnico y planos del replanteo topográfico solo se ejecutaron 8+488 km como se muestra a continuación:

> "(...)
>
> *2 Verificación de la ejecución de la longitud total de la carretera, debiendo tener una longitud total de Km 9+428, (9,428 metros); con los siguientes resultados:*
> *(...)"*

[86] Emitido por el Ing. Nupay Chávez Sacarias Pedro con CIP n.° 331443 y el Topógrafo Idelfonso Palacios Huerto Técnico en Construcción con n.° 114885
[87] Documento realizado por la Comisión Auditora durante la visita de inspección física a la obra.

Imágenes n.° 33 y 34
Longitud de carretera real ejecutada en el sector Shianca Alto – Nuevo Chaupiyacu

	
Fotografía n.° 15.- *Vista donde se observa el hito kilométrico n.° 9, (Km 9+000), según las coordenadas UTM 363 486E, 8 975 941N; hito que se encuentra supuestamente a 428 m del final de la ejecución. Del plano de replanteo y de las constataciones del día hoy, se advierte que, hasta este punto, existe una distancia de Km 8+060 (8,060 m).*	***Fotografía n.° 16.-*** *Vista donde se observa la señal informativa de la supuesta finalización de la carretera, que señala: "NUEVO CHAUPIYACU 9.4 KM". Del plano de replanteo y de las constataciones del día hoy, se advierte que, hasta este punto, existe una distancia de Km 8+488 (8,488.00 m).*

(...)"

De la imagen n.° 28, se advierte que se ha señalizado el hito kilométrico n.° 9 (Km 9+000), según las coordenadas UTM 363 486E, 8 975 941N, lo cual se encuentra a 428 metros del final de la ejecución; sin embargo, del plano de replanteo y de las constataciones del día 23 de setiembre de 2025 registrado en Acta, hasta ese punto solo existe una distancia de 8+060 (8,060 metros). De igual modo, de la imagen n.° 29, se advierte que se ha señalizado el final de la construcción del camino vecinal "Nuevo Chaupiyacu 9.4 Km"; no obstante, del plano de replanteo y de las constataciones del día 23 de setiembre de 2025 registrado en Acta, existe una distancia de Km 8+488 (8,488.00 m).

Al respecto, en la segunda página del **"FORMATO SNIP 15"** del expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio del 2017 **(Apéndice n.° 3)**, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Construcción del camino vecinal:***
> *EL PROYECTO CONSISTE EN EJECUTAR:*
>
> - *Construcción de Carretera del km 00+000 al km 9+428.49 (Sector Shianca)*
> *(...)*
>
> - *Construcción de 13,460 ml de cuneta de material no revestido.*
> *(...)*

En el numeral ***"VIII. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO"***, del *"1. RESUMEN EJECUTIVO"*, señala:

> *"(...)*
> ***8.1 Construcción del camio vecinal:***
> *EL PROYECTO CONSISTE EN EJECUTAR:*
>
> - *Construcción de Carretera del km 00+000 al km 9+428.49 (Sector Shianca)*
> *(...)*
>
> - *Construcción de 13,460 ml de cuneta de material no revestido.*
> *(...)".*

Asimismo, en el numeral ***"12. OBJETIVOS DEL PROYECTO"***, de la *"2.1 FICHA TÉCNICA"* de la memoria descriptiva, señala:

- *"Construcción de Carretera del km 00+000 al km 9+428.49 (Sector Shianca) (...)*
- *Construcción de 13,460 ml de cuneta de material no revestido. (...)"*

Igualmente, en el numeral ***"03. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO"***, de la *"2.2. MEMORIA DESCRIPTIVA"*, señala:

"EL PROYECTO CONSISTE EN EJECUTAR:

- *Construcción de Carretera del km 00+000 al km 9+428.49 (Sector Shianca) (...)*
- *Construcción de 13,460 ml de cuneta de material no revestido. (...)"*

Así también, del expediente técnico, específicamente de los planos del ***"PERFIL LONGITUDINAL SHIANCA-CHAUPIYACU 8+000 – 9+000, PERFIL LONGITUDINAL SHIANCA-CHAUPIYACU 9+000 – 9+428.49", "PLS-09 y PLS-10"; "SECCIONES TRANSVERSALES SHIANCA-CHAUPIYACU PROG. (6+000 hasta 9+420)***, y ***"STC-13", "STC-14", "STC-15", "STC-16", "STC-17", "STC-18"*** y ***"STC-19",*** se tienen los detalles topográficos registrados en el numeral ***"3.5. MOVIMIENTO DE TIERRAS SHIANCA"*** de la planilla *"3. METRADOS"*, donde en el resumen de ***"EXPLANACIONES PLATAFORMA"***, se describe todos los volúmenes de corte y relleno de material suelto, roca suelta y roca fija desde la progresiva km 0+000 hasta la progresiva km 9+420 del sector Shianca – Shianca Alto – Nuevo Chaupiyacu.

Por consiguiente, de lo expuesto se ha evidenciado que falta ejecutarse 940 metros del tramo total, siendo las partidas involucradas y ejecutadas parcialmente lo siguiente: ***1.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS: 01.02.01 EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES: Partidas (01.02.01.01; 01.02.01.02 y 01.02.01.07)*** y ***01.03 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE: 01.03.05 CONFORMACIÓN DE CUNETAS: Partida 01.03.05.01,*** tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
Resumen de perjuicio por tramo no ejecutado

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TECNICO (CONTRACTUAL) (A)				CALCULO COMISIÓN AUDITORA (B)	
		Unidad	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	METRADO	PARCIAL (S/)
01	CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE						
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
01.02.01	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES						
01.02.01.01	DESBROCE Y LIMPIEZA	HA	11.70	768.26	8,988.64	0.38	288.87
01.02.01.02	CORTE EN MATERIAL SUELTO CON MAQUINARIA	m3	102,777.27	5.39	553,969.49	2763.68	14,896.24
01.02.01.07	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	73,993.32	12.67	937,495.36	745.25	9,442.32
01.03.05	CONFORMACIÓN DE CUNETAS						
01.03.05.01	CONFORMACION DE CUNETAS EN MATERIAL SUELTO	m	11,385.02	0.89	10,132.67	940.00	836.60
	SUB TOTAL 1				1,510,586.16		25,464.03
	COSTO DIRECTO				1,604,838.05		25,464.03
	GASTOS GENERALES (10% CD)	10.00%			160,483.81		2,546.40
	UTILIDAD (10% CD)	10.00%			160,483.81		2,546.40
					==========		==========
	SUB TOTAL				1,925,805.67		30,556.83
	IGV (18% ST)	18.00%			346,645.02		5,500.23
					==========		==========
	TOTAL PERJUICIO POR PARTIDAS EJECUTAS PARCIALMENTE				2,272,450.69		36,057.06

Fuente: Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 3)**; numeral *"3.5. MOVIMIENTO DE TIERRAS SHIANCA"* de la planilla *"3. METRADOS"*, planos *"PERFIL LONGITUDINAL SHIANCA-CHAUPIYACU 8+000 – 9+000, PERFIL LONGITUDINAL SHIANCA-CHAUPIYACU 9+000 – 9+428.49"*, láminas *"PLS-09 y PLS-10"*, valorización n.° 8 del mes de agosto de 2019.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, mediante carta n.° 036-2019-MEGA.INVERSIONES.S.R.L.-GG-MFGU, de 01 de setiembre de 2019 el Contratista remitió el informe de **Valorización de obra n.° 08**[88] **(Apéndice n.°21)**, por el monto valorizado de S/451 475,96, al Supervisor, quien mediante informe n.° 040-2019-JS/PS&CVANGUARDIA de 05 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, aprobó y otorgó conformidad a la citada valorización, a su vez solicitó el pago al Contratista, al Consultor, quién con carta n.° 050-2019-PS&CVEIRL[89], de 05 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la Valorización n.° 8.

Seguidamente, la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación con informe n.° 264-2019-SGOL/GIDU/MPH[90] de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, con asunto ***"REMITO CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N.° 08 DE LA OBRA DE LA REFERENCIA"***, otorgó conformidad y solicitó realizar el trámite para el pago de la presente valorización, al Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicando además en el numeral III, CONCLUSIONES, Ítem 3.1. *"Esta Sub Gerencia de Obras y Liquidación solicita realizar el trámite correspondiente para efectos de pago por el monto de S/. 451 475,96 (Cuatrocientos Cincuenta y Un mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 96/100 soles) al contratista MEGA INVERSIONES SRL de la valorización n.° 08 de la obra en referencia"*. Asimismo, el Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con informe n.° 0282-2019-CWCP-GIDU-MPH-LL[91], de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, derivó informes, al Abog. Héctor Aragón Castañeda, gerente General, indicando en Asunto ***"REMITO CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 08 DEL PERIODO DEL 01/08/2019 AL 31/08/2019 DEL CONTRATISTA APROBADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA"***.

Pese a que, no se ejecutó los 940.00 metros de carretera del tramo total establecidas en el expediente técnico; sobre la valorización n.° 8, si bien fueron registradas **"sin observación"**, en un primer momento por el Ing. Jaime Enrique Palacios Zevallos residente de obra, en el cuaderno de obra asientos n.° 250, 252, 254, 256, 258, 260, 262, 264, 266, 268, 270, 272 y 276 de 1, 5, 7, 9, 12, 14, 16, 19, 20, 22, 24, 26 y 31 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente; y del mismo modo, por el Ing. Johny Ricard Olortegui Sifuentes, supervisor de la obra en los asientos de obra n.° 251, 253, 255, 257, 259, 261, 263, 265, 267, 269, 271, 273 y 277 de 1, 5, 7, 9, 12, 14, 16, 19, 20, 22, 24, 26 y 31 de agosto de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 7)**; estos no fueron advertidos por la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación, quién solicitó trámite y otorgó conformidad para el pago de la presente Valorización.

Es así, que las partidas ***1.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS: 01.02.01 EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES: Partidas (01.02.01.01; 01.02.01.02 y 01.02.01.07);*** y, ***01.03 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE: 01.03.05 - CONFORMACIÓN DE CUNETAS: Partida 01.03.05.01)***, fueron canceladas en su totalidad con la Orden de Servicio n.° 001180 de 23 de setiembre de 2019 por el importe de S/451 475,96 (Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 96/100 Soles), mediante comprobante de pago. n.° 043[92], 043-A, de 09 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, por el monto de S/100 000,00; 100 000,00 y 133 416,92 Soles a la cuenta de la Empresa MEGA INVERSIONES SRL; de los cuales el costo directo que corresponde al tramo no ejecutado es S/25 464,03 lo cual forma parte del perjuicio; que no pudo ser resarcido porque este hecho de la no ejecución del tramo de los 940.00 metros de carretera no fue

88 Informe que fue elaborado y firmado por el Ing. Jaime Enrique Palacios Zevallos, Residente de Obra.
89 Recibido por Mesa de partes el 06/09/2019, asimismo recibido por Gerencia General el 11/09/2019 y luego con proveído n.° 3784 fue derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
90 Documento emitido a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el 12/09/2019, en atención a la carta n.° 050-2019-PS-YCVE EIRL, que fue recibido, con proveído n.° 742 según Libro de Recepción y Registro de Documentos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
91 Recibido el 13/09/2019 por la Gerencia General y asimismo es derivado con Proveído n.° 3873 a GAF para tramite el 13/09/2019.
92 Existe dos pagos realizados con el mismo número de comprobante n.° 043.

advertido por los miembros del Comité de Recepción de Obra, en el ***"ACTA DE OBSERVACIÓN DE OBRA"*** de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.°26)**, suscrito por los profesionales: Ing. Javier Emerson Pillaca Cámara (presidente), Ing. Paco Luis Clemente Villanueva (miembro) y el Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes (asesor).

B. Cuatro badenes no ejecutados:

B.1. SECTOR SHIANCA Y SHIANCA ALTO - NUEVO CHAUPIYACU: *1.03 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE: 01.03.04 BADEN T-2 (18 UND): Partidas 01.03.04.01 (01.03.04.01.01, 01.03.04.01.02); 01.03.04.02 (01.03.04.02.01, 01.03.04.02.02 y 01.03.04.02.03); 01.03.04.03 (01.03.04.03.01, 01.03.04.03.02).*
De la construcción de los badenes según el expediente técnico se tenía como meta veintiséis (26) badenes en todo el tramo, de acuerdo al detalle siguiente:

- Construcción de ocho (08) badenes de longitud = 7m.
- Construcción de dieciocho (18) badenes de longitud = 6m.

De las inspecciones efectuadas en campo se observó que solo se ejecutaron veintidós (22) badenes; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico faltaron cuatro (4) badenes por ejecutarse de tipo II; lo cual, se procede a describir la comparación de lo proyectado según el expediente técnico y lo encontrado durante las inspecciones físicas a la obra.

Del Expediente técnico de obra:

El expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio del 2017 **(Apéndice n.°3)** en la segunda página del ***"FORMATO SNIP 15"***, señala lo siguiente:

"(...)
***Construcción del camio vecinal**:*
EL PROYECTO CONSISTE EN EJECUTAR:
(...)
- *Construcción de 18 badenes de longitud = 6m.*

(...)"

Así mismo, en el numeral ***"VIII. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO"***, del *"1. RESUMEN EJECUTIVO"*, señala:

"(...)
8.1 Construcción del camino vecinal:
EL PROYECTO CONSISTE EN EJECUTAR:
(...)

- Construcción de 08 badenes de longitud = 7m.
- Construcción de 18 badenes de longitud = 6m.

(...)"

De igual manera, en el numeral ***"12. OBJETIVOS DEL PROYECTO"***, de la *"2.1 FICHA TÉCNICA"* de la memoria descriptiva, señala:

"(...)
- *Construcción de 08 badenes de longitud = 7m.*
- *Construcción de 18 badenes de longitud = 6m.*

(...)"

Igualmente, en el numeral ***"03. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO"***, de la *"2.2. MEMORIA DESCRIPTIVA"*, señala:

"EL PROYECTO CONSISTE EN EJECUTAR:
(...)
- *Construcción de 08 badenes de longitud = 7m.*
- *Construcción de 18 badenes de longitud = 6m.*

(...)"

Al respecto, del plano ***"BADENES"*** sección ***"PLANTA BADEN, CORTE B-B, SECCIÓN A-A"*** **(Apéndice n.° 3),** de la distribución de badenes en todo el proyecto; describe que en el Sector Shianca - Alto Chaupiyacu[93] se realizarán 5 badenes Tipo 1 en las progresivas km 00+510, 02+000, 02+160, 05+100, respectivamente; 13 badenes Tipo 2 en las progresivas km 00+260, 00+400, 00+575, 00+780, 00+980, 02+060, 02+925, 03+060, 03+985, 05+670, 06+050, 06+197 y 06+390, respectivamente: así mismo, en el Sector Toribio[94] debieron ejecutar 3 badenes Tipo 1 en las progresivas km 01+120, 03+370 y 03+470, respectivamente y 5 badenes Tipo 2 en las progresivas km 00+410, 00+910, 01+280, 02+060 y 06+760, tal como se indica en la imagen siguiente:

Imagen n.° 35
Cuadro de los badenes proyectados

CUADRO DE UBICACION DE BADENES SHIANACA–ALTO CHAUPIYACU

TIPO DE BADEN	PROGRESIVA (Km)	LONGITUD (L) m.	ANCHO (A) m.	FLECHA (y) m.
T–02	00+260.00	6.00	4.50	0.25
T–02	00+400.00	6.00	4.50	0.25
T–01	00+510.00	7.00	4.50	0.25
T–02	00+575.00	6.00	4.50	0.25
T–02	00+780.00	6.00	4.50	0.25
T–02	00+980.00	6.00	4.50	0.25
T–01	02+000.00	7.00	4.50	0.25
T–02	02+060.00	6.00	4.50	0.25
T–01	02+160.00	7.00	4.50	0.25
T–02	02+925.00	6.00	4.50	0.25
T–02	03+060.00	6.00	4.50	0.25
T–01	03+290.00	7.00	4.50	0.25
T–02	03+985.00	6.00	4.50	0.25
T–01	05+100.00	7.00	4.50	0.25
T–02	05+670.00	6.00	4.50	0.25
T–02	06+050.00	6.00	4.50	0.25
T–02	06+197.00	6.00	4.50	0.25
T–02	06+390.00	6.00	4.50	0.25

CUADRO DE UBICACION DE BADENES SECTOR CHAUPIYACU

TIPO DE BADEN	PROGRESIVA (Km)	LONGITUD (L) m.	ANCHO (A) m.	FLECHA (y) m.
T–02	00+410.00	6.00	4.50	0.25
T–02	00+910.00	6.00	4.50	0.25
T–01	01+120.00	7.00	4.50	0.25
T–02	01+280.00	6.00	4.50	0.25
T–02	02+060.00	6.00	4.50	0.25
T–01	03+370.00	7.00	4.50	0.25
T–01	03+470.00	7.00	4.50	0.25
T–02	06+760.00	6.00	4.50	0.25

Fuente: Expediente Técnico (Plano de badenes)
Elaborado por: Comisión Auditora.

También, en el Capítulo ***"3. METRADOS"***, numeral ***"3.1 RESUMEN GENERAL", "3.3 BADEN", "RESUMEN DE METRADO DE BADENES (T-2)"*** del expediente técnico, señala que para todo el tramo del proyecto se consideraron 18 badenes de tipo II con sus respectivas partidas, tal como se describe en el cuadro siguiente:

93 Apreciación correcta que debe decir: Shianca – Shianca Alto – Nuevo Chaupiyacu.
94 Por error material volvieron a consignar "Sector Chaupiyacu".

Cuadro n.° 15
Resumen de metrado de badenes (T-2)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	TOTAL
01.03.04	BADEN T-2 (18 UND) 18.00		
01.03.04.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**		
01.03.04.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	918.00
01.03.04.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	918.00
01.03.04.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**		
01.03.04.02.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	511.92
01.03.04.02.02	SUB - BASE GRANULAR DE E=0.15 M. COMPACTADO	m2	138.24
01.03.04.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DIST/PROM=30M	m3	639.90
01.03.04.03	**OBRAS DE MAMPOSTERIA DE CONCRETO**		
01.03.04.03.01	MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON CONCRETO	m3	373.68
01.03.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE BADEN	m2	334.80

Fuente : Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 3)**; numeral *"3.3. BADEN"* de la planilla *"3. METRADOS"*.
Elaborado por: Comisión de Auditora.

Del Informe de Replanteo Topográfico y las inspecciones realizadas:

Al respecto, el ***"INFORME DE REPLANTEO TOPOGRÁFICO"***, presentado mediante ***CARTA N° 002-2025-SAHUBA/SVMZ-GG*** de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, señala que solo se evidenció 22 badenes en los tramos Shianca, Shianca Alto – Chaupiyacu y Sector Toribio; asimismo, de la inspección física realizada a la obra, mediante ***"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2025- CG/GRHC-AC"*** de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, se ha advertido lo siguiente:

> *"(...)*
> *SECTOR SHIANCA – SHIANCA ALTO - NUEVO CHAUPIYACU (del Km 1+660 al Km 9+428)*
> *(...)*
> *Concluyendo con este primer numeral, se precisa lo siguiente:*
> *(...)*
> *b) Se verificó la existencia de 9 badenes de emboquillado de piedra, del tipo 1 y 2 (...)"*

De igual manera, mediante ***"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 002-2025- CG/GRHC-AC"*** de 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, se evidenció lo siguiente:

> *"(...)*
> *a) Se verificaron los badenes siguientes:*
>
> *Sector Shianca (Km 0+000 – Km 1+630);* 3 badenes
> *(...)*
> *b) Sector Toribio (Km 0+000 – Km 4+428);* 10 badenes

Del ***"ACTA DE REUNIÓN CON LOS POBLADORES DE SHIANCA N° 003-2025-CG/GRHC-AC"*** de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 13)** cuyo contenido e imágenes anexas forman parte de la presente; y que, en relación a la partida de badenes, refiere:

"(...)
10. Otras observaciones:
(...)
De los 26 badenes señalados en el expediente técnico, solo se observó 22 en total, en toda la zona del proyecto.
(...)"

Del cuaderno de obra:

El Residente de obra, en el asiento del cuaderno de obra n.° 336 de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, refiere: *"(...) Se realizan las excavaciones y nivelación en los badenes tramo 01 **(19 unidades)**: km 00+260, km 00+400, km 00+510, km 00+575, km 00+780, km 00+980, km 01+820, km 02+ 000, km 02+060, km 02+190, km 02+925, km 03+030, km 03+ 290, km 03+985, km 05+100, km 05+670, km 06+050, km 06+197, km 06+390 y badenes tramo 02 **(7 unidades)**, km 00+410, km 00+910, km 01+280, km 02+060, km 03+370, km 03+470, km 03+770, se realiza las excavaciones y compactación de los mismos"*, lo cual es confirmado por el Supervisor de la obra en el asiento n.° 337 de 24 de agosto de 2019. **El resaltado es nuestro.**

No obstante, de la comparación según lo establecido en el expediente técnico, con los resultados emitidos en el ***"INFORME DE REPLANTEO TOPOGRÁFICO"***, presentado mediante ***CARTA N° 002-2025-SAHUBA/SVMZ-GG*** de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, en el ***"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001 y 002-2025-CG/GRHC-AC"*** de 23 y 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, y, en el ***ACTA DE REUNIÓN CON LOS POBLADORES DE SHIANCA N° 003-2025-CG/GRHC-AC"*** de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, luego de la inspección física en obra, se advirtió que el Contratista en el Sector Shianca; Shianca Alto – Nuevo Chaupiyacu y Sector Toribio solo ejecutó veintidós (22) badenes (9 del tipo 1 y 13 del tipo 2) en todo los tramos de la carretera, quedando pendiente por ejecutar cuatro (4) badenes.

En relación a las partidas ejecutadas parcialmente, consideradas en: ***1.03 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE: 01.03.04 BADEN T-2 (18 UND): Partidas 01.03.04.01 (01.03.04.01.01, 01.03.04.01.02); 01.03.04.02 (01.03.04.02.01, 01.03.04.02.02 y 01.03.04.02.03); 01.03.04.03 (01.03.04.03.01, 01.03.04.03.02),*** en el Sector Shianca y Shianca Alto - Nuevo Chaupiyacu, se ha advertido, que en los Km 00+000 hasta Km 09+428, no se ejecutaron cuatro (4) badenes de tipo II generando un perjuicio a la Entidad, lo cual se describe a continuación:

Cuadro n.° 16
Perjuicio por partida ejecutada parcialmente de los cuatro badenes sin ejecutar

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TECNICO (CONTRACTUAL) (A)				CALCULO COMISIÓN AUDITORA (B)	
		Unidad	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	METRADO	PARCIAL (S/)
01	CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE						
(...)	(...)				-		-
01.03	CONSTRUCCION DE OBRAS DE ARTE						
(...)							
01.03.04	BADEN T-2 (18 UND)				94,251.89	(4 UNIDADES)	20,944.86
01.03.04.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**4,635.90**		**1,030.20**
01.03.04.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	918.00	1.58	1,450.44	204	322.32
01.03.04.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	918.00	3.47	3,185.46	204	707.88
01.03.04.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**28,703.99**		**6,378.66**
01.03.04.02.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	511.92	39.73	20,338.58	113.76	4,519.68

01.03.04.02.02	SUB - BASE GRANULAR DE E=0.15 M. COMPACTADO	m2	138.24	17.65	2,439.94	30.72	542.21
01.03.04.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DIST/PROM=30M	m3	639.90	9.26	5,925.47	142.2	1,316.77
01.03.04.03	OBRAS DE MAMPOSTERIA DE CONCRETO				60,912.00		13,536.00
01.03.04.03.01	MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON CONCRETO	m3	373.68	132.40	49,475.23	83.04	10,994.50
01.03.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE BADEN	m2	334.80	34.16	11,436.77	74.4	2,541.50
	SUB TOTAL 2				94,251.89		20,944.86
	COSTO DIRECTO				1,604,838.05		20,944.86
	GASTOS GENERALES (10% CD)	10.00%			160,483.81		2,094.49
	UTILIDAD (10% CD)	10.00%			160,483.81		2,094.49
					==========		==========
	SUB TOTAL				1,925,805.67		25,133.84
	IGV (18% ST)	18.00%			346,645.02		4,524.09
					==========		==========
	TOTAL PERJUICIO POR PARTIDAS EJECUTAS PARCIALMENTE				2,272,450.69		29,657.93

Fuente: Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.°3)**; numeral "3.3. BADEN" de la planilla "3. METRADOS", valorización n.° 11 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Mediante carta n.° 006-2020-MEGA.INVERSIONES.S.R.L.-GG-MFGU, de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°24)** el Contratista remitió el informe de Valorización de obra n.° 11[95], por el monto valorizado de S/318 989,38, al Supervisor [96] ; quien mediante informe n.° 004-2020-JS/PS&CVANGUARDIA de 2 de setiembre de 2020, aprobó y otorgó conformidad a la citada valorización, a su vez solicitó el pago al Contratista, al Consultor, quien mediante carta n.° 004-2020-PS&CVEIRL[97], de 02 de setiembre de 2020, remitió al alcalde de la Entidad el pago de la Valorización n.° 11.

Seguidamente, con carta n.° 010-2020-MEGAINVERSIONESSRL-GG/MFGU[98], de 15 de noviembre de 2020[99] **(Apéndice n.° 24)** el Contratista envía un reiterativo sobre el pago de la Valorización n.° 11, al alcalde de la Entidad con atención a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Posteriormente, el Ing. Paco Luis Clemente Villanueva, sub Gerente de Obras y Supervisión[100] con informe n.°049-2020-PLCV-SGOS-GIDL-MPH-LL[101] de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, con asunto ***"REMITO APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 11 PARA TRAMITE Y PAGO DE LA OBRA DE LA REFERENCIA"***, solicitó realizar el trámite correspondiente para efectos de pago de la citada Valorización al Ing. Javier Emerson Pillaca Cámara, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local[102], indicando en CONCLUSIONES, Ítem 3.1. *"Esta Sub Gerencia de Obras y Supervisión solicita realizar el trámite correspondiente para efectos de pago por el monto de S/318 989,38 (Trescientos Dieciocho Mil Novecientos Ochenta y Nueve con 38/100 soles) al contratista"*. Asimismo, el Ing. Javier Emerson Pillaca Cámara, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, mediante informe n.° 00119-2020-JEPC-GIDU-MPH-LL[103], de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** solicitó se trámite el pago de la valorización n.° 11 al C.P.C. Néstor

95 Informe que fue Elaborado y firmado por el Ing. Jaime Enrique Palacios Zevallos, Residente de Obra.

96 De la Empresa Supervisora Proyectos Servicios innovadores & Construcciones Vanguardia E.I.R.L.

97 Se recibe el 04/09-2020, luego con proveído n.° 5498 se envía a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el 07/09/2020.

98 Recibido el 16/10/2020 por mesas de partes, Gerencia Municipal y luego el 16/10/2020, se envía con proveído n.° 9610 a la Sub Gerencia de Obras

99 La fecha es 15 de octubre del 2020, los sellos de recepción menciona 16 de octubre del 2020.

100 Anteriormente denominado Sub Gerencia de Obras y Liquidación.

101 En el cual hace referencia a la carta n.° 010-2020-MEGAINVERSIONESSRL-GG/MFGU[101] de 15 de noviembre de 2020; recibido mediante proveído 9611 en el mismo documento el 19 de octubre de 2020

102 Anteriormente denominado Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

103 Recibido el 28/10/2020 por la Gerencia Municipal y asimismo es derivado con Proveído n.° 9994 a GAF, este recibió el 29/10/2020 y luego derivado con proveído n.° 4632 a la Sub Gerencia de Logística y este recibe el 29/10/2020 con registro 2537.

Alejandro Aguirre Daza, gerente General, con asunto ***"REMITO APROBACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N° 011 PARA TRAMITE DE PAGO DE LA OBRA EN REFERENCIA".***

A pesar, de que las partidas de los badenes no se ejecutaron, fueron registradas **"sin observación"**, en un primer momento por el Ing. Jaime Enrique Palacios Zevallos, residente de obra, en el cuaderno de obra asientos n.°s 336, 338, 340, 342, 344 y 346 de 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°7)**, respectivamente; y del mismo modo, por el Ing. Johny Ricard Olortegui Sifuentes, supervisor de la obra en los asientos de obra n.°s 337, 339, 341, 343, 345 y 347 de 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°7)**, respectivamente.

Asimismo, las partidas ***1.03 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE: 01.03.04 BADEN T-2 (18 UND): Partidas 01.03.04.01 (01.03.04.01.01, 01.03.04.01.02); 01.03.04.02 (01.03.04.02.01, 01.03.04.02.02 y 01.03.04.02.03); 01.03.04.03 (01.03.04.03.01, 01.03.04.03.02)***, fueron canceladas con la valorización de obra n.° 11, mediante Orden de Servicio n.° 001254 de 30 de octubre de 2020 por el importe de S/318 989,38 (Trescientos Dieciocho Mil Novecientos Ochenta y Nueve con 38/100 Soles), se procedió al pago con comprobante de pago n.° 2129, de 04 de noviembre de 2020, por el monto de S/306 228,38 soles a la cuenta de la Empresa MEGA INVERSIONES SRL, de los cuales, en relación a los cuatro (4) badenes no ejecutados, el costo directo es de S/20 944,86, lo cual forman parte del perjuicio; que no pudo ser resarcido porque este hecho de la no ejecución de estos cuatro (4) badenes no fue advertido por el Comité de Recepción de Obra, en el ***"ACTA DE OBSERVACIÓN DE OBRA"*** de 12 de noviembre de 2020, suscrito por los profesionales: Ing. Javier Emerson Pillaca Cámara (presidente), Ing. Paco Luis Clemente Villanueva (miembro) y el Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes (asesor).

Finalmente, en relación a las partidas ejecutadas parcialmente, se han considerado, el tramo no ejecutado y los cuatro (4) badenes no ejecutados; de las cuales las partidas involucradas, en relación al **Tramo no ejecutado son**: ***1.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS: 01.02.01 EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES: Partidas (01.02.01.01; 01.02.01.02 y 01.02.01.07); 01.03 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE: 01.03.05 - CONFORMACIÓN DE CUNETAS: Partida 01.03.05.01);*** **asimismo, en relación a** las partidas cuatro (4) Badenes no ejecutados, son: ***1.03 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE: 01.03.04 BADEN T-2 (18 UND): Partidas 01.03.04.01 (01.03.04.01.01, 01.03.04.01.02); 01.03.04.02 (01.03.04.02.01, 01.03.04.02.02 y 01.03.04.02.03); 01.03.04.03 (01.03.04.03.01, 01.03.04.03.02)***, de los cuales se ha cuantificado un perjuicio económico del costo directo un total de S/. 46 408,89 (Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Ocho con 89/100 soles); y, S/ **65.714,99 incluidos gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas – IGV, pese a que no se ejecutó todas las partidas;** sin embargo, han valorizado y cobrado el 100%; lo cual se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Perjuicio total por partidas ejecutadas parcialmente

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TECNICO (CONTRACTUAL) (A)				CALCULO COMISIÓN AUDITORA (B)	
		Unidad	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	METRADO	PARCIAL (S/)
01	CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE						
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
01.02.01	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES						
01.02.01.01	DESBROCE Y LIMPIEZA	HA	11,70	768,26	8.988,64	0,38	288,87
01.02.01.02	CORTE EN MATERIAL SUELTO CON MAQUINARIA	m3	102.777,27	5,39	553.969,49	2763,68	14.896,24
01.02.01.07	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	73.993,32	12,67	937.495,36	745,25	9.442,32
01.03.05	CONFORMACIÓN DE CUENETAS						
01.03.05.01	CONFORMACION DE CUNETAS EN MATERIAL SUELTO	m	11.385,02	0,89	10.132,67	940,00	836,60
	SUB TOTAL 1				1.510.586,16		25.464,03
(...)	(...)				-		-
01.03	CONSTRUCCION DE OBRAS DE ARTE						
(...)							
01.03.04	BADEN T-2 (18 UND)				94.251,89	(4 UNIDADES)	20.944,86
01.03.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES				4.635,90		1.030,20
01.03.04.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	918,00	1,58	1.450,44	204	322,32
01.03.04.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	918,00	3,47	3.185,46	204	707,88
01.03.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				28.703,99		6.378,66
01.03.04.02.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	511,92	39,73	20.338,58	113,76	4.519,68
01.03.04.02.02	SUB - BASE GRANULAR DE E=0.15 M. COMPACTADO	m2	138,24	17,65	2.439,94	30,72	542,21
01.03.04.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DIST/PROM=30M	m3	639,90	9,26	5.925,47	142,2	1.316,77
01.03.04.03	OBRAS DE MAMPOSTERIA DE CONCRETO				60.912,00		13.536,00
01.03.04.03.01	MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON CONCRETO	m3	373,68	132,40	49.475,23	83,04	10.994,50
01.03.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE BADEN	m2	334,80	34,16	11.436,77	74,4	2.541,50
	SUB TOTAL 2				94.251,89		20.944,86
	COSTO DIRECTO				1.604.838,05		46.408,89
	GASTOS GENERALES (10% CD)	10,00%			160.483,81		4.640,89
	UTILIDAD (10% CD)	10,00%			160.483,81		4.640,89
					==========		==========
	SUB TOTAL				1.925.805,67		55.690,67
	IGV (18% ST)	18,00%			346.645,02		10.024,32
					==========		==========
	TOTAL DE PERJUICIO POR PARTIDAS EJECUTAS PARCIALMENTE				2.272.450,69		65.714,99

Fuente: Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.°3)**; numeral *"3.5. MOVIMIENTO DE TIERRAS SHIANCA"* de la planilla *"3. METRADOS"*, planos *"PERFIL LONGITUDINAL SHIANCA-CHAUPIYACU 8+000 – 9+000, PERFIL LONGITUDINAL SHIANCA-CHAUPIYACU 9+000 – 9+428.49"*, láminas *"PLS-09 y PLS-10"*, valorización n.° 8 del mes de agosto de 2019.

Elaborado por: Comisión Auditora.

3. PARTIDA NO EJECUTADA:

De la documentación proporcionada por la Entidad e inspección física a la Obra: "Construcción del Camino Vecinal Shianca, Sector Toribio, Shianca Alto, Nuevo Chaupiyacu Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes - Huánuco" con CUI n.° 2236928 se ha advertido que el Contratista, con la aprobación del Supervisor, no ejecutó la **partida 01.02.01.08 Eliminación de material excedente a botadero** (47 337.81 m3); por un costo total de S/ 528 869,37, el cual incluye gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 18
Perjuicio por partida no ejecutada en obra

ITEM	DESCRIPCIÓ	PARTIDA NO EJECUTADA			
		Unidad	Metrado (*)	Precio S/.	Parcial S/.
01	CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE				373 495,32
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				373 495,32
01.02.01	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES				373 495,32
01.02.01.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO	m3	47 337,81	7,89	373 495,32
	COSTO DIRECTO				373 495,32
	GASTOS GENERALES (10% CD)	10.00%			37 349,53
	UTILIDAD (10% CD)	10.00%			37 349,53
					==========
	SUB TOTAL				448 194,38
	IGV (18% ST)	18.00%			80 674,99
					==========
	PERJUICIO TOTAL POR PARTIDA NO EJECUTADA				528 869,37

Fuente : Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 3)**; numeral *"3.5. MOVIMIENTO DE TIERRAS SHIANCA"* de la planilla *"3. METRADOS"*, planos *"PERFIL LONGITUDINAL SHIANCA-CHAUPIYACU 8+000 – 9+000, PERFIL LONGITUDINAL SHIANCA-CHAUPIYACU 9+000 – 9+428.49"*, láminas *"PLS-09 y PLS-10"*, y las valorizaciones n.° 6, 7 y 8 de los meses de junio, julio y agosto de 2019 respectivamente.

Elaborado por : Comisión de Auditora

(*): El cálculo del metrado es el integro considerado en el expediente técnico.

Al respecto, el presupuesto de la partida "**01.02.01.08 Eliminación de material excedente a botadero**", se encuentra considerada en el título "001 Construcción de Trocha Carrozable" del expediente técnico, de la forma siguiente:

Cuadro n.° 19
Desagregado del título *"001 CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE"*

PRESUPUESTO DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL					
Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01	CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE				
01.01	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES				
	(...)				
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.02.01	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES				
	[...]				
01.02.01.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO	m3	47 337,81	7,89	373 495,32
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.04	CONSTRUCCION DE OBRAS DE ARTE				
[...]	[...]				
	COSTO DIRECTO				
	GASTOS GENERALES (10% CD)				

	UTILIDAD (10% CD)				
	SUB TOTAL				
	IGV (18% ST)				

Fuente : Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 1)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se tiene, que se ha presupuestado 47 337,81 m3 de ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO, y su ejecución por un monto de S/373 495,32; asimismo, cabe indicar que en el numeral *"7.3. ESPECIFICACIONES MOVIMIENTO DE TIERRAS"*, del expediente técnico, la citada partida se encuentra establecido como sigue:

> *"(...)*
> ***01.02.01.08. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO***
> ***DESCRIPCIÓN:***
> *Comprende la ejecución de los trabajos de eliminación del material excedente hasta el botadero especificado en los planos, proveniente de la nivelación del terreno y excavaciones, así como la eliminación de desperdicios de obra como son residuos de mezclas, ladrillos y basura, etc., producidos durante la ejecución de la construcción.*
>
> ***METODO DE MEDICIÓN:***
> *La unidad de medida será en metros cúbicos (M3).*
>
> ***FORMA DE PAGO:***
> *La presente Partida será pagada por metro cúbico (M3) de volumen realmente eliminado con el Precio Unitario del Presupuesto y en las condiciones antes señaladas, según el avance real de los trabajos, previa verificación del "Supervisor".*
> *(...)"*

Del mismo modo, de los planos: ***(PLANO DE UBICACIÓN DE DEPÓSITOS)*** n.° ***"PUD-04"; "PUDC-06"; "PUD-07" y "PUD-08",*** se han advertido que los depósitos de desechos n.° 2, 3, 4 y 5, se establecieron ejecutarse en las progresivas km 2+240 a km 2+300; km 3+580 a km 3+620; km 5+760 a km 5+860 y km 7+717 a km 7+900, respectivamente del sector Shianca Ato a Nuevo Chaupiyacu; así también, se tiene del plano (***PLANO DE UBICACIÓN DE DEPÓSITOS),*** n.° ***"PUD-05",*** que el depósito de desechos n.° 5 se estableció ejecutarse entre las progresivas km 1+460 a km 1+500 y km 3+540 a km 3+620, del Sector Toribio, tal como se describe a continuación:

Sector Shianca Ato a Nuevo Chaupiyacu:

Cuadro n.° 20
Depósito de desechos n.° 2 (ubicado entre las progresivas km 2+240 a km 2+300).

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
VERTICE	*LADO*	*DIST.*	*ANGULO*	*ESTE*	*NORTE*
P1	*P1 - P2*	*31.08*	*77°47'4"*	*361062.060*	*8975637.756*
P2	*P2 – P3*	*66.15*	*108°44'16"*	*361087.857*	*8975655.098*
P3	*P3 – P4*	*37.92*	*85°29'46"*	*361140.442*	*8975614.964*
P4	*P4 – P1*	*73.64*	*87°58'54"*	*361115.141*	*8975586.722*
Área: 2368.78 m2; Área: 0.23688 ha; Perímetro: 208.79 ml					

Fuente: Planos del Expediente técnico[104].

[104] Planos de ubicación de depósitos, en la lámina n.° PUD-4. El cual es parte del expediente técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A, de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.°3)**, obtenido mediante oficio n.° 0150-2025-MPH-LL/OSG de 8 de julio de 2025.

Cuadro n.° 21

Depósito de desechos n.° 3 (ubicado entre las progresivas km 3+580 a km 3+620).

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	29.44	115°57'46"	361556.659	8975869.432
P2	P2 – P3	19.26	92°24'39"	361583.569	8975857.486
P3	P3 – P4	38.30	83°10'18"	361576.502	8975839.568
P4	P4 – P1	18.12	68°27'17"	361542.796	8975857.758
Área: 606.12 m2; Área: 0.06061 ha; Perímetro: 105.13 ml					

Fuente: Planos del Expediente técnico[105].

Cuadro n.° 22

Depósito de desechos n.° 4 (ubicado entre las progresivas km 5+760 a km 5+860).

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	27.26	108°12'48"	362527.483	8976113.122
P2	P2 – P3	84.46	75°20'24"	362538.916	8976088.381
P3	P3 – P4	35.20	113°52'2"	362453.803	8976073.155
P4	P4 – P1	93.99	62°34'46"	362434.112	8976102.338
Área: 2608.52 m2; Área: 0.26085 ha; Perímetro: 242.92 ml					

Fuente: Planos del Expediente técnico[106].

Cuadro n.° 23

Depósito de desechos n.° 5 (ubicada entre las progresivas km 7+720 a km 7+900).

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	74.99	98°56'2"	363400.709	8975843.349
P2	P2 – P3	138.12	88°14'59"	363410.525	8975769.002
P3	P3 – P4	91.64	87°17'57"	363273.101	8975755.113
P4	P4 – P1	132.56	85°31'1"	363268.193	8975846.617
Área: 11231.49 m2; Área: 1.12315 ha; Perímetro: 437.31 ml					

Fuente: Planos del Expediente técnico[107].

Sector Toribio:

Cuadro n.° 24

Depósito de desechos n.° 5 (ubicado entre las progresivas km 1+460 a km 1+500).

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	26.20	73°38'38"	361180.354	8975148.650
P2	P2 – P3	39.69	104°16'50"	361168.141	8975125.474
P3	P3 – P4	24.55	76°54'50"	361129.547	8975134.744
P4	P4 – P1	40.62	105°9'43"	361140.539	8975156.701
Área: 985.22 m2; Área: 0.09852 ha; Perímetro: 131.07 ml					

Fuente: Planos del Expediente técnico[108].

105 Planos de ubicación de depósitos, en las láminas n.° PUDC-4 y n.° PUDC-6. El cual es parte del expediente técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A, de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.°3)**, obtenido mediante oficio n.° 0150-2025-MPH-LL/OSG de 8 de julio de 2025.

106 Planos de ubicación de depósitos, en la lámina n.° PUDC-6. El cual es parte del expediente técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A, de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.°3)**, obtenido mediante oficio n.° 0150-2025-MPH-LL/OSG de 8 de julio de 2025.

107 Planos de ubicación de depósitos, en las láminas n.° PUDC-7 y n.° PUDC-8. El cual es parte del expediente técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A, de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.°3)**, obtenido mediante oficio n.° 0150-2025-MPH-LL/OSG de 8 de julio de 2025.

108 Planos de ubicación de depósitos, en la lámina n.° PUD-5. El cual es parte del expediente técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A, de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.°3)**, obtenido mediante oficio n.° 0150-2025-MPH-LL/OSG de 8 de julio de 2025.

Cuadro n.° 25

Depósito de desechos n.° 5 (ubicado entre las progresivas km 3+540 a km 3+620).

DEPÓSITO DE DESECHOS N° 5					
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
VERTICE	*LADO*	*DIST.*	*ANGULO*	*ESTE*	*NORTE*
P1	*P1 - P2*	*42.43*	*109°48'23"*	*362146.584*	*8974835.081*
P2	*P2 – P3*	*63.77*	*67°3'36"*	*362182.799*	*8974812.977*
P3	*P3 – P4*	*36.61*	*98°49'1"*	*362130.991*	*8974775.801*
P4	*P4 – P1*	*52.92*	*84°18'60"*	*362105.339*	*8974801.925*
Área: 2209.75 m2; Área: 0.22098 ha; Perímetro: 195.73 ml					

Fuente: Planos del Expediente técnico[109].

Seguidamente, de los documentos que conforman el expediente técnico, tales como: la memoria descriptiva, presupuesto, especificaciones técnicas y los planos, se determinó de manera uniforme y concordante que el volumen de eliminación de material excedente a botadero es de 47 337.81 m3, los cuales debieron ser ejecutados en los depósitos de desechos n.° 2, 3, 4 y 5 del Sector Shianca Alto – Nuevo Chaupiyacu y en los depósitos de desechos 5 y 5 del Sector Toribio, según los planos mencionados. Este resultado se encuentra debidamente respaldado en cada uno de los componentes mencionados, lo que garantiza la coherencia técnica y documental del expediente técnico.

Acta de recepción de obra

Al respecto, mediante Resolución Gerencial n.° 050-2020-MPH/GM de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, se resolvió en el primer artículo, recomponer el comité de recepción de obra, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26

Cuadro de comité de recepción de obra

MIEMBROS TITULARES		
CONDICIÓN	**CARGO**	**NOMBRES Y APELLIDOS**
PRESIDENTE	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO LOCAL	Ing. Javier Emerson, PILLACA CAMARA
MIEMBRO	SUB GERENTE DE OBRAS Y SUPERVISIÓN	Ing. Paco Luis, CLEMENTE VILLANUEVA
ASESOR	SUPERVISOR DE OBRA	Ing. Johnny Richard, OLÓRTEGUI SIFUENTES
MIEMBROS SUPLENTES		
CONDICIÓN	**CARGO**	**NOMBRES Y APELLIDOS**
PRESIDENTE SUPLENTE	SUB GERENTE DE ESTUDIOS Y LIQUIDACIÓN	Ing. Josep E. VERGARA LOYOLA
MIEMBRO SUPLENTE	JEFE DE UNIDAD DE LIQUIDACIÓN DE OBRAS	Ing. Jerson CAQUI CHAUPIS
ASESOR SUPLENTE	JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD	CPC. Marco HUARAC TRUJILLO

Fuente: Resolución de gerencia municipal n.° 050-2020-MPH/GM, de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaboración: Comisión de Auditoría.

[109] Planos de ubicación de depósitos, en la lámina n.° PUD-5. El cual es parte del expediente técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MPH/A, de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.°3)**, obtenido mediante oficio n.° 0150-2025-MPH-LL/OSG de 8 de julio de 2025.

Asimismo, de acuerdo al cuaderno de obra asiento 356 de 12 de noviembre del 2020, el Residente de obra[110], registró que se realizó la inspección física de obra y que se dejó constancia de la existencia de observaciones, en el ***"ACTA DE OBSERVACIÓN DE OBRA"***[111] de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, el cual fue notificado por correo electrónico mediante la notificación n.° 08-2020-JEPC-GIDL-MPH-LL de 20 de noviembre del 2020 **(Apéndice n.° 27)**, en el cual, el Comité de Recepción de Obra advirtió, en relación a la partida 01.02.01.08 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO, que no se emplearon botaderos tanto en el sector Toribio como en el sector Shianca, tal como se detalla a continuación:

> *"[...]*
> ***SECTOR TORIBIO***
> 1. *No se emplearon **BOTADEROS** para esta carretera, por lo que se le exige al contratista recoger el material excedente de las obras de arte y creación de la carretera que fueron depositados en el lugar ajeno al DME, como también recoger de derrumbes de los taludes, y depositar en el DME correspondiente indicado en el Expediente Técnico.*
>
> *[...]*
> ***SECTOR SHIANCA***
> 1. *No se emplearon **BOTADEROS** para esta carretera, por lo que se le exige al contratista recoger el material excedente de las obras de arte y creación de la carretera que fueron depositados en el lugar ajeno al DME, como también recoger de derrumbes de los taludes, y depositar en el DME correspondiente indicado en el Expediente Técnico.*
>
> *[...]"*

Posterior a ello, en atención a la notificación antes descrita, mediante informe n.° 007-2020-MEGAINVERSIONESSRL-JEPZ/RO[112] de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, en cuyo asunto se refiere: ***"REMITO INFORME DE LEVANTAMEINTO DE OBSERVACIONES",*** el Residente de obra[113], comunicó al Supervisor de obra[114], levantamiento de observaciones, indicando entre otros, que no se emplearon botaderos para esta carretera, tal como se describe a continuación:

> *"[...]*
> ***SECTOR TORIBIO***
> 1. *No se emplearon **BOTADEROS** para esta carretera, por lo que se le exige al contratista recoger el material excedente de las obras de arte y creación de la carretera que fueron depositados en el lugar ajeno al DME, como también recoger de derrumbes de los taludes, y depositar en el DME correspondiente indicado en el Expediente Técnico.*
>
> ***SUSTENTO**:*
> *No se emplearon botaderos debido a que el material excedente proveniente del corte de terreno se utilizó para el mejoramiento del Tramo Toribio con el espesor de 15 a 20 cm y en otros trazos se utilizó mayor cantidad de material por inestabilidad del mismo.*
> *También se utilizó la motoniveladora y rodillo compactador el cual también no contemplaban en el expediente técnico. La partida de corte de terreno se ejecutó 1000 m3 que no contemplaban en el expediente técnico y por consiguiente no fueron presupuestados, el contratista decidió asumir para la culminación de las partidas posteriores.*
>
> *[...]*

110 Al respecto, también el Supervisor de obra, en el asiento 357 del cuaderno de obra registró la visita del Comité de Recepción y la constatación de observaciones.

111 Nombre al que se le denomina al Acta de recepción de obra con observaciones de 12 de noviembre de 2020. Este documento se encontró en la liquidación de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0188-2021-MPH/A de 4 de junio de 2021.

112 Documento encontrado en el capítulo "LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES" del Expediente de Liquidación, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0188-2021-MPH/A de 4 de junio de 2021.

113 Ing. Jaime Enrique Palacios Zevallos.

114 Ing. Johny Richard Olortegui Sifuentes.

SECTOR CHAUPIYACU

1. *No se emplearon **BOTADEROS** para esta carretera, por lo que se le exige al contratista recoger el material excedente de las obras de arte y creación de la carretera que fueron depositados en el lugar ajeno al DME, como también recoger de derrumbes de los taludes, y depositar en el DME correspondiente indicado en el Expediente Técnico.*

 ***SUSTENTO**:*
 No se emplearon botaderos debido a que el material excedente proveniente del corte de terreno se utilizó para el mejoramiento del Tramo Toribio con el espesor de 15 a 20 cm y en otros trazos se utilizó mayor cantidad de material por inestabilidad del mismo.
 También se utilizó la motoniveladora y rodillo compactador el cual también no contemplaban en el expediente técnico. La partida de corte de terreno se ejecutó 2000 m3 que no contemplaban en el expediente técnico y por consiguiente no fueron presupuestados, el contratista decidió asumir para la culminación de las partidas posteriores. [...]"

Consecuentemente, el Supervisor de obra [115] lo derivó al representante legal de la supervisión[116] mediante informe n.° 007-2020-JS/PS&CVANGUARDIA de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, y a su vez este lo remite a la entidad[117] mediante carta n.° 008-2020-PS&CVEIRL de 9 de diciembre de 2020, en cuyo asunto se refiere "**SOLICITO RECEPCIÓN DE OBRA**".

Es así que, mediante Acta de recepción de obra de 10 de enero de 2021, el comité de recepción dió conformidad a la obra, mencionando lo siguiente *"[...] En señal de conformidad, firman la presente Acta de Recepción de obra los Representantes por parte de la Entidad y los responsables de la ejecución de la obra en mención [...]*'. Cabe mencionar que el Presidente del Comité de Recepción (Titular), fue remplazado por el Presidente del Comité de Recepción (Suplente), firmando finalmente el acta de recepción de obra, tal como se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Integrantes del comité de recepción de obra.

MIEMBROS TITULARES		
CONDICIÓN	**CARGO**	**NOMBRES Y APELLIDOS**
PRESIDENTE	SUB GERENTE DE ESTUDIOS Y LIQUIDACIÓN	Ing. Josep E. VERGARA LOYOLA
MIEMBRO	SUB GERENTE DE OBRAS Y SUPERVISIÓN	Ing. Paco Luis, CLEMENTE VILLANUEVA
ASESOR	SUPERVISOR DE OBRA	Ing. Johnny Richard, OLÓRTEGUI SIFUENTES

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 050-2020-MPH/GM, de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25).**
Elaboración: Comisión Auditora

Por consiguiente, tendría responsabilidad también los miembros del comité de recepción de obra: Ing. Josep Enrique Vergara Loyola, sub Gerente de Estudios y Liquidación (presidente); Ing. Paco Luis Clemente Villanueva, sub Gerente de Obras y Supervisión (miembro) e Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes, asesor y supervisor de obra.

Lo descrito precedentemente, con relación, a lo registrado en el cuaderno de obra, carecen de veracidad, cuando refiere: ***"Se realiza la eliminación de material excedente con volquetes tramo I-Chaupiyacu"*** [118], en los asientos n.°s 200, 202, 204, 206, 208, 210, 212, 214, 216 y 218 de 12, 13, 14, 17, 19, 21, 24, 26, 28 y 29 de junio de 2019 **(Apéndice n.°7)**, respectivamente, en

115 Ing. Johny Richard Olortegui Sifuentes.
116 C.P.C. Wilson Josue Martinez Merino, Representante Legal PS&C DE VANGUARDIA E.I.R.L.
117 Dr. Ricardo Tello Inocente, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalies.
118 Al ser una obra por contrata a precios unitarios, no basta con decir que se realizó la actividad, sino cuantificarla día a día, para demostrar al momento de la valorización lo realmente ejecutado, tal como señala el numeral 166.2 del artículo "166.- Valorizaciones y metrados", que señala: "166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas".

primer momento suscrito por el Residente de Obra; y, en los asientos n.°s 220, 222, 224, 226, 228, 230, 232, 234, 236, 238, 240, 242, 244, 246 y 248 de 1, 3, 5, 8, 10, 12, 15, 16, 17, 19, 22, 24, 26, 30 y 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.°7)**, respectivamente, cuando refiere: ***"Se verificó la eliminación de material excedente con volquetes tramo Chaupiyacu"***, refrendados por el Supervisor.

Cabe precisar, que en los asientos del cuaderno de obra descritos en el párrafo anterior, el Ing. Residente de Obra y el Ing. Supervisor de Obra, tampoco hicieron referencia a lo señalado por el Contratista cuando asevera en su respuesta de levantamiento de observaciones: *"No se emplearon botaderos debido a que el material excedente proveniente del corte de terreno se utilizó para el mejoramiento del Tramo Toribio con el espesor de 15 a 20 cm y en otros trazos se utilizó mayor cantidad de material por inestabilidad del mismo. También se utilizó la motoniveladora y rodillo compactador el cual también no contemplaban en el expediente técnico. La partida de corte de terreno se ejecutó 1000 m3 que no contemplaban en el expediente técnico y por consiguiente no fueron presupuestados, el contratista decidió asumir para la culminación de las partidas posteriores"*; careciendo también de veracidad lo manifestado en el levantamiento de observaciones.

De lo expuesto sobre la partida no ejecutada, durante la inspección física, mediante ***"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2025- CG/GRHC-AC"*** de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, cuyo contenido e imágenes forman parte de la presente, en relación a la ***Partida "01.02.01.08 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO"***, que debió ser ejecutada en los Sectores de Shianca, Shianca Alto - Nuevo Chaupiyacu y Toribio; se evidenció que, en los tramos y zonas señaladas, el Contratista no ejecutó dicha partida, tal como se muestra, por ejemplo el "Deposito de Desechos n.° 5" (progresivas Km **7+717 a km 7+900)**, en la imagen siguiente:

Imagen n.° 36
Lugar señalado para el *"DEPÓSITO DE DESECHOS N° 5"* ubicado entre las progresivas km 7+717 a km 7+900)



Fotografía n.° 14.- Vista donde se aprecia el sector definido en el expediente técnico como botadero para la eliminación de material excedente, en la que se verificó que este lugar designado o en otro en la zona del proyecto, no se ejecutó esta partida.

Asimismo, en el ***"ACTA DE REUNIÓN CON LOS POBLADORES DE SHIANCA N° 003-2025-CG/GRHC-AC"*** [119] de 23 de octubre de 2025, en relación a la partida ***"01.02.01.08 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO"***, que debió ser ejecutada en los Sectores de Shianca, Shianca Alto – Nuevo Chaupiyacu y Toribio; se evidenció que, en los tramos y zonas señaladas, el Contratista no ejecutó dicha partida, según lo anotado en el numeral ***"10. Otras Observaciones"***, que refiere:

[119] Cuyo Contenido e imagines anexas forman parte de la presente.

"(...)
No se observó reforestación realizada por la empresa contratista porque no se constató ningún botadero en ambos sectores del proyecto. No realizaron eliminación de material excedente.
(...)"

En ese sentido, lo evidenciado en el ***"ACTA DE REUNIÓN CON LOS POBLADORES DE SHIANCA Nº 003-2025-CG/GRHC-AC"*** de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, en el ***ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA Nº 001-2025-CG/GRHC-AC"*** de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)** e ***"INFORME N° 007-2020-MEGAINVERSIONESSRL-JEPZ/RO"*** de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, sustenta que la partida ***"01.02.01.08 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO",*** no fue ejecutada en todos los sectores de la obra.

Sin embargo, la partida ***"Partida 01.02.01.08 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO"***, fueron valorizadas y pagadas incluyendo los gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas, mediante valorización n.° 6 por el monto de S/142 701,12, la valorización n.° 7 por el monto de S/337 914,11 y la valorización n.° 8 por el monto de S/48 254,14, lo cual se detalla a continuación:

Valorización n.° 6, del mes de junio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**

Al respecto, mediante carta n.° 029-2019-MEGA.INVERSIONES.S.R.L.-GG-MFGU[120], de 01 de julio de 2019 el Contratista remitió el informe de Valorización de obra n.° 06[121], por el monto valorizado de S/330 461,08 al Supervisor [122] ; quien mediante informe n.° 035-2019-JS/PS&CVANGUARDIA de 04 de julio de 2019, aprobó y otorgó conformidad a la citada valorización, a su vez solicitó el pago del mismo, al Consultor, quien con carta n.° 037-2019-PS&CVEIRL[123], de 05 de julio de 2019, también solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la Valorización n.° 06.

Seguidamente, la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación con informe n.° 238-2019-SGOL/GIDU/MPH de 22 de julio de 2019[124], con asunto ***"REMITO CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N.° 06 DE LA OBRA DE LA REFERENCIA",*** otorgó conformidad y solicitó el pago de la valorización n.° 06, al Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicando, además, en el numeral III, CONCLUSIONES, Ítem 3.2. ***"Esta Sub Gerencia de Obras y Liquidación solicita realizar el trámite correspondiente para efectos de pago por el monto de S/330 461,08 (Trescientos Treinta Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 08/100 soles) al contratista MEGA INVERSIONES SRL de la valorización n.° 06 de la obra en referencia".***

Asimismo, el Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con informe n.° 0160-2019-CWCP-GIDU-MPH-LL[125], de 24 de julio de 2019 derivó información al Abog. Oscar Huamán Antícona, gerente General, indicando en Asunto ***"REMITO CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 06 DEL PERIODO 01/06/2019 AL 30/06/2019 DEL CONTRATISTA APROBADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA".***

120 Recibido por el Ing. Johnny R. Olortegui Sifuentes el 02/07/2019.
121 Informe que fue Elaborado y firmado por el Ing. Jaime Enrique Palacios Zevallos, Residente de Obra.
122 Ing. Johny Richard Olortegui Sifuentes, de la Empresa Supervisora Proyectos Servicios innovadores & Construcciones Vanguardia E.I.R.L.
123 Recibido por mesa de partes el 08/07/2019, asimismo recibido por Gerencia General el 08/07/2019.
124 Recibió la carta n.° 037-2019-PS&CVEIRL de 5 de julio de 2019, mediante proveído 562 de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el 10 de julio de 2019.
125 Recibido el 24/07/2019 por la Gerencia General y asimismo es derivado con Proveído n.° 2492 a GAF la cual recibe el 25/07/2019.

Sobre el particular, si bien fueron registrados que ejecutaron la partida "01.02.01.08 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO", en un primer momento por el Residente de obra, en el cuaderno de obra los asientos n.°s 200, 202, 204, 206, 208, 210, 212, 214, 216 y 218 de 1, 3, 12, 13, 14, 17, 19, 21, 24, 26, 28 y 29 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente; y del mismo modo, por el Supervisor de la obra en los asientos de obra n.°s 203, 205, 207, 209, 211, 213, 215, 217 y 219 de 13, 14, 17, 19, 21, 24, 26, 28 y 29 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, pese a que no se ejecutaron, estos, inicialmente no pudieron ser advertidos por la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación, quién solicitó trámite y otorgó conformidad para el pago de la presente Valorización; sin embargo, este hecho pudo ser advertido por la citada funcionaria en el informe de la valorización n.° 08 cuando otorgó conformidad y solicitó que se pague al Contratista, debido a que se indicó en el informe del Supervisor de Obra, que estuvo en la obra en el mes de agosto del 2019, lo cual fue enviado a la Entidad con carta n.° 050-2019-PS&CVEIRL, de 05 de setiembre de 2019.

Finalmente, estando la aprobación y la conformidad pago de la citada valorización, el Gerente de Administración y Finanzas, mediante memorándum n.° 0768-2019-MPH-LL-GAF/JRMSJ de 01 de agosto de 2019, autorizó el giro al CCI de la Orden de Servicio n.° 000872 de 01 de agosto de 2019, a la Jefa de la Unidad de Tesorería – MPH, a favor del Contratista, por el importe de S/330 461,08 (Trescientos Treinta Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 08/100 soles), con los comprobantes de pago n.° 019-A, 019-C y 019-D de 02 de agosto de 2019, 019-B, 019-F, 019-G, 019-H, de 09 de agosto 2019, 019-E de 12 de agosto de 2019, 041 de 03 de octubre de 2019, realizándose el depósito a la cuenta del Contratista; por el monto de 30 000,00; 30 000,00; 30 000,00; 30 000,00; 30 000,00; 30 000,00; 30 000,00; 107 242,64 y 13 218,44 soles respectivamente de los cuales S/142 701,12, incluyendo los gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas formarían parte del perjuicio, por la partida no ejecutada.

Valorización n.° 7, del mes de julio de 2019 (Apéndice n.° 20)

Sobre el particular, mediante carta n.° 033-2019-MEGA.INVERSIONES.S.R.L.-GG-MFGU , de 01 de agosto de 2019 el Contratista remitió el informe de Valorización de obra n.° 07 , por el monto valorizado de S/485 978,36, al Supervisor; quien mediante informe n.° 038-2019-JS/PS&CVANGUARDIA de 05 de agosto de 2019, aprobó y otorgó conformidad a la citada valorización, a su vez solicitó el pago al Contratista, al Consultor, quien con carta n.° 040-2019-PS&CVEIRL , de 05 de agosto de 2019, también solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la Valorización n.° 7.

Seguidamente, la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación mediante informe n.° 241-2019-SGOL/GIDU/MPH de 9 de agosto de 2019[126], remitió con el asunto: ***"REMITO OBSERVACIONES DE LA VALORIZACIÓN N° 07 DE LA OBRA",*** las observaciones al Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señalando entre otros, lo siguiente:

(...)

7. *No existe congruencia entre el informe mensual del supervisor con respecto a la valorización de obra.*
8. *No cuenta con el segundo original de los asientos del cuaderno de obra.*
9. *No adjunta informes mensuales de los especialistas (propuesto según las bases (...)*
10. *No adjunta certificados de pruebas de campo*
11. *No adjunta certificación de materiales adquiridos*
12. *No adjunta resultados de prueba de laboratorio (...),*

126 Documento que emite en atención a la Valorización n.° 2.

Al respecto, el Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con carta n.° 036-2019-CWCP/GIDU-MPH-LL de 19 de agosto de 2019 devolvió la valorización de obra n.° 07 al Consultor, indicando en asunto: ***"DEVOLUCIÓN DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 07-PARA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES***[127]***"***.

Acto seguido, el Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes, jefe de supervisión mediante informe n.° 040-2019-JS/PS&CVANGUARDIA de 23 de agosto de 2019, con asunto "LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL INFORME MENSUAL DE OBRA Y VALORIZACIÓN N° 07: PERIODO DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2019", aprobó y otorgó conformidad a la citada valorización, a su vez solicitó el pago al Contratista, al Consultor, quien mediante carta n.° 044-2019-PS&CVEIRL[128] de 23 de agosto de 2019, aprobó y solicitó el pago de la citada valorización al alcalde de la Entidad, con el asunto: "REMITO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL INFORME MENSUAL Y VALORIZACIÓN DE OBRA N°07 (...)".

Luego, la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación con informe n.° 247-2019-SGOL/GIDU/MPH de 27 de agosto de 2019[129], con asunto ***"REMITO CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 07 DE LA OBRA DE LA REFERENCIA",*** otorgó conformidad y solicitó realizar el trámite correspondiente para el pago de la valorización, al Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicando en el numeral III, CONCLUSIONES, Ítem 3.1. *"Esta Sub Gerencia de Obras y Liquidación solicita realizar el trámite correspondiente para efectos de pago por el monto de S/. 485 978,36 (Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Ocho con 36/100 soles) al contratista MEGA INVERSIONES SRL de la valorización n.° 07 de la obra en referencia";* asimismo, el Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con informe n.° 0234-2019-CWCP-GIDU-MPH-LL[130], de 28 de agosto de 2019 derivó la documentación al Abog. Héctor Aragón Castañeda, gerente General, indicando en el asunto: ***"REMITO CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 07 DEL PERIODO DEL 01/07/2019 AL 31/07/2019 DEL CONTRATISTA APROBADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA".***

A pesar, de que no se ejecutó la partida "01.02.01.08 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO"*;* al respecto, si bien fueron registradas **"sin observación alguna"**, en un primer momento por el Residente de obra, en el cuaderno de obra asientos n.°s 220, 222, 224, 226, 228, 230, 232, 234, 236, 238, 240, 242, 244, 246 y 248 de fecha 1, 3, 5, 8, 10, 12, 15, 16, 17, 19, 22, 24, 26, 30 y 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.°7),** respectivamente; y, seguidamente, por el Supervisor de la obra en el asientos de obra n.°s 221, 223, 225, 227, 229, 231, 233, 235, 237, 239, 241, 243, 245, 247 y 249 de fecha 1, 3, 5, 8, 10, 12, 15, 16, 17, 19, 22, 24, 26, 30 y 31 de julio de 2019, respectivamente **(Apéndice n.°7)**; pese a que no se ejecutaron, estos, inicialmente no pudieron ser advertidos por la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación, quién tramitó y otorgó conformidad para el pago de la presente Valorización; a pesar, de que este hecho pudo ser advertido por la citada funcionaria en el informe de la valorización n.° 08 cuando otorgó conformidad y solicitó que se pague al Contratista, debido a que se indicó en el informe del Supervisor de Obra, que estuvo en la obra en el mes de agosto del 2019, lo cual fue enviado a la Entidad con carta n.°050-2019-PS&CVEIRL, de 05 de setiembre de 2019.

127 El mismo que fue recibido el 22 de agosto de 2019.
128 Recibido el 27/08/2019 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
129 Quién recibió la carta n.° 044-2019-PS&CVEIRL de 23 de agosto de 2019, según proveído 676 de 27 de agosto de 2019.
130 Recibido el 28/08/2019 por la Gerencia General y asimismo es derivado con Proveído n.° 3382 a GAF, luego a la Sub Gerencia de Logística para Generar el Orden de Servicio.

Finalmente, estando la aprobación y conformidad de pago de la citada valorización, el Gerente de Administración y Finanzas, mediante memorándum n.° 01000-2019-MPH-LL-GAF/JRMSJ de 01 de setiembre de 2019, autorizó el giro al CCI de la Orden de Servicio n.° 001005 de 28 de agosto de 2019, a la Jefa de la Unidad de Tesorería – MPH, a favor de la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L. Por el importe de S/485 978,36 (Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Ocho con 36/100 soles), con los comprobantes de pago n.° 030, 030-A de 03 setiembre 2019, 040-A de 03 de noviembre de 2019 y 065-A de 27 de setiembre de 2019, por el monto de 266 539,13; 200 000,00, 19 439,23 soles, 100 000,00, de los cuales S/337 914,11, incluyendo los gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas formarían parte del perjuicio, por la partida no ejecutada.

Valorización n.° 8, del mes de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 21**)

Sobre el particular, mediante carta n.° 036-2019-MEGA.INVERSIONES.S.R.L.-GG-MFGU, de 01 de setiembre de 2019 el Contratista remitió el informe de Valorización de obra n.° 08[131], periodo: (01 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2019) con el monto valorizado de S/451 475,96; al Supervisor[132], quien mediante informe n.° 040-2019-JS/PS&CVANGUARDIA de 05 de setiembre de 2019, aprobó y otorgó conformidad a la citada valorización, a su vez solicitó el pago al Contratista, es así que, el representante legal de la supervisión, mediante carta n.° 050-2019-PS&CVEIRL[133], de 05 de setiembre de 2019, también solicitó al alcalde de la Entidad el pago de la Valorización n.° 8.

Seguidamente, la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación[134] con informe n.°264-2019-SGOL/GIDU/MPH[135] de 12 de setiembre de 2019, con el asunto ***"REMITO CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 08 DE LA OBRA DE LA REFERENCIA"***, otorgó conformidad y solicitó realizar el trámite para el pago de la presente valorización al Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicando además en el numeral III, CONCLUSIONES, Ítem 3.1. *"Esta Sub Gerencia de Obras y Liquidación solicita realizar el trámite correspondiente para efectos de pago por el monto de S/. 451 475,96 (Cuatrocientos Cincuenta y Un mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 96/100 soles) al contratista MEGA INVERSIONES SRL de la valorización n.° 08 de la obra en referencia"*. Asimismo, el Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con informe n.° 0282-2019-CWCP-GIDU-MPH-LL[136], de 12 de setiembre de 2019, remitió la presente valorización, al Abog. Héctor Aragón Castañeda, gerente General, indicando en el Asunto ***"REMITO CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 08 DEL PERIODO DEL 01/08/2019 AL 31/08/2019 DEL CONTRATISTA APROBADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA"***.

Pese a que no se ejecutó la **partida** ***"01.02.01.08 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO";*** establecidas en el expediente técnico; éstas fueron registradas **"sin observación alguna"**, en un primer momento por el Ing. Jaime Enrique Palacios Zevallos residente de obra, en el cuaderno de obra asientos n.° 250, 252, 254, 256, 258, 260, 262, 264, 266, 268, 270, 272 y 276 de fecha 1, 5, 7, 9, 12, 14, 16, 19, 20, 22, 24, 26 y 31 de agosto de 2019 **(Apéndice n.°7)**, respectivamente; y del mismo modo, por el Ing. Johny Ricard Olortegui Sifuentes, supervisor de la obra en los asientos de obra n.° 251, 253, 255, 257, 259, 261, 263, 265, 267, 269, 271, 273 y 277 de fecha 1, 5, 7, 9, 12, 14, 16, 19, 20, 22, 24, 26 y 31 de agosto de 2019, respectivamente, **(Apéndice n.° 7)**; estos no fueron advertidos por la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación, quién solicitó tramite y otorgó conformidad para el pago de la presente Valorización.

131 Informe que fue Elaborado y firmado por el Ing. Jaime Enrique Palacios Zevallos, Residente de Obra.
132 De la Empresa Supervisora Proyectos Servicios innovadores & Construcciones Vanguardia E.I.R.L.
133 Recibido por Mesa de partes el 06/09/2019, asimismo recibido por Gerencia General el 11/09/2019 y luego con proveído n.° 3784 derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
134 Documento emitido a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el 12/09/2019, en atención a la carta n.° 050-2019-PS-YCVE EIRL, con proveído n.° 742 según Libro de recepción y Registro de Documentos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano
135 Recibido el 12/09/2019 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
136 Recibido el 13/09/2019 por la Gerencia General y asimismo es derivado con Proveído n.° 3873 a GAF para tramite el 13/09/2019.

Es importante señalar que, previo a la conformidad de pago de la presente valorización, la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerente de Obras y Liquidación, visitó la obra, registrando su visita en el panel fotográfico de la valorización n.° 8, donde repetidas veces se advierte la frase: ***"La Supervisión, con el Residente y con la Ing. Elizabeth de la Municipalidad de Huamalíes recorriendo en el tramo I Chaupiyacu"***; en ese sentido, tomó conocimiento de que la partida ***"01.02.01.08 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO"*** no había sido ejecutada, debiendo haber advertido y deducido dicha partida en las valorizaciones n.° 6, 7 y, en la presente n.° 8.

Es así, elaborada la Orden de Servicio n.° 001180 de 23 de setiembre de 2019 por el importe de S/451 475,96 (Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 96/100 Soles), se procedió al pago con comprobante de pago n.° 043[137], 043-A y 1729, de 09 de octubre de 2019 y 25 de octubre de 2019, por el monto de S/100 000,00; 100 000,00; 133 416,92 y 1 8059,04 soles a favor del Contratista, de los cuales S/48 254,14, incluyendo los gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas – IGV formarían parte del perjuicio, por la partida no ejecutada.

En ese sentido, se valorizó y se pagó las valorizaciones n.° 6, 7 y 8, por el monto de S/373 495,32 (costo directo) y que, con los gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas – IGV el perjuicio por partida no ejecutada asciende a S/528 869,37, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28
Monto valorizado de la partida 01.02.01.08 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE BOTADERO.

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und.	MONTO VALORIZADO					
			VAL n.° 6		VAL n.° 7		VAL n.° 8	
			Metrado	Parcial S/.	Metrado	Parcial S/.	Metrado	Parcial S/.
01	**CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE**			**100 777,63**		**238 639,91**		**34 077,78**
0'1.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS			100 777,63		238 639,91		34 077,78
01.02.01	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA EXPLANACIONES			100 777,63		238 639,91		34 077,78
01.02.01.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO	m3	12 772,83	100 777.63	30 245,87	238 639,91	4 319,11	34 077,78
	COSTO DIRECTO			**100 777,63**		**238 639,91**		**34 077,78**
	GASTOS GENERALES (10% CD)			10 077,76		23 863,99		3 407,78
	UTILIDAD (10% CD)			10 077,76		23 863,99		3 407,78
				========		========		========
	SUB TOTAL			120 933,16		286 367,89		40 893,34
	IGV (18% ST)			21 767,97		51 546,22		7 360,80
				========		========		========
	PRESUPUESTO POR VALORIZACIÓN			142 701,12		337 914,11		48 254,14
	PERJUICIO TOTAL	m3	**47 337.81**	**528 869,37**				

Fuente: Valorizaciones n.° 6, 7 y 8[138].
Elaborado Por: Comisión Auditora

El accionar de los funcionarios comprendidos en los hechos mencionados trasgredieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto**

137 Previamente.
138 Valorización n.° 6 del mes de junio del 2019, Valorización n.° 7 del mes de julio del 2019, Valorización n.° 8 del mes de agosto del 2019.

Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril del 2017, y modificatorias.

"[...]
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
[...]
Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de recursos públicos.
[...]
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. [...]

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

Artículo 32. Contrato

[...]
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad. [...]

Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiara debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
[...]

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y3) del artículo 1774 del Código Civil.
[...]".

- **Reglamento de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 19 de marzo de 2017, y modificatorias.**

"[...]
Artículo 14. Sistema de Contratación
"[...]

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
[...]"

Artículo 116. Contenido del Contrato
116.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
[...]
116.4 Cláusulas Anticorrupción
Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos deben incorporar cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas deben tener el siguiente contenido:
[...]
b) La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.
c) El compromiso del contratista de: (i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y (ii) adoptar medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
[...]"

Artículo 143. Recepción y conformidad
143.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
[...]"

Artículo 154. Residente de Obra
154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
154.3. El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
154.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente
son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras
a ejecutar."
Artículo 160. Funciones del Inspector o Supervisor
160.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directamente y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formules el contratista según lo previsto en los artículos siguiente. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
[...]"

Artículo 166. Valorizaciones y metrados
166.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a la Ventas.
[...]
166.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema a suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.
166.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
[...]"

Artículo 178. Recepción de Obra y plazos
[...]
2. De existir observaciones, estas se consignan en Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto

con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
[...]".

- **MANUAL PARA EL DISEÑO DE CAMINOS NO PAVIMENTADOS DE BAJO VOLUMEN DE TRÁNSITO,** aprobado mediante Resolución Directoral n.° 084-2005-MTC/14 de 16 de noviembre de 2005.

"[...]
CAPÍTULO 3
DISEÑO GEOMÉTRICO
[...]
3.3 ALINEAMIENTO VERTICAL
[...]
3.3.3 PENDIENTE
[...]
En general, se considera deseable no sobrepasar los límites máximos de pendiente que están indicados en el Cuadro N.° 3.3.3a.

En tramos carreteros con altitudes superiores a los 3,000 msnm, los valores máximos del Cuadro N° 3.3.3a para terreno montañoso o terreno escarpados se reducirán en 1%.

Los límites máximos de pendiente se establecerán teniendo en cuenta la seguridad de la circulación de los vehículos más pesados, en las condiciones más desfavorables de la superficie de rodadura.

CUADRO N° 3.3.3a
PENDIENTES MÁXIMAS

OROGRAFÍA TIPO	Terreno Plano	Terreno Ondulado	Terreno Montañoso	Terreno Escarpado
VELOCIDAD DE DISEÑO:				
20	8	9	10	12
30	8	9	10	12
40	8	9	10	10
50	8	8	8	8
60	8	8	8	8
70	7	7	7	7
80	7	7	7	7

[...]
CAPÍTULO 4
HIDROLOGÍA Y DRENAJE
[...]
4.1 DRENAJE SUPERFICIAL
[...]
4.1.3 Elementos físicos del drenaje superficial
a) Drenaje del agua que escurre superficialmente
[...]
- *PENDIENTE LONGITUDINAL DE LA RASANTE.*

[...]
En caminos no pavimentados deberán evitarse en lo posible para precaver la erosión por el agua de lluvias, pendientes mayores al 10%, salvo que se construyan camellones que desvíen las aguas lateralmente antes que adquieran velocidad de erosión. [...]"

- **Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2018-MPH/A de 27 de junio de 2017.**

"[...]
FORMATO SNIP 15
[...]
Construcción del camino vecinal:
EL PROYECTO CONSISTE EN EJECUTAR:
- *Construcción de Carretera del km 00+000 al km 9+428.49 (Sector Shianca)*

[...]
- *Construcción de 18 badenes de longitud = 6m.*

[...]
- *Construcción de 13,460 ml de cuneta de material no revestido.*

[...]
1. RESUMEN EJECUTIVO
[...]
VIII. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO:
8.1. Construcción del camino vecinal:
EL PROYECTO CONSISTE EN EJECUTAR:
- *Construcción de Carretera del km 00+000 al km 9+428.49 (Sector Shianca)*

[...]
- *Construcción de 08 badenes de longitud = 7m.*
- *Construcción de 18 badenes de longitud = 6m.*

[...]
- *Construcción de 13,460 ml de cuneta de material no revestido.*

[...]
2. MEMORIA DESCRIPTIVA
[...]
2.1. FICHA TÉCNICA
[...]
12. OBJETIVOS DEL PROYECTO:
- *Construcción de Carretera del km 00+000 al km 9+428.49 (Sector Shianca)*

[...]
- *Construcción de 08 badenes de longitud = 7m.*
- *Construcción de 18 badenes de longitud = 6m.*

[...]
- *Construcción de 13,460 ml de cuneta de material no revestido.*

[...]
2.2. MEMORIA DESCRIPTIVA
[...]
03. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
EL PROYECTO CONSISTE EN EJECUTAR:
- *Construcción de Carretera del km 00+000 al km 9+428.49 (Sector Shianca)*

[...]
- *Construcción de 08 badenes de longitud = 7m.*
- *Construcción de 18 badenes de longitud = 6m.*

[...]
- *Construcción de 13,460 ml de cuneta de material no revestido.*

[...]
7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
[...]
7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
[...]
7.3. ESPECIFICACIONES MOVIMIENTO DE TIERRAS
[...]

01.02.01.08. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO
DESCRIPCIÓN:
Comprende la ejecución de los trabajos de eliminación del material excedente hasta el botadero especificado en los planos, proveniente de la nivelación del terreno y excavaciones, así como la eliminación de desperdicios de obra como son residuos de mezclas, ladrillos y basura, etc., producidos durante la ejecución de la construcción.
METODO DE MEDICIÓN:
La unidad de medida será en metros cúbicos (M3).
FORMA DE PAGO:
La presente Partida será pagada por metro cúbico (M3) de volumen realmente eliminado con el Precio Unitario del Presupuesto y en las condiciones antes señaladas, según el avance real de los trabajos, previa verificación del "Supervisor".
[...]
01.03. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE
[...]
01.03.03. BADEN T-1 (08 UND)
[...]
01.03.03.03 OBRAS DE MAMPOSTERÍA DE CONCRETO
01.03.03.03.01 MAMPOSTERÍA DE PIEDRA ASENTADA CON CONCRETO

DESCRIPCIÓN:

Esta partida comprende el recubrimiento de superficies con emboquillado de piedra, para protegerlas contra la erosión y socavación, utilizando concreto f'c=175 Kg/cm2+60% de piedra mediana (P.M.), de acuerdo con lo indicado en los planos y/o lo ordenado por el Supervisor.
Se utilizará el emboquillado de piedra en los siguientes casos:
[...]
- *Al ingreso y salida de los badenes.*

[...]
CONTROL DE TRABAJOS
Para dar por terminado la construcción del emboquillado se verificará el alineamiento, taludes, elevación, espesor, acabado, de acuerdo a lo fijado en los planos y/o lo ordenado por la Supervisión.
[...]
METODO DE MEDICIÓN:

La unidad de medida para los trabajos de emboquillado, aprobados por el Supervisor, será por metro cuadrado (m2), considerándose el ancho del emboquillado multiplicado por su longitud.
[...]
01.03.04 BADENES T-2 (18 UND)
[...]
01.03.04.03 OBRAS DE MAMPOSTERÍA DE CONCRETO
01.03.04.03.01 MAMPOSTERÍA DE PIEDRA ASENTADA CON CONCRETO
Estipulado en el ítem (01.03.03.03.01)
[...]
8. ESTUDIO DE INGENIERÍA BÁSICA
[...]
8.1. ESTUDIO TOPOGRÁFICO
[...]
1.5.4. CONSIDERACIONES DE DISEÑO
[...]
En este contexto, el MTC ha elaborado el MANUAL DE DISEÑO DE CAMINOS NO PAVIMENTADOS DE BAJO VOLUMEN DE TRÁNSITO, teniendo en consideración que estos caminos son de gran importancia en el desarrollo local, regional y nacional, por cuanto más del 85% de la vialidad se encuentra en esta categoría.
[...]
3.9. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS PARA LA SUPERFICIE DE RODADURA DE LOS CAMINOS DE BAJO VOLUMEN DE TRÁNSITO
[...]

PARÁMETROS QUE SE UTILIZARON EN EL DISEÑO DEL CAMINO VECINAL

PARÁMETRO	Características
Según su jurisdicción	Caminos Vecinales
Según su servicio	Camino de BVT-TO
Velocidad directriz	30 km/h
Radio mínimo normal	12 m.
Radio máximo	50 m.
[...]	[...]
Pendiente máxima	6-12%
Pendiente mínimas	3%
[...]	[...]
Índice medio diario	<30 vehículos/día

[...]

PENDIENTES MÁXIMAS

OROGRAFÍA TIPO	Terreno Plano	Terreno ondulado	Terreno Montañoso	Terreno Escarpado
VELOCIDAD DE DISEÑO				
20	8	9	10	12
30	8	9	10	12
40	8	9	10	10
50	8	8	8	8
60	8	8	8	8
70	7	7	7	7
80	7	7	7	7

[...]
12. PLANOS
[...]
12.3. PLANO CLAVE
[...]
12.5. PERFILES
[...]
12.7. BADÉN
[...]
12.11. UBICACIÓN DE DEPÓSITOS
[...]"

- **Términos de referencia de bases integradas de Licitación Pública n.° 002-2018-MPH/CS primera convocatoria contratación de la ejecución de la obra: *Construcción del Camino Vecinal Shianca, Sector Toribio, Shianca Alto, Nuevo Chaupiyacu Distrito de Monzón - Huamalíes – Huánuco.***

"[...]
13. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
[...]
Responsabilidades del Contratista
[...]
c) Efectuar, tramitar, solicitar y obtener los permisos, certificados, licencias u otros necesarios para el desarrollo de la obra.
[...]
k) Asumir la responsabilidad total y exclusiva, por la calidad de la Obra ejecutada, para lo cual mantendrá coordinación permanente con la Entidad sobre los trabajos que se ejecuten.
l) El Contratista será legalmente responsable, en el campo de administración, civil y penal; por los resultados que obtenga y puedan producir fallas en la Obra que recomiende ejecutar.

[...]
o) El Contrato establecerá las demás responsabilidades y obligaciones esenciales.
p) En atención a que el Contratista es responsable absoluto de la Obra que realiza, deberá garantizar su calidad y responder por el trabajo realizado, dentro de los términos que establecen las normas durante los siguientes siete (7) años, desde la fecha de recepción de la Obra, por lo que en caso de ser requerido por la Entidad, para absolver defectos, fallas y/o vicios ocultos que presenta la obra ejecutada, no podrá negar su participación y absolución de dichos requerimientos mencionados.
[...]"

- **Términos de referencia de bases integradas de Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-MPH/CS, primera convocatoria, contratación del servicio de consultoría de la obra: *Construcción del Camino Vecinal Shianca, Sector Toribio, Shianca Alto, Nuevo Chaupiyacu Distrito de Monzón - Huamalíes – Huánuco.***

"[...]
11. ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA
[...]
b) SUPERVISIÓN DE LA OBRA
[...]
Control de la Calidad de la Obra: *Comprende las actividades dirigidas para que el contratista, ejecute las partidas de trabajo de la obra sujetas a supervisión de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas aprobadas, empleando los materiales y equipos de la mejor calidad posible y los procedimientos constructivos.*
[...]
- *Constatar el replanteo de la obra y efectuar los controles topográficos necesarios para asegurar el alineamiento y niveles de la obra correspondan a los planos aprobados e instruir al Contratista sobre la corrección de las eventuales desviaciones que pudiesen ser detectadas.*

[...]
- *Efectuar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y términos de referencia en general, con toda la documentación del Expediente Técnico, cumpliendo con las normas de construcción, normas de control del medio ambiente, y reglamentaciones vigentes.*

[...]
- *Verificar la calidad de los materiales, aguas, elementos prefabricados y acabados, evaluar las condiciones de cimentación de las estructuras, comprobar los diseños de mezcla, y en general, efectuar todas las comprobaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas por el Contratante y normas técnicas aplicables, con los ajustes y complementaciones definidas por el Consultor e instruir al Contratista sobre la corrección de las eventuales desviaciones que pudieran ser detectadas.*

[...]
- *Verificar la buena ejecución de la obra según los planos y documentación técnica por parte del Contratista y recomendar la aprobación de los mismos por el Contratante.*

[...]
- *Verificar que el Contratista corrija dentro del periodo de responsabilidad por defectos, los defectos de construcción encontrados y emitir el correspondiente certificado de corrección de defectos.*
- ***LA SUPERVISIÓN,*** *estará encargado de velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del Contrato; siendo responsable por las omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones legales y técnicas en que incurra como producto de una mala interpretación de los documentos que conforman el Expediente Técnico, así como de la ejecución de inadecuados procesos constructivos; siendo de su cargo los mayores costos que pudiera generarse si se diera un prejuicio económico para el Contratante o terceros, en el periodo de ejecución de la Obra, por las razones antes indicadas.[...]"*

- **Contrato de ejecución de obra n.° 003-2018-MPH/A de 10 de octubre de 2018.**

"[...]
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO.
"LA ENTIDAD" se obliga a pagar la contraprestación a "EL CONTRATISTA" en soles, en periodos de valorización de conformidad con lo establecido en el Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017, y conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.
[...]
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
[...]
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA.
"EL CONTRATISTA" declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
[...]
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.
Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el Consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra, enervan el derecho de "LA ENTIDAD" a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 146° de su Reglamento.
El plazo máximo de responsabilidad de "EL CONTRATISTA" es de (07) años, contados a partir de la conformidad de la recepción de la obra, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamentos.
[...]
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.
Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente. Ello no corta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumpliendo diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en las Bases Integradas, en Términos de Referencia (TDR) para la Contratación de la Ejecución de la Obra y en el presente contrato.
[...]
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN.
"EL CONTRATISTA" declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248°-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.
Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248°-A.
Además, "EL CONTRATISTA" se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizadas y/o de personal apropiadas para evitas los referidos actos o prácticas.
[...]"

- **Contrato de consultoría de obra n.° 010-2018-MPH/A de 25 de octubre de 2018.**

"[...]
CLÁUSULA CUARTA: FORMA Y PLAZO DEL PAGO
"LA ENTIDAD" realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de "EL CONSULTOR" es soles, en pagos periódicos que se realizará de la siguiente manera.

El pago se efectuará después de ejecutada la respectiva prestación en concordancia con el avance de obra, en forma periódica mensual.
*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **"EL CONSULTOR"**, **"LA ENTIDAD"** debe contar con la siguiente documentación:*

- *Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Estudios y Supervisión de Obras emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*

[...]"
***CLÁUSULA SEXTA:** PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.*
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
[...]"
***CLÁUSULA OCTAVA:** CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.*
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios y Supervisión de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huamalíes.
*De existir observaciones, **"LA ENTIDAD"** debe comunicar las mismas a **"EL CONSULTOR"**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **"EL CONSULTOR"** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **"LA ENTIDAD"**, puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.*
*Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **"LA ENTIDAD"** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.*
[...]"
***CLÁUSULA NOVENA:** DECLARACIÓN JURADA DEL "EL CONSULTOR".*
"EL CONSULTOR" declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
[...]"
***CLÁUSULA DÉCIMA:** RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS*
La conformidad del servicio por parte de "la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento."
[...]"
***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES*
Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente. Ello no corta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumpliendo diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.
[...]"
***CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** ANTICORRUPCIÓN.*
"EL CONSULTOR" declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248°-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.
*Asimismo, **"EL CONSULTOR"** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248°-A.*
*Además, **"EL CONSULTOR"** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera*

conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizadas y/o de personal apropiadas para evitas los referidos actos o prácticas.
[...]"

- **Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú, vigente desde julio de 2018.**

"[...]

TITULO II
DE LOS DEBERES GENERALES

Artículo 18.- *el Ingeniero respetará las leyes, ordenanzas y disposiciones vigentes relacionadas con su profesión y actuará dentro de los más estrictos principios de honradez y moralidad en todo su proceder.*

Artículo 19.- *el Ingeniero ejecutará todos los actos inherentes a la profesión de acuerdo a la reglas técnicas y métodos científicos procediendo con diligencia; autorizará planos, documentos o trabajos solo cuando tenga convicción de su idoneidad y seguridad, de acuerdo a las normas correspondientes.*
[...]

CAPÍTULO III
PARA CON LA SOCIEDAD

Artículo 30.- *Son contrarios a la Ética Profesional:*
Devienen en faltas leves:
"[...]
b. Ejecutar actos reñidos con la buena técnica o incurrir en omisiones culposas, aun cuando fuere en cumplimiento de órdenes de autoridades superiores.
c. Otorgar certificados o recomendaciones que no cumplan con los requisitos técnicamente exigibles y/o autorizar documentos técnicos, tales como proyectos, planos, cálculos, croquis, dibujos, dictámenes, memorias, procesos, etc. Que no hayan sido estudiados, ejecutados o revisados personalmente.
[...]"

CAPÍTULO IV
PARA CON LA PROFESIÓN
USO DEL TÍTULO PROFESIONAL, DIGNIDAD Y RESGUARDO DEL PRESTIGIO DE LA CONDICIÓN DE INGENIERO.

"[...]
Artículo 32.- *Son contrarios a la Ética Profesional:*
Devienen en faltas leves:
a. Autorizar con su firma cualquier tarea profesional que no haya sido concebida, estudiada, ejecutada y controlada personalmente por él.
[...]
Artículo 55.- *No tendrán validez legal ni efectos administrativos los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que no cuenten con la respectiva firma, dichos documentos se considerarán nulos.*
[...]"

Los hechos se originaron por el accionar de la Sub Gerentes de Obras y Liquidación, quién otorgó conformidad y gestionó el pago total de dichas valorizaciones, incumpliendo su función de supervisar las obras que se ejecutan por la Entidad; así como, por los miembros del Comité de Recepción, quienes emitieron el acta de recepción de obra otorgando conformidad la ejecución de la citada obra, inclusive dicha acción lo realizaron, pese a que tampoco se encontraba concluida la obra conforme lo previsto en las especificaciones técnicas y planos que lo contiene el expediente técnico, así como las obligaciones contractuales establecidas en el contrato; asimismo, se tuvo la inacción por parte de la Supervisión de Obra de informar a la entidad de las acciones realizadas fuera del contrato por el Contratista; por el contrario emitió informes mensuales y conformidades a las valorizaciones presentadas por el Contratista, generando perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos expuestos han afectado la finalidad publica y técnica del proyecto; resultando en un funcionamiento parcial; pese a que este proyecto tenía como objetivo mejorar la calidad de vida de la población, facilitando mejor acceso a los mercados locales y regionales, así como promover el desarrollo del turismo, entre otras actividades que permitan dinamizar la economía de la población; como consecuencia, de lo descrito precedentemente se ha generado un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/2 303 011,47.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados **(Apéndice n.° 1)**, fueron notificados con el pliego de desviación de cumplimiento mediante notificaciones físicas de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 31)**; y, adicionalmente a través de correo electrónico al señor Paco Luis Clemente Villanueva **(Apéndice n.° 31)**, quién otorgó conformidad de recepción de la notificación.

La señora Elizabeth Nelly Carbajal Morales, solicitó ampliación de plazo **(Apéndice n.°31)**, dentro de los tres (3) días hábiles de notificado el pliego de desviación de cumplimiento, habiéndose concedido dicha ampliación por el plazo de tres (3) días adicionales **(Apéndice n.° 31)**, plazo ampliado en el cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 31)**; asimismo, el señor César Wilson Castillo Pérez, solicitó ampliación de plazo **(Apéndice n.° 31)**, dentro de los tres (3) días hábiles de notificado el pliego de desviación de cumplimiento, habiéndose concedido dicha ampliación por el plazo de dos (2) días calendario **(Apéndice n.°31)**, plazo ampliado en el cual no presento sus comentario y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 31)**.

Asimismo, se requirió información a los terceros participes en los hechos observados **(Apéndice n.° 31)**, del cual presento información sobre su participación en los hechos comunicados, dentro del plazo otorgado **(Apéndice n.° 31)**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 31** del Informe de Auditoría.

1. **Elizabeth Nelly Carbajal Morales**, [redacted], Sub Gerente de Obras y Liquidación de la Entidad, periodo del 9 de enero de 2019 al 12 de noviembre de 2019; encargada con Resolución de Alcaldía n.° 015-2019-MPH/A de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/GRHC-AC-MPH de 21 de noviembre de 2025, **(Apéndice n.° 31)**, quien remitió sus comentarios y/o aclaraciones con Documento S/N, de fecha 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n,° 31)**, se ha determinado que los que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su calidad de Sub Gerente de obras y Liquidación

• Por no haber advertido lo registrado en los asientos de cuaderno de obra n.° 157 y 158 del residente y supervisor, respectivamente, en el informe n.° 042-2019-SGOL-GIDU-MPH-LL de 7 de febrero de 2019[139], de observaciones respecto a la valorización n.° 3; donde también se solicitó y se aprobó el primer cambio de trazo y reubicación del puente.

• Por haber otorgado conformidad y haber solicitado se realice el trámite de pago de la valorización n.° 3 con Informe n.° 99-2019-SGOL/GIDU/MPH, de 1 de marzo del 2019, por el monto de **S/. 747 981,92,** pese haber tenido adjunto a la citada valorización, los asientos de cuaderno de obra n.° 157 y 158 del residente y supervisor, respectivamente, relacionado al primer cambio de tramo desde la progresiva Km 1+660 hasta la progresiva 2+370 y la reubicación del puente; iniciándose desde esta progresiva los tramos y curvas horizontales con pendientes mayores a 12%, incumpliendo así lo señalado en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico y la omisión de control documental de la funcionaria en cumplimiento de sus funciones.

Cabe precisar que el acto de conformidad de pago incluye la verificación del cumplimiento de las condiciones y los documentos mismos de la valorización n.° 3, que contenía evidencias de una contravención que la Administrada tenía el deber de observar y detener el trámite.

• Por haber otorgado conformidad y solicitado se trámite el pago de la valorización n.° 4, por el monto de **S/130 224,34**, mediante Informe n.° 217-2019-SGOL/GIDU/MPH-LL de 30 de mayo de 2019; de la valorización n.° 05 por el monto de **S/ 162 310,29** con Informe n.° 225-2019-SGOL/GIDU/MPH[140] de 26 de junio de 2019; y, de la valorización n.° 6 por el monto de **S/330 461,08** con Informe n.° 238-2019-SGOL/GIDU/MPH de 22 de julio de 2019, pese haber tenido conocimiento de los asientos del cuaderno de obra n.° 157 y 158 de la valorización n.° 3, donde se solicitó el primer cambio de tramo desde la progresiva Km 1+660 hasta la progresiva 2+370 y la reubicación del puente; iniciándose desde esta progresiva los tramos y curvas horizontales con pendientes mayores a 12%, incumpliendo así lo señalado en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico.

• Por no haber advertido lo registrado en los asientos de cuaderno de obra n.° 220 y n.° 221 del residente y supervisor, respectivamente, en el informe n.° 241-2019-SGOL/GIDU/MPH de 9 de agosto de 2019, en donde también se solicitaron por segunda vez sobre cambio de trazo desde la progresiva Km 1+660 hasta la progresiva 4+340.

• Por haber otorgado conformidad y solicitado se realice el trámite de pago de la valorización n.° 7, por el monto de **S/ 485 978,36**, mediante Informe n.°247-2019-SGOL/GIDU/MPH de 27 de agosto de 2019; y, de la valorización n.° 8, por el monto de **S/ 451 475,96** *mediante,* Informe n.°264-2019-SGOL/GIDU/MPH[141] de 12 de setiembre de 2019, pese haber tomado conocimiento de lo registrado en el asiento del cuaderno de obra n.° 220 y n.° 221, en donde solicitaron por segunda vez sobre cambio de trazo desde la progresiva Km 1+660 hasta la progresiva 4+340, que ocasionó tramos y curvas horizontales con pendientes excesivas por encima de las máximas superiores al 12%, incumpliendo así lo señalado en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico; así como, la no ejecución de los 940 metros de carretera del tramo total establecido en el expediente técnico; considerando, que el acto de conformidad de pago incluye la verificación del cumplimiento de las condiciones y los documentos mismos de la citada valorización, que contenía evidencias de una contravención que la Administrada tenía el deber de observar y detener el trámite.

139 Documento que emitió al tomar conocimiento de la valorización n.° 3

140 Recibido el 26/06/2019 por el área de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

141 Recibido el 12/09/2019 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

• Por haber otorgado conformidad y solicitado el pago de la valorización n.° 9 por el importe de **S/135 335,33**, mediante Informe n.°288-2019 SGOL/GIDU/MPH[142] de 15 de octubre de 2019, a pesar de que se ejecutó partidas que no cumplen con la finalidad técnica y pública de obra por ser consecuencia de las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico.

En su calidad de Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

• Por no haber advertido lo registrado en los asientos de cuaderno de obra n.° 157 y 158 del residente y supervisor, respectivamente, en el informe n.° 019-2019-GIDU-MPH-LL de 7 de febrero de 2019 mediante el cual remitió otras observaciones para su notificación al Supervisor de Obra.

Con su conducta trasgredió lo establecido en los artículos n.°s 2, 9,10, 32, 34 y 40 de la Ley n.° 30225[143], Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; los artículos n.°s 14, 116, 143, 154, 160,166 y 178, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias[144], en adelante el "Reglamento"; clausula cuarta, clausula sexta, clausula decima segunda, clausula decima cuarta, clausula decima séptima y la cláusula decima octava del Contrato n.° 003-2018-MPH/A del 10 de octubre de 2018, capítulo III, del Manual para el Diseño de Caminos no pavimentados de bajo volumen de tránsito; y, el expediente técnico aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 223-2018-MPH7/A de 27 de junio de 2017.

Asimismo, inobservó sus funciones propias del cargo **Sub gerente de obras y liquidación,** artículo 69 y 70 - **De la Subgerencia de Obras y Liquidación.** Así como, habiendo inobservando sus funciones propias del cargo de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano,** artículo 66 - **De la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y** artículo 67.- ***De las funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo*** del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°010-2015-MPH, del 5 de noviembre del 2015, y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2018-MPH, del 19 de diciembre del 2018, que versa:

Artículo 69°. - De la Subgerencia de Obras y Liquidación
La Subgerencia de Obras y Liquidación, es el órgano de línea, responsable de gerenciar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y administrar las acciones y actividades relacionadas con la ejecución de obras públicas. Controlar las obras públicas de infraestructura.

Artículo 70°.- De las funciones de la Subgerencia de Obras y Liquidación
Son funciones específicas de la Sub Gerencia de Obras y Liquidación:

> *"Priorizar la ejecución de proyectos de obras públicas municipales en función al impacto y necesidad social de acuerdo a los expedientes técnicos aprobados.*
> *(...)".*

Artículo 66°. – De la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano
La Gerencia de Infraestructura, es el órgano de Línea, responsable en la ejecución y/o supervisión de obras, para lo cual realiza un conjunto de acciones de investigación, planificación, organización, ejecución, supervisión y control, destinados a perfeccionar los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de su jurisdicción, a fin de mejorar las condiciones y la calidad de vida de la población.

Artículo 67°. – De las funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano
(...)

142 Recibido el 15/10/2019 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

143 Publicada el 11 de julio de 2014 y entró en vigencia el 9 de enero de 2016, modificada por la Ley n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017 y modificada en el articulo 3 de la Ley 30689 vigente desde el 1 de diciembre de 2017.

144 Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 3 de abril de 2017.

f. Dirigir la ejecución de Obras Públicas Municipales de carácter Provincial.
(...)
u. Efectuar el control y/o supervisión de las obras que se ejecutan por la Municipalidad, llevando dicho control en forma eficiente y en concordancia con los expedientes técnicos aprobados.
(...)
x. Cumplir las demás funciones que le sean encomendadas.

Así también, vulneró el numeral 2 "Probidad" del Artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública el cual establece *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja* personal, *obtenido por sí o por interpósita persona"*, incurriendo en prohibiciones éticas establecidas en el numeral 2 del artículo 8° de la citada normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso a su cargo, autoridad, influencia, o apariencia de influencia".*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el literal a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece*: "Cumplir (.. .) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Su actuar conllevo al funcionamiento parcial del proyecto afectando la finalidad publica y técnica del proyecto; resultando en un funcionamiento parcial; pese a que este proyecto tenía como objetivo mejorar la calidad de vida de la población, facilitando mejor acceso a los mercados locales y regionales, así como promover el desarrollo del turismo, entre otras actividades que permitan dinamizar la economía de la población; como consecuencia, de lo descrito precedentemente se ha generado un perjuicio económico total a la entidad por un monto de S/2 303 011,47.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Paco Luis Clemente Villanueva**, [redacted] **Miembro Titular del Comité de Recepción de Obra**, designado mediante Resolución Gerencial n.° 050-2020-MPH/GM de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/GRHC-AC-MPH de 24 de noviembre de 2025, adjunto su cargo de notificación **(Apéndice n.° 31)**, quien remitió sus comentarios y/o aclaraciones con Documento S/N, de fecha 3 de diciembre del 2025 **(Apéndice n.° 31)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n,° 31),** se ha determinado que los que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Quien como, Miembro Titular del Comité de Recepción de Obra, suscribió el acta de observaciones de 12 de noviembre del 2020 **(Apéndice n.° 26)**, indicando respecto al SECTOR TORIBIO: *"(...) NOTA: no se pudo seguir hasta la parte final de la carretera (Km 4+247.90), debido a que la camioneta no pudo continuar por el impedimento de transitabilidad en la carretera, aproximadamente en el Km 2+ 200.00, por lo cual se continuo a pie por parte del comité en conjunto del contratista y la supervisión hasta cierto tramo de la vía y proseguir con la inspección (...)"*; y, respecto al SECTOR SHIANCA: *"(...) NOTA: no se pudo seguir hasta la parte final de la carretera (Km 9+428.49), debido a que la camioneta no pudo continuar por el impedimento de transitabilidad en la carretera aproximadamente en el Km 1+5000.00, por lo cual se continua a pie por parte del comité de recepción en conjunto con el contratista y la supervisión hasta el puente de 12 m de longitud, aproximadamente el km 4+000.00, se decidió tomar las observaciones solo hasta este tramo de la vía, debido a que el día comenzaba a oscurecer y la caminata seguía en la parte inicial de la carretera sin poder avanzar, como se mencionó anteriormente, por lo que no se recepcionó la obra (...)".*

Posteriormente, suscribió el Acta de Recepción de Obra, de 10 de enero del 2021 **(Apéndice n.° 30)**, a pesar, de que se ejecutaron, partidas que incumplen las especificaciones técnicas, entre ellas se encuentran, la ejecución de cambio de trazo y curvas sin autorización, con pendientes excesivas mayores a 12%, y, la construcción de badenes del tipo 1 (T-1) y tipo 2 (T-2) sin mampostería de piedra asentada con concreto al ingreso y salida de cada baden; partidas ejecutadas parcialmente, tales como el tramo no ejecutado de 0.940 km y cuatro (4) badenes del tipo 2 (T-2) no ejecutados; y, partida no ejecutada, considera en esta la eliminación de material excedente a botadero; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por un total deS/2 303 011,47.

Con su accionar, inobservó lo establecido en los artículos n.°s 2, 9, 10, 32, 34 y 40 de la Ley n.° 30225[145], Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; los artículos n.°s 14, 116, 143, 154, 160,166 y 178, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias[146], en adelante el "Reglamento"; clausula cuarta, clausula sexta, clausula decima segunda, clausula decima cuarta, clausula decima séptima y la cláusula decima octava del Contrato n.° 003-2018-MPH/A del 10 de octubre de 2018; capítulo III, del Manual para el Diseño de Caminos no pavimentados de bajo volumen de tránsito; y, el expediente técnico aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 223-2018-MPH7/A de 27 de junio de 2017.

Asimismo, con dicho accionar el funcionario incumplió sus funciones propias del cargo **Miembro Titular del Comité de Recepción de Obra**, designado mediante Resolución Gerencial n.° 050-2020-MPH/GM de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, el cual versa:

> ***ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que el comité de Recepción designado en el artículo SEGUNDO de la presente resolución, efectué las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de la presente resolución, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.*

Así también, vulneró el numeral 2 "Probidad" del Artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública el cual establece *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando*

[145] Publicada el 11 de julio de 2014 y entró en vigencia el 9 de enero de 2016, modificada por la Ley n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017 y modificada en el artículo 3 de la Ley 30689 vigente desde el 1 de diciembre de 2017.

[146] Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 3 de abril de 2017.

todo provecho o ventaja personal, *obtenido por sí o por interpósita persona"*, incurriendo en prohibiciones éticas establecidas en el numeral 2 del artículo 8° de la citada normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso a su cargo, autoridad, influencia, o apariencia de influencia"*.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el literal a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir (.. .) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Josep Enrique Loyola Vergara** [redacted] **presidente Suplente del Comité de Recepción de Obra**, designado mediante Resolución Gerencial n.° 050-2020-MPH/GM de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/GRHC-AC-MPH de 24 de noviembre de 2025, adjunto su cargo de notificación **(Apéndice n.° 31),** quien remitió sus comentarios y/o aclaraciones con Carta n.° 01-2025/HUANUCO-JVL de 01 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n,° 31),** se ha determinado que los que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Quien como, Presidente Suplente del Comité de Recepción de Obra, suscribió el Acta de Recepción de Obra, de 10 de enero del 2021 **(Apéndice n.° 30)**, a pesar, de que se ejecutaron, partidas que incumplen las especificaciones técnicas, entre ellas se encuentran, la ejecución de cambio de trazo y curvas sin autorización, con pendientes excesivas mayores a 12%, y, la construcción de badenes del tipo 1 (T-1) y tipo 2 (T-2) sin mampostería de piedra asentada con concreto al ingreso y salida de cada baden; partidas ejecutadas parcialmente, tales como el tramo no ejecutado de 0.940 km y cuatro (4) badenes del tipo 2 (T-2) no ejecutados; y, partida no ejecutada, considera en esta la eliminación de material excedente a botadero; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por un total de S/2 303 011,47.

Con su accionar, inobservó lo establecido en los artículos n.°s 2, 9, 10, 32, 34 y 40 de la Ley n.° 30225[147], Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; los artículos n.°s 14, 116, 143, 154, 160,166 y 178, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias[148], en adelante el "Reglamento"; clausula cuarta, clausula sexta, clausula decima segunda, clausula decima cuarta, clausula decima séptima y la cláusula decima octava del Contrato n.° 003-2018-MPH/A del 10 de octubre de 2018; capítulo III, del Manual para el Diseño de Caminos no pavimentados de bajo volumen de tránsito; y, el expediente técnico aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 223-2018-MPH7/A de 27 de junio de 2017.

Asimismo, con dicho accionar el funcionario incumplió sus funciones propias del cargo **Presidente Suplente del Comité de Recepción de Obra**, designado mediante Resolución Gerencial n.° 050-2020-MPH/GM de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, el cual versa: ***ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que el comité de Recepción designado en el artículo SEGUNDO de la presente resolución, efectué las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de la presente resolución, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.*

Así también, vulneró el numeral 2 "Probidad" del Artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública el cual establece *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja* personal, *obtenido por sí o por interpósita persona"*, incurriendo en prohibiciones éticas establecidas en el numeral 2 del artículo 8° de la citada normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso a su cargo, autoridad, influencia, o apariencia de influencia".*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el literal a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece*: "Cumplir (.. .) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

147 Publicada el 11 de julio de 2014 y entró en vigencia el 9 de enero de 2016, modificada por la Ley n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017 y modificada en el artículo 3 de la Ley 30689 vigente desde el 1 de diciembre de 2017.

148 Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 3 de abril de 2017.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "Los funcionarios de la entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago del 100 % de las partidas al contratista, y el comité de recepción recibió la obra pese a modificaciones no autorizadas, tales como cambio de trazo y curvas horizontales con pendientes superiores al 12 %; además, se identificó badenes construidos sin mampostería de piedra asentada con concreto al ingreso y salida de cada baden. También, no se ejecutaron 0,940 km de carretera, cuatro badenes tipo 2 (T-2), ni la eliminación del material excedente al botadero; lo que ha afectado la finalidad publica del proyecto, generando un funcionamiento parcial y un perjuicio económico a la entidad de S/2 303 011,47" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

En el hecho observado se advirtió la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, la cual se encuentra desarrollada en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Huamalíes se formula la conclusión siguiente:

1. De la documentación relacionada a la ejecución de la citada obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios, se ha determinado que la Sub Gerente de Obras y Liquidación otorgó conformidad y autorizó, para el pago de las valorizaciones al 100% de las partidas contratadas a favor del Contratista, mediante las valorizaciones n.°s, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del expediente contractual; asimismo, los miembros del Comité de Recepción de Obra, a través del Acta de recepción de obra, recibieron la obra; a pesar, de que se ejecutaron, partidas que incumplen las especificaciones técnicas, entre ellas se encuentran, la ejecución de cambio de trazo y curvas horizontales sin autorización y pendientes excesivas mayores a 12 %; y, la construcción de badenes del tipo 1 (T-1) y tipo 2 (T-2) sin mampostería de piedra asentada con concreto al ingreso y salida de cada baden; partidas ejecutadas parcialmente, tales como el tramo no ejecutado de 0.940 kilómetros (km) y cuatro (4) badenes del tipo 2 (T-2) no ejecutados; y, partida no ejecutada, que considera en esta la eliminación de material excedente a botadero; afectando la finalidad publica y técnica del proyecto; resultando en un funcionamiento parcial; pese a que este proyecto tenía como objetivo mejorar la calidad de vida de la población, facilitando mejor acceso a los mercados locales y regionales, así como promoviendo el desarrollo del turismo, entre otras actividades que permitan dinamizar la economía de la población; como consecuencia, de lo descrito precedentemente se ha generado un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/2 303 011,47. **(Observación n.° 1)**

2. Carencia de mecanismos de control en el mantenimiento de archivos y control en el procedimiento para la administración, organización y transferencia de archivos por parte de las oficinas y unidades orgánicas de la entidad, para el respaldo del acervo documentario; asimismo, formalmente no hacen de conocimiento de su personal respecto de sus funciones y responsabilidades establecidas en los documentos de gestión de la Entidad. **(Deficiencia de control interno)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huamalíes comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

2. Que el Gerente Municipal; Gerente de Infraestructura; Sub Gerente de Estudio y Liquidaciones; Gerentes Regional de Administración y los Directores de las Oficinas de Contabilidad y Tesorería, implementen disposiciones internas a efecto de cautelar los archivos que generan el personal profesional y la documentación que sustentan la ejecución de gastos. **(Conclusión n.°2)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.°1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (**Conclusión n.°1)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°223-2017-MPH/A de 27 de junio del 2017, que aprobó el Expediente Técnico de Obra.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Contrato de ejecución de obra n.° 003-2018-MPH/A de 10 de octubre del 2018.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Contrato de consultoría de obra n.° 010-2018-MPH/A. de 25 de octubre del 2018

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Acta de entrega de terreno s/n de 28 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de las anotaciones en el cuaderno de obra de los asientos 001 al 393 del 29 de octubre de 2018 a 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la designación de cargo y comprobante de información registradas en la entidad que constato el vínculo laboral de los funcionarios siguientes:

- **Javier Emerzon Pillaca Cámara** (periodo de 05 de octubre de 2020 al 21 de febrero de 2021), designada con Resolución de Alcaldía n.° 282-2020-MPH/A de 5 de octubre de 2020.
- **Elizabeth Nelly Carbajal Morales** (periodo de 09 de enero de 2019 al 12 de noviembre de 2019), designada con Resolución de Alcaldía n.° 015-2019-MPH/A de 9 de enero de 2019 y cesada con resolución de alcaldía n.° 0489-2019-MPH/A de 12 de noviembre de 2019.
- **Paco Luis Clemente Villanueva** (periodo de 07 de octubre de 2020 al 30 de diciembre de 2020), designada con Resolución de Alcaldía n.° 0288-2020-MPH/A de 05 de octubre de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0662-2022-MPH/A de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia simple de oficio n.° 016-2022-PRESIDENTE JUNTA VECINAL SHIANCA de 18 de julio de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia simple AOP. N° 012-2022-2-0400-AOP de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la carta n.° 004-2022-MEGAINVERSIONES SRL/RL de 12 de setiembre de 2022.
Copia fedateada del Acta de Inspección Física n.° 020-2022-OCI-0400/MPH-LL.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del oficio n.° 009-2025-MPH-LL/GDTI-JCMR de 13 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 13: Copia simple de las Actas de Inspección:
Acta de inspección física n.° 001-2025-CG/GRHC-AC de 23 de setiembre de 2025.
Acta de inspección física n.° 002-2025-CG/GRHC-AC de 24 de setiembre de 2025.
Acta de inspección física n.° 003-2025-CG/GRHC-AC de 23 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 14: Copia simple de la carta n.° 002-2025-SAHUBA/SVMZ-GG de 27 de marzo de 2025, que contiene el informe de replanteo topográfico.

Apéndice n.° 15: Original del Informe Técnico n.° 003-2025-CG/CGH-AC-MPH-JVHB de 20 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 16: Valorización n.° 3
Copia fedateada de la carta n.° 005-2018-MEGA INVERSIONES.S.R.L.-GG-MFGU de 02 de febrero de 2019.
Copia fedateada del informe n.° 008-2019-JS/PS&CVAGUARDIA de 04 de febrero de 2019.
Copia fedateada de la carta n.° 010-2019-PS&CVEIRL de 05 de febrero del 2019.
Copia fedateada del informe n.° 042-2019-SGOL-GIDU-MPH-LL de 07 de febrero de 2019.
Copia fedateada del informe n.° 019-2019-GIDU-MPH-LL de 07 de febrero de 2019.

Copia fedateada de la carta s/n.° el 20 de febrero del 2019.
Copia fedateada del informe n.° 013-2019-JS/PS&CVANGUARDIA de 25 de febrero de 2019.
Copia fedateada de la carta n.° 018-2019-PS&CVEIRL de 26 de febrero de 2019.
Copia fedateada del informe n.° 99-2019-SGOL/GIDU/MPH, de 01 de marzo del 2019.
Copia fedateada de informe n.° 052-2019-ARRR-GIDU-MP-LL de 07 de marzo del 2019.
Copia fedateada del informe n.° 218-2019-ARRR-GIDU-MPH-LL, de 16 de abril de 2019.
Copia fedateada de memorándum n.° 0220-2019-MPH-LL-GAF/JRMSJ de 09 de mayo del 2019.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000411 del 10 de mayo del 2019.
Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 0005, 0005-A y 0006 de 04 junio de 2019.

Apéndice n.° 17: Valorización n.° 4
Copia fedateada de la carta n.° 019-2019-MEGA.INVERSIONES.S.R.L-GG-MFGU, de 22 de abril de 2019.
Copia fedateada del informe n.° 024-2019-JS/PS&CVANGUARDIA, de 06 de mayo de 2019.
Copia fedateada de la carta n.° 027-2019-PS&CVEIRL, de 06 de mayo de 2019.
Copia fedateada del informe n.° 217-2019-SGOL/GIDU/MPH-LL de 30 de mayo de 2019.
Copia fedateada del informe n.° 094-2019-CWCP-GIDU-MPH-LL, de 18 de junio de 2019.
Copia fedateada del memorándum n.° 0511-2019-MPH-LL-GAF/JRMSJ de 01 de junio de 2019.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000660 de 26 de junio de 2019.
Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0008 y 0009, de 01 julio de 2019 y 08 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 18: Valorización n.° 5
Copia fedateada de la carta n.° 021-2019-MEGA.INVERSIONES.S.R.L.-GG-MFGU, de 01 de junio de 2019.
Copia fedateada del informe n.° 031-2019-JS/JROS, de 06 de junio de 2019.
Copia fedateada de la carta n.° 033-2019-PS&CVEIR, de 07 de junio de 2019.
Copia fedateada del informe n.° 225-2019-SGOL/GIDU/MPH de 26 de junio de 2019.
Copia fedateada del informe n.° 0108-2019-CWCP-GIDU-MPH-LL, de 18 de junio de 2019.
Copia fedateada del memorándum n.° 0554-2019-MPH-LL-GAF/JRMSJ de 05 de mayo de 2019.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000671 de 28 de junio del 2019.
Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 013, 013-A, 013-C, 013-D de 05 julio de 2019; 013-E de 18 de julio 2019 y 1946 de 25 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 19: Valorización n.° 6
Copia fedateada de la carta n.° 029-2019-MEGA.INVERSIONES.S.R.L.-GG-MFGU, de 01 de julio de 2019.
Copia fedateada del informe n.° 035-2019-JS/PS&CVANGUARDIA de 04 de julio de 2019.
Copia fedateada de la carta n.° 037-2019-PS&CVEIRL, de 04 de julio de 2019.
Copia fedateada del informe n.° 238-2019-SGOL/GIDU/MPH de 22 de julio de 2019.

Copia fedateada del informe n.° 0160-2019-CWCP-GIDU-MPH-LL, de 24 de julio de 2019.
Copia fedateada del memorándum n.° 0768-2019-MPH-LL-GAF/JRMSJ de 02 de agosto de 2019.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000872 de 01 de agosto de 2019.
Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 019-A, 019-C y 019-D de 02 de agosto de 2019, 019-B, 019-F, 019-G, 019-H, de 09 de agosto 2019, 041 de 03 de octubre de 2019 y 041 de 03 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 20: Valorización n.° 7
Copia fedateada de la carta n.° 033-2019-MEGA.INVERSIONES.S.R.L.-GG-MFGU, de 01 de agosto de 2019.
Copia fedateada del informe n.° 038-2019-JS/PS&CVANGUARDIA de 05 de agosto de 2019.
Copia fedateada de la carta n.° 040-2019-PS&CVEIRL, de 05 de agosto de 2019.
Copia fedateada del informe n.° 241-2019-SGOL/GIDU/MPH de 09 de agosto de 2019.
Copia fedateada de la carta n.° 044-2019-PS&CVEIRL de 23 de agosto de 2019.
Copia fedateada de la carta n.° 036-2019-CWCP/GIDU-MPH-LL de 19 de agosto de 2019.
Copia fedateada del informe n.° 040-2019-JS/PS&CVANGUARDIA de 23 de agosto de 2019.
Copia fedateada del informe n.° 247-2019-SGOL/GIDU/MPH de 27 de agosto de 2019.
Copia fedateada del informe n.° 0234-2019-CWCP-GIDU-MPH-LL, de 28 de agosto de 2019.
Copia fedateada del memorándum n.° 01000-2019-MPH-LL-GAF/JRMSJ de 01 de setiembre de 2019.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 001005 de 28 de agosto de 2019.
Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 030, 030-A de 03 setiembre 2019, 040-A de 03 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 21: Valorización n.° 8
Copia fedateada de la carta n.° 036-2019-MEGA.INVERSIONES.S.R.L.-GG-MFGU, de 01 de setiembre de 2019.
Copia fedateada del informe n.° 040-2019-JS/PS&CVANGUARDIA de 05 de setiembre de 2019.
Copia fedateada de la carta n.° 050-2019-PS&CVEIRL, de 05 de setiembre de 2019.
Copia fedateada del informe n.°264-2019-SGOL/GIDU/MPH de 12 de setiembre de 2019.
Copia fedateada del informe n.° 0282-2019-CWCP-GIDU-MPH-LL, de 12 de setiembre de 2019.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 001180 de 23 de setiembre de 2019.
Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 043, 043-A, de 09 de octubre de 2019, 1729 de 25 de octubre de 2019 y 1850 de 18 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 22: Valorización n.° 9
Copia fedateada de la carta n.° 043-2019-MEGA.INVERSIONES.S.R.L.-GG-MFGU, de 01 de octubre de 2019.
Copia fedateada del informe n.° 049-2019-JS/PS&CVANGUARDIA de 04 de octubre de 2019.
Copia fedateada de la carta n.° 057-2019-PS&CVEIRL de 04 de octubre del 2019.
Copia fedateada del informe n.°288-2019-SGOL/GIDU/MPH de 15 de octubre de 2019.

Copia fedateada del informe n.° 039-2019-AMPR-GIDU-MPH-LL, de 21 de octubre de 2019.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 001397 de 12 de noviembre de 2019.
Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1849 de 13 de octubre del 2019.

Apéndice n.° 23: Valorización n.° 10
- Copia fedateada de la carta n.° 045-2019-MEGA.INVERSIONES.S.R.L.-GG-MFGU, de 05 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada del informe n.° 051-2019-JS/PS&CVANGUARDIA de 05 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la carta n.° 061-2019-PS&CVEIRL, de 05 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada del informe n.° 0049-2019-CEAF-GIDU/SGOL-MPH de 12 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del informe n.° 0229-2019-AMPR-GIDU-MPH-LL, de 19 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la carta n.° 050-2019-MEGA.INVERSIONES S.R.L.-GG-MFGU de 31 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del Informe n.° 007-2020-CEAF-GIDU/SGOL-MPH-LL de 13 de enero de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 005-2020-CEAF-GIDU/SGOL-MPH-LL, de 17 de enero de 2020.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000613 de 05 de mayo de 2020.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 970 y 1238, de 28 de mayo del 2020 y 03 de julio de 2020.

Apéndice n.° 24: Valorización n.° 11
Copia fedateada de la carta n.° 006-2020-MEGA.INVERSIONES.S.R.L.-GG-MFGU, de 31 de agosto de 2020.
Copia fedateada del informe n.° 004-2020-JS/PS&CVANGUARDIA de 02 de setiembre de 2020.
Copia fedateada de la carta n.° 004-2020-PS&CVEIRL, de 02 de setiembre de 2020.
Copia fedateada de la carta n.° 010-2020-MEGAINVERSIONESSRL-GG/MFGU, de 15 de noviembre de 2020.
Copia fedateada del informe n.° 049-2020-PLCV-SGOS-GIDL-MPH-LL de 27 de octubre de 2020.
Copia fedateada del informe n.° 0119-2020-JEPC-GIDU-MPH-LL, de 28 de octubre de 2020.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 001254 de 30 de octubre de 2020.
Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 2129 y 2130, de 04 y 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n. ° 050-2020-MPH/GM de 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Acta de Observaciones de Obra de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de notificación n.° 08-2020-JEPC-GIDL-MPH-LL de 20 de noviembre del 2020.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del informe n.° 007-2020-MEGAINVERSIONESSRL-JEPZ/RO de 9 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la carta n.° 008-2020-PS&CVEIRL de 09 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Acta de recepción de obra de 10 de enero de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia simple de Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 32: Impreso de conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios electrónicos (correo).

Apéndice n.° 33: Copia simple del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2015-MPH de 05 de noviembre de 2015 y modificatorias

Huánuco, 12 de diciembre de 2025

Adelina Mercedes Cueva Livia
Supervisor

Giovanna Kelly Velasquez Pimentel
Jefa de Comisión Auditora

Marissa Ursula Chamorro Vacas
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Julio Victor Huamán Barrios
Integrante de la Comisión Auditora

El GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huánuco, 12 de diciembre de 2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

Miguel Alexander Estrella Gil
Gerencia Regional de Control de Huánuco
Contraloría General de la Republica

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 25711-2025-CG/GRHC-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecóho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionaria de la entidad otorgó conformidad y autorizó el pago del 100 % de las partidas al contratista, y el comité de recepción recibió la obra pese a modificaciones no autorizadas, tales como cambio de trazo y curvas horizontales con pendientes superiores al 12 %; además, se identificó badenes construidos sin mamposteria de piedra asentada con concreto al ingreso y salida de cada baden. También, no se ejecutaron 0,940 km de carretera, cuatro badenes tipo 2 (t-2), ni la eliminación del material excedente al botadero; lo que ha afectado la finalidad publica del proyecto, generando un funcionamiento parcial y un perjuicio económico a la entidad de S/2 303 011,47	Elizabeth Nelly Carbajal Morales	[redacted]	Subgerente de Obras y Liquidación	09/01/2019	12/11/2019	D. LEG. N° 276 DL N° 276	----------	[redacted]		X		X
2		Paco Luis Clemente Villanueva	[redacted]	Miembro del Comité de Recepción de Obra	29/10/2020	10/01/2020	Resolución Gerencial n.° 050-2020-MPH/GM de 29 de octubre de 2020	----------	[redacted]		X		X
3		Josep Enrique Vergara Loyola	[redacted]	Presidente Suplente del Comité de Recepción de Obra	29/10/2020	10/01/2020	Resolución Gerencial n.° 050-2020-MPH/GM de 29 de octubre de 2020	----------	[redacted]		X		X

Marissa Úrsula Chamorro Vacas
Abogada de la Comisión Auditora

Julio Victor Huaman Barrios
Integrante – Ingeniería Civil

Giovanna Kelly Velasquez Pimentel
Jefa de Comisión Auditora

Adelina Mercedes Cueva Livia
Supervisora de Comisión

0100

RELACIÓN DE TERCEROS PARTICIPES

N°	Razón Social / Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos	Nombre del Representante Legal / n.° de DNI / Cargo	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
				[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	MEGA INVERSIONES S.R.L.	[redacted]	Moner Fermín Guerra Utria / [redacted] Representante Legal	10/10/2018	04/06/2021	Servicio de Consultoría	----------	[redacted]		X		
2	EMPRESA PROYECTOS SERVICIOS INNOVADORES & CONSTRUCCIONES DE VANGUARDIA E.I.R.L	[redacted]	Wilson José Martínez Merino / [redacted] Representante Legal	25/10/2018	04/06/2021	Servicio de Consultoría	----------	[redacted]		X		

Marissa Úrsula Chamorro Vacas
Abogada de la Comisión Auditora

Julio Victor Huaman Barrios
Integrante – Ingeniería Civil

Giovanna Kelly Velasquez Pimentel
Jefa de Comisión Auditora

Adelina Mercedes Cueva Livia
Supervisora de Comisión

0101

01

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ESTRELLA GIL Miguel Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 20:30:46 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
Reg. N° 8319
Folios - 01 -
171275
Hora 5.00 PM
Dirigido a
FIRMA

Huanuco, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001036-2025-CG/GRHC

Señor(a):
Edgar Cespedes Salas
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Huamalies
Jr. Huánuco N° 310
Huanuco/Huamalies/Llata

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 25711-2025-CG/GRHC-AC.

Referencia :
a) Oficio n.° 000671-2025-CG/GRHC de 1 de setiembre de 2025
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, de 098 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al procedimiento de selección, ejecución, recepción y supervisión de obra: "Construcción del camino vecinal Shianca, Sector Toribio, Shianca Alto, Nuevo Chaupiyacu Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes - Huánuco", periodo de 27 de setiembre de 2018 al 4 de junio de 2021, en la Municipalidad Provincial de Huamalíes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 25711-2025-CG/GRHC-AC de 12 de diciembre de 2025, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Miguel Alexander Estrella Gil
Gerente Regional de Control de Huánuco
Contraloría General de la República

(MEG/rrv)
Nro. Emisión: 08379 (L465 - 2025) Elab:(U60484 - L465)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GFASBMY**